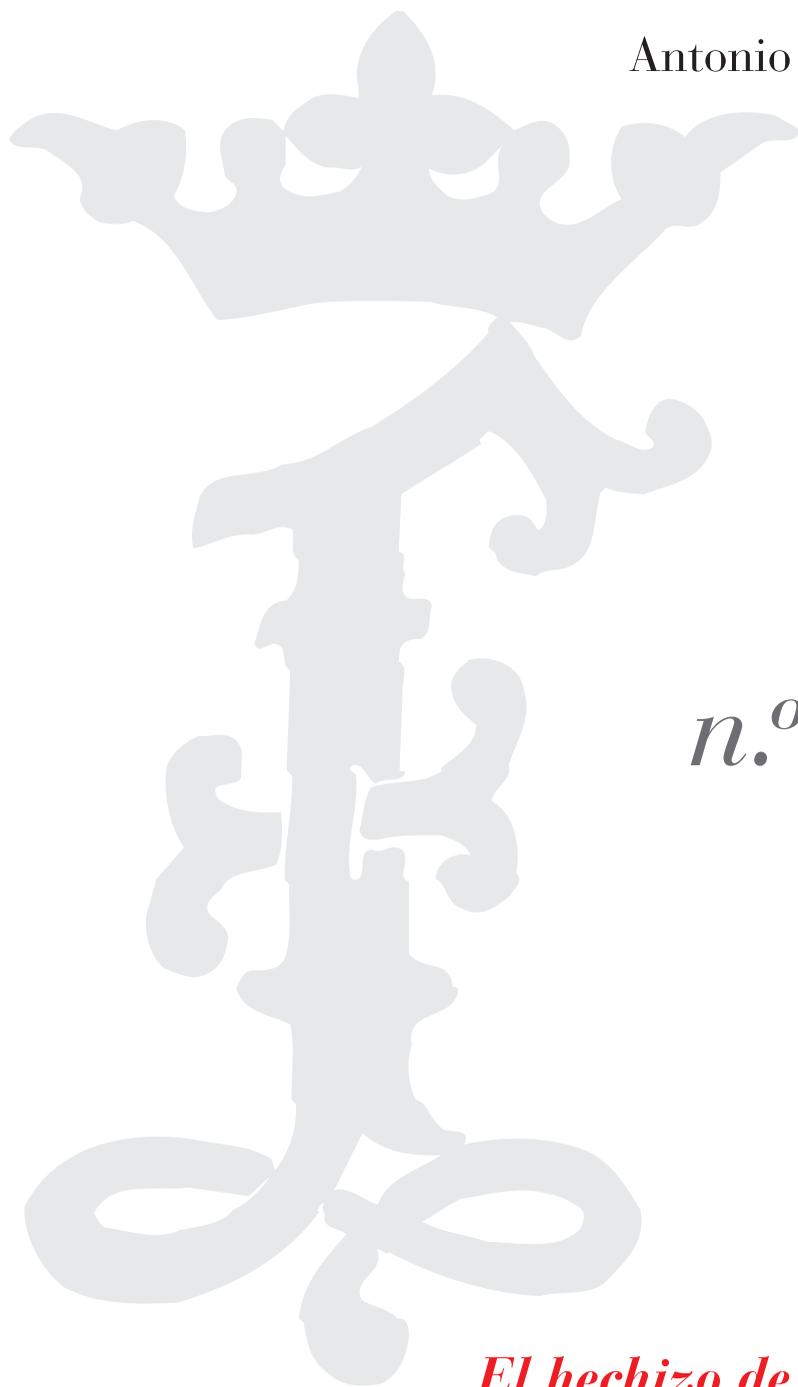


CUADERNOS DE ARAGÓN

---

Antonio Gascón Ricao



n.º 35

*El hechizo de El Castellar*

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:  
<https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2656>



Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- **BY (Reconocimiento):** Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **NC (No comercial):** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- **ND (Sin obras derivadas):** La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

**Antonio Gascón Ricao**  
El hechizo de El Castellar

ANTONIO GASCÓN RICAÑO

# El hechizo de El Castellar



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)  
*Excma. Diputación de Zaragoza*  
Zaragoza, 2007

Publicación número 2.720  
de la Institución «Fernando el Católico»  
(Organismo autónomo de la Excma. Diputación de Zaragoza)  
Plaza de España, 2  
50071 ZARAGOZA  
Tff. [34] 976 28 88 78 - [34] 976 28 88 79. Fax [34] 976 28 88 69  
ifc@dpz.es  
<http://ifc.dpz.es>

#### FICHA CATALOGRÁFICA

*CUADERNOS de Aragón* / Institución «Fernando el Católico».-  
V.I. (1996) – .-Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1996-

24 cm  
Irregular

ISSN: 0590-1626

1. Institución «Fernando el Católico», ed.  
930.8 (460.22)

*CUADERNOS DE ARAGÓN*  
N.º 35

© Antonio Gascón Ricao.  
© De la presente edición, Institución «Fernando el Católico».

ISSN: 0590-1626  
DEPÓSITO LEGAL: Z-2.177/2007  
PREIMPRESIÓN: DocuGraf. Zaragoza.  
IMPRESIÓN: Soc. Coop. Librería General. Zaragoza

---

IMPRESO EN ESPAÑA-UNIÓN EUROPEA

## UNAS PALABRAS PREVIAS

Este pequeño estudio acerca de El Castellar de Zaragoza, ninguna de cuyas etapas históricas ha merecido hasta la fecha ser objeto de una sola monografía, lo que se aviene con que tampoco figurara su castillo en el *Inventario artístico de Zaragoza y su provincia* del año 1991, editado por el Ministerio de Cultura, debe en principio su existencia a la necesidad que a fines del verano de 1993 tuvo el autor, empeñado con un compañero y amigo, en la confección de un trabajo bibliográfico sobre el aragonés Juan de Pablo Bonet, el genial autor de *Reducción de las letras y Arte para enseñar a hablar los mudos* (Madrid, 1620), de disponer de material gráfico de su lugar natal: la extinta villa de El Castellar.

En cualquier caso, lo que pudimos ver en aquellas lejanas fechas, un lugar abandonado durante siglos, nos llenó de estupor. Allí había, y hay, un extenso conjunto de ruinas, un auténtico paraíso arqueológico en el cual se hallan representadas culturas y épocas diversas, que sólo había merecido, en las mismas fechas, cuatro entradas en la *Carta Arqueológica de Aragón*, falto por tanto de una concienzuda excavación y estudio que de realizarse algún día podrían dar frutos insospechados.

Sin embargo, desde aquel año 1993 hasta el actual, y respecto al Castellar, la situación ha cambiado en tres aspectos. El primero de ellos es que merced a la publicación, en 1995, del libro *Juan Pablo Bonet. Su tierra y su gente (1573-1607)*, con el patrocinio del Ayuntamiento de Torres de Berrellén y del Departamento de Publicaciones de la Diputación de Zaragoza, se recuperó una parte significativa de la historia documental del lugar, así como la de Torres de Berrellén.

Lógicamente en la presente publicación se torna a recoger la misma documentación. Pero con la diferencia substancial de que ha sido utilizada con otros fines y en otros aspectos. Del mismo modo que también se recoge otra documentación que en su momento fue descartada, al no

considerarla necesaria para el fin propuesto u otra nueva aparecida en los últimos tiempos. Eso sí, ilustrando muchos de los comentarios, cuando es factible, con la correspondiente fotografía demostrativa, por aquello de que una imagen siempre vale más que mil palabras.

El segundo de ellos es que, desgraciadamente, las ruinas vírgenes de El Castellar siguen decreciendo a ojos vistas camino del Ebro, al ser víctimas indefensas e inermes de las arroyadas tempestuosas de sus barranqueras. Aunque algunas de ellas, y de forma fortuita, fueron rescatadas en aquellos días para la posteridad, gracias al uso del vídeo o de la fotografía, lo que les presta el ser piezas únicas para un futuro estudio arqueológico.

Y el último, y más positivo, es que por fin el nombre de El Castellar empieza a aparecer, aunque solo sea de forma esporádica, en revistas especializadas o en las últimas recopilaciones sobre castillos aragoneses —en este último caso por desgracia envuelto en múltiples errores históricos—, o en otras, más restringidas para el gran público dado su carácter castrense, y por tanto de difusión muy limitada.

Entretanto, y en la espera del gran reencuentro con El Castellar, no hay más pretensión en las presentes páginas que el recuperar gráficamente el lugar para la historia. Siendo el autor consciente de las posibles inexactitudes a que está expuesto, pues a menudo ante un dato histórico concreto falta el hecho decisivo que permita decidir sin titubeos sobre la cronología, y consciente, sobre todo, de que puede pecar por omisión, pero intentando siempre arropar las imprescindibles imágenes con un texto mínimo pero globalizador, que únicamente aspira a superar, en alguna medida, la compartimentación superespecializada del saber que en general priva su acceso al gran público.

Por otra parte, el presente estudio, que también pretende ser mínimamente amplio en el sentido histórico, es muy limitado, por motivos obvios, en el aspecto geográfico. En la actualidad el campo arqueológico de El Castellar, considerando como tal todos los lugares donde las huellas del pasado son muy patentes, abarca sin transición alguna desde el término de Pola, en el occidente, hasta Juslibol, en el oriente, todo ello sobre el escarpe del río Ebro.

Por este motivo hemos intentado circunscribirlo, abarcando sólo desde la Peña Palomera (Inés) al Este, donde finaliza el conocido Soto de Santa Inés, hasta la ermita nueva de la Virgen de El Castellar, en el

Oeste, sitio sobre el que se asentó la antigua villa y el castillo propiamente dicho de El Castellar, y donde además los restos arqueológicos son mucho más patentes y visibles. Todo ello en los límites del término de Torres de Berrellén, a los efectos su heredero desde 1574.

En apariencia, desde el plano histórico, El Castellar carece de importancia. Sólo acostumbra a salir a colación en dos ocasiones concretas: con motivo de su ocupación por el rey aragonés Sancho Ramírez en el 1091, en un intento de acoso cristiano a la taifa árabe zaragozana, o por causa de su sangrienta destrucción por el Privilegio zaragozano en 1466. Dos hechos si se quiere mínimos, pero que tal como tendremos ocasión de ver, y según nuestra modesta opinión, no han estado precisamente bien estudiados. Y por lo mismo abiertos a ser objeto de una revisión más profunda, con todas las cautelas que se quieran.

Igualmente, sin salir del plano histórico, recogemos en el presente trabajo otras tres cuestiones más sobre El Castellar, que de común se dejan en el olvido, a las cuales intentamos dar una explicación, pensamos, más que razonable. La primera es la aportada, a principios de siglo, por el arqueólogo alemán Adolf Schulten, sobre la existencia en el sitio de la ciudad de Castra Aelia, ciudad muy anterior a la propia fundación de Cesaraugusta, la predecesora de la actual Zaragoza. La segunda, es el desconocimiento general sobre el papel jugado por El Castellar en la historia misma de la creación de la Corona de Aragón. Y la tercera, y última, hace referencia a las causas reales de su despoblamiento y al momento cronológico de su abandono definitivo. Temas todos ellos que merecen en sí mismos mucha más seriedad, objetividad y detalle de los hasta ahora prestados.

En otro orden de cosas, y en honor a la verdad, hay que precisar que si el Castellar no ha sido abordado por la historiografía hasta la fecha, si ha sido objeto de relatos legendarios sancionados por varias generaciones y que hallan pie, hasta cierto punto, en la microtoponimia local, con nombres tan sugerentes como el Soto de Candespina, el Cementerio de los Moros, la Cueva de Doña Urraca o el Campo del Judío y en la propia morfología del terreno, sujeto a frecuentes desprendimientos en la vertiente que da al Ebro, de los que puede ser paradigma el impresionante desplome que sepultó en el río la ermita de Nuestra Señora del Rosario, más conocida por la Virgen de El Castellar, en 1840.

Ahora bien, hay que resaltar que tales relatos han llegado hasta nosotros escritos, con tantas evidencias de influencia y metodización eruditas, que uno se pregunta si fueron alguna vez hijos de la creación colectiva popular o nacieron ya tal cual en gabinetes académicos. Pero dejemos con esto el tema, que no la esperanza, de que alguien más docto lo retome en el futuro de forma metodológica, purificando en lo posible los añejos contenidos del folklore local.

No puedo dejar de agradecer aquí la gentileza del párroco de Torres de Berrellén, Andrés Carreras, hoy ya desaparecido, que facilitó en su día documentos de gran interés y que discutió algunos aspectos del presente trabajo, ni la entusiasta colaboración en la aventura de mi propia familia que además tuvo que soportar estoicamente los riesgos que conlleva a menudo la extraña afición de hacer fotografías a un paso demasiado próximo al borde del abismo.

Yaun a riesgo de hacer inacabables los agradecimientos debo de mencionar también la ayuda que prestaron unos buenos amigos: Luis en especial, guía infatigable, a quien, de regreso de una de las múltiples visitas al Castellar, le abrimos en la barca unas cuantas vías de agua y que estuvo a punto de naufragar solidariamente con nosotros, pero también a su esposa Pilar y su hijo Víctor; a Ramón, buen conocedor de la historia local, su esposa Obdulia, que se graduó como descubridora de huesos humanos y de tumbas, y su hijo Jorge. O al grupo de «cruzados» del Castellar que, en moto o a pie, han redescubierto para este trabajo lugares ignotos y olvidados.

Y, por último, dos advertencias que estimamos de interés para el lector. La primera es que tras pensarlo muy detenidamente, hemos optado, en contra de lo habitual, por suprimir las habituales notas, al final de los capítulos o a pie de página, pasando a referenciar directamente a los autores o las obras utilizadas, que son citados, o citadas según el caso, dentro del propio cuerpo del texto, siempre en la búsqueda de una lectura más sencilla, más ágil y menos agobiante, aun a riesgo de parecer acientíficos. Lo cual, por otra parte, no implica que todas las referencias, tanto bibliográficas como documentales citadas o utilizadas, hayan sido recogidas en el apartado genérico de Bibliografía.

La segunda, es que las referencias entre paréntesis, cuando se menciona por vez primera en el texto una estructura arquitectónica determinada, aluden a su ubicación en uno de los cinco sectores geográficos en

que, en aras de una mayor claridad expositiva, hemos dividido el conjunto, que cuenta con una extensión total aproximada de un kilómetro, una anchura máxima de unos 200 o 250 metros, y una altitud media sobre el Ebro de 120 metros, todo ello sobre la orilla izquierda del río.

Son de Oeste a Este y de Sur a Norte:

- Sector 1, delta del Abrevadero, tramo final de la Riera Salada, etc., limitado a poniente por la Peña Palomera.
- Sector 2, «primer monte», limitado al Norte por el barranco Conejero y, al Sur, por el despeñadero.
- Sector 3, «segundo monte», con el «dedo» y el arco de herradura, también limitado al Norte por el barranco Conejero y, al Sur, por el despeñadero.
- Sector 4, cerro de la Virgen, y
- Sector 5, comprendido entre el barranco Conejero al Sur y una paralela imaginaria al Norte que pasaría por la cumbre donde está el Molino.

El número siguiente, separado del inicial por un punto, corresponde en todos los casos al orden de aparición en el texto de la estructura en cuestión del sector indicado.

Así, por ejemplo, en 4.2, el número inicial nos sitúa en el cerro de la Virgen, en tanto que el número siguiente indica que se trata de la segunda estructura citada de todas las que hemos identificado en ese ámbito concreto.

Estas referencias remiten al plano general de la página 111 en el que se indica su ubicación aproximada.

Ahora solo resta desear al lector que lo disfrute.

## 1. EL CASTELLAR

El Castellar es un territorio con características propias, situado al Noroeste de la provincia de Zaragoza, que está formado por plataformas calizas que descienden en gradas desde los montes de Castejón de Valdejasa hasta la margen izquierda del Ebro, con una altitud máxima de 320 metros, ubicado de Norte a Oeste, donde la barrera que conforman las muelas y los montes de Castejón constituye la frontera con las Cinco Villas, mientras por el Este unas suaves pendientes le unen a la vega del río Gállego y concluye en el Sur con el escarpe apoyado sobre el río Ebro, auténtica muralla defensiva, que abarca desde Remolinos a Zaragoza.

Su fisonomía general contribuye también a destacarlo de manera singular como unidad particular del entorno, puesto que su actual aridez lunar contrasta fuertemente con el verdor de las riberas que lo flanquean por el Sur y por el Este, o con el de los pinares de las alturas, que ciñen el Norte por Castejón y Zuera y al Oeste con Tauste y Pola.

Los materiales geológicos que lo constituyen están formados fundamentalmente por yeso, cubierto con un techo de calizas y sobre unos cimientos de sal común, la principal de sus riquezas, explotada todavía hoy en día, tras perderse, a finales del siglo XVII, su otra riqueza: la que constituía la imponente masa forestal de pinos, esquilada en talas intensivas para la obtención de leña y carbón o por el pastoreo.

Ignacio de Asso recordaba en 1798 que:

«[...] a pesar de su aridez, (El Castellar) está bien vestido de hiervas aromáticas [...] *Gypsophyla Struthium*, *Globularia Alypum*, dos variedades de *Ononis Tridentada*, la *Ontina* (especie nueva de Artemisa) varias Salsolas, la *Passerina Tinctoria*, muchas especies de *Cistus*, y la *Plantago Albicans*, que el ganado apetece sobre manera...

Todos los escasos acuíferos que afloran en El Castellar tienen el carácter general de acuíferos libres, con recarga directa a partir de la lluvia y

descarga natural hacia las zonas topográficamente más bajas. Sus terrenos terciarios se caracterizan por su baja permeabilidad, lo que unido a la escasez de precipitaciones de la comarca proporciona un cuadro poco favorable a la existencia de acuíferos con alguna entidad. Es también característica general del monte de El Castellar la ausencia de cursos de agua permanente. Así la circulación de las aguas de los barrancos se limita a la evacuación de las procedentes de la lluvia, que por causa del régimen torrencial de sus precipitaciones, acontece muy rápidamente, y generalmente de forma harto aparatosa.

Sin embargo, y dentro de este contexto, hay que señalar dos excepciones: los tramos finales de los dos grandes barrancos de El Castellar: el de la Virgen y el de Los Lecheros, donde existen veneros que aseguran la circulación permanente de flujos de aguas, con un recorrido breve y carente de interés práctico por ser muy escasas y además salobres, aunque continuas. De ahí que los montes estén acribillados de balsas o balsetes, que debieron proporcionar a sus primitivos habitantes, en su día, el necesario líquido elemento a partir de su recogida pluvial para uso de animales y personas.

En la actualidad toda su extensión, un total de 33.839 hectáreas, está ocupada por el Campo de Entrenamiento Militar de San Gregorio, cuyo nombre oficial es *Centro Nacional de Adiestramiento N.º 1, San Gregorio*. Su perímetro tiene una longitud de 108 km, cuya mayor longitud la presenta de Norte a Sur, con una extensión de 29 km, y con una máxima anchura, de Este a Oeste, que abarca 22 km. Sus dimensiones lo convierten en el mayor campo militar de España y uno de los mayores de Europa.

Su historia militar actual se inició en 1911 cuando el Estado, en la época de la monarquía, expropió la finca de la Atalaya de San Gregorio y el Acampo de Gil, de una extensión de 3.892 hectáreas. El campo militar pasó a denominarse de *Alfonso XII*, el rey de la época, construyéndose en estos mismos terrenos, en el año 1926, la Academia General Militar, que actualmente pervive en activo. En el año 1974 se realizó una nueva ampliación del campo, expropiándose una superficie de 21.259 hectáreas. Y en el año 1976, nuevamente se procedió a ampliarlo aún más mediante la adquisición de 8.688 hectáreas, con lo que se llegó a la superficie actual.

El campo militar actual abarca así la totalidad del histórico monte de El Castellar, desbordándolo al Norte por los montes de Zuera y Castejón de Valdejasa y al Oeste por los de Tauste y Pola, de todos los cuales ocupa porciones más o menos importantes.

## 2. LOS ORÍGENES

Plantearse con la sola ayuda de la lógica si pudo existir en la antigüedad remota un castellar o bastida (etimológicamente, un pequeño reducito habitado en el que se podía refugiar la población civil en caso de peligro), en el actual emplazamiento del castillo de El Castellar o en sus inmediaciones, situado en el límite meridional de los montes de El Castellar y sobre la desembocadura del río Jalón, lleva sin ninguna duda a una respuesta afirmativa.

Es cierto que los restos arquitectónicos más evidentes del yacimiento permiten atribuirle un origen islámico más bien tardío o altomedieval, pero no es en absoluto verosímil que fueran los musulmanes los primeros en descubrir el valor estratégico-defensivo que reportaba el control visual de la vega del río Ebro, con una vista que abarca en la actualidad desde Alagón hasta la propia Zaragoza, o el físico del acceso a ésta tras el consiguiente paso del río, que por otra parte, y sin duda, afectaba a un territorio mayor que el de su entorno estricto.

También la propia onomástica conduce a la misma conclusión. En efecto, un diploma otorgado a nombre de Alfonso el Batallador que, a decir de J. Miret Sans, hay que datar entre 1104 y 1115, siendo esta última la fecha más probable, fue expedido aquí: *in castro quod dicitur Super Zaragoza*, y teniendo en cuenta que, según Pere Balañà i Abadía, cuando en los documentos de la época se habla de un lugar del que se dice *in locum que dicunt, in loco qui vocatur* y fórmulas por el estilo, a menudo «los que llaman» de este modo, aunque en su propia lengua y no en latín, son los musulmanes que allí residen, hay que inferir que, en 1115, el escribano de Alfonso I escribe lo que ve —un castro, un castillo— en tanto que anota, traducido al latín, lo que oye que lo llaman.

Escribe primero lo que ve, decimos, porque como la formación del topónimo del Castellar no pudo tener lugar entre el último año citado y

1155, en que aparece documentalmente por vez primera con ocasión del nombramiento del señorío o la tenencia de Alamán *in Luna y in illo Castellario*, pues para entonces ya no guardaba relación con el castillo existente, el castro de nuestro escribano, que fiel a la realidad física, nos escamotea, en cambio, el nombre que le daban de habitual sus habitantes musulmanes.

Dicho de otro modo, si *illo Castellario* designaba en 1155 el castillo y sus términos, igual tenía que ocurrir en 1115 y, seguramente, mucho antes.

Sólo la descripción de lo que había sobre el Ebro en este punto por los musulmanes en el siglo IX a raíz de la ocupación como castellar o forún (*qaixt'al*) —no como castillo (*hisn*) ni como fortaleza (*gal'at*)—, o la mera adaptación al árabe del posible viejo nombre romano de *castellum*, explicaría su posterior fosilización en topónimo mucho antes de que se construyera allí ningún castillo.

Existió, pues, un castellar previo al castillo. Cosa muy distinta, y mucho más difícil, es precisar cuándo se edificaría, porque ya en la protohistoria la zona que nos ocupa era doblemente fronteriza.

Así, con la llegada de las tribus célticas procedentes del centro de Europa, asentadas en las inmediaciones del valle central del Ebro en el siglo VII a. de C., se inició en la comarca la civilización del hierro, I Edad de Hallstatt.

Estos pueblos portadores de una lengua y una cultura indoeuropea, y de las técnicas del hierro, construyeron sus poblados de planta cuadrada o rectangular fortificados en las elevaciones del terreno e incineraban a sus muertos que eran enterrados en campos de urnas o vasijas de cerámica, una de cuyas necrópolis, de la época del Bronce final y del Hierro I, se encuentra justamente en el límite Oeste del Castellar, en Valdemoro, junto a las Casas de Pola, mientras que otro asentamiento, en este caso un poblado del siglo V a. de C., está contiguo al castillo de Miranda, situado en el Cabezo de Juslibol, excavado en su día por Guillermo Fatás.

Agua arriba del río y al otro lado del Jalón, la más rápida vía de penetración al centro de la Península, cuya desembocadura entonces se debería hallar algo más al Oeste que en la actualidad, comenzaba, a la llegada de los romanos, la Celtiberia propiamente dicha, con las colectividades de los belos y lusones, y ciudades como Bílbilis (Calatayud), mientras

que en la zona de la vega comprendida entre el último río citado y, probablemente, el Guadalope, estaba asentado el grupo íbero —o muy ibe-rizado— de los sedetanos.

Frente a unos y otros grupos, dedicados en especial al cultivo de trigo y de cebada, los montes de El Castellar debieron constituir el límite meridional de la zona de asentamiento de los vascones, pueblo emparentado con cántabros y astures y, como ellos, de filiación incierta, cuyo modo de vida se basaba en el pastoreo y una agricultura muy rudimentaria.

Siendo el Abrevadero o delta de la Riera Salada (toponimias locales no documentadas en la cartografía oficial), situado próximo a la desembocadura del río Jalón, el extremo de un largo camino tradicional de trashumancia por el que se conducía al ganado desde los agostaderos en las montañas pirenaicas al invernadero en esta zona, no hay que descartar pues la posible existencia de un castellar vascón con la función de servir de defensa y refugio contra ladrones y salteadores y a modo también de «marca de territorio».

En cualquier caso, nos habla de una presencia protohistórica en el lugar un testimonio incontestable: el de dos modestos túmulos de tierra y piedras de perímetro circular (1.1), con unas dimensiones aproximadas de un metro de altura por poco más de dos de diámetro máximo, que cubren sendos espacios funerarios de sección triangulada excavados de manera tosca, tan reducidos que invitan a pensar en su uso como sepul-turas de incineración, visibles desde unas aberturas que tanto pueden deberse a la erosión como a los excavadores clandestinos.

Están ubicados en una zona de pendiente de la pequeña meseta en forma de medialuna que ciñe el arco del Abrevadero, delimitada al Sur por un camino de herradura (o *actus* romano = cuatro pies de anchura) que debió permitir en su día el paso de mulos y asnos con su carga, pero no el de carros, procedente de la ermita (vieja) de Nuestra Señora del Rosario y, que surcan dos arroyadas que no parecen tener nada que ver con la Riera Salada, que desagua junto a su extremo occidental.

Apuntemos, de paso, que la sección más a poniente de esa medialuna, que es la que incluye los túmulos, diríase haber estado limitada al Sur, sobre el delta, por una estructura de planta rectangular junto a la Riera Salada (1.2), de la que habría arrancado un muro que discurriría por el borde exterior del camino hasta la piedra arroyada frente a la cual, y ali-

neda a ella, una pequeña estructura rectangular (1.3) avanza sobre el Abrevadero interrumpiendo el arco, posiblemente los restos de un antiguo cenobio.

Pudiera hablarnos también de esa presencia remota una peculiar estructura (1.4), paralela al río, ligeramente asentada por su parte posterior en la pared occidental del tramo final de la Riera Salada y a una decena de metros del lecho actual de ésta, sin cubierta conservada, cuyos gruesos muros de tapial definen tres cámaras contiguas en forma de cubo, con una anchura media de 1,70 metros, estructura, que dado su emplazamiento próximo al espacio —que hay que presumir sagrado— de los antiguos túmulos, no dudamos en atribuir a su posible carácter ritual.

Pero es el año 77 a. C. la fecha concreta más antigua con que plausiblemente podemos relacionar la pequeña área geográfica que consideramos. En el invierno de 77-76, según Tito Livio, levantó Quinto Sertorio, en el contexto de la guerra civil entre sus seguidores, pertenecientes a la facción «popular», y los del conservador Metelo, su campamento estable de *Castra Aelia*, que el arqueólogo alemán Adolf Schulten sitúa en la confluencia del Jalón y el Ebro y que, por imperativos tácticos, hubo de levantarse en el monte, que brinda unas posibilidades de resistencia incomparablemente mayores que la vega.

La vinculación de Sertorio con la Península había comenzado al ser designado gobernador de la Hispania Citerior el año 83 a. de C. Cuando al año siguiente una ley especial (*lex Valeria*) proclamó en Roma la dictadura, ilimitada en tiempo y poder, de Sila, designó éste un substituto para el cargo, pero Sertorio llegó antes y ocupó con rapidez la provincia. Tras convertirse en jefe de los lusitanos (79-78), a quienes libró de la dominación romana —él era sabino—, y siempre actuando contra el gobierno dictatorial de Sila, se instaló en la Citerior.

El núcleo del llamado gobierno sertoriano, que ubicó su capital en Osca, fue el valle del Ebro, en especial la ribera Norte, hasta los Pirineos, con excepción de unas pocas ciudades a las que sitió.

En realidad, Tito Livio, poco más de medio siglo después del hecho que relata, escribe que el campamento sertoriano se estableció «junto a la ciudad llamada *Castra Aelia*», lo que da pie a suponer que, antes de la llegada del sabino y de sus tropas, ya existía en El Castellar un núcleo

urbano que, a juzgar por su nombre, debería su fundación a la existencia de un anterior campamento y su *canabae*, barrio adosado a aquél donde se hacinarían el cortejo de comerciantes, artesanos y prostitutas que seguían al ejército en sus desplazamientos, campamento cuya fundación, en este caso, cabría relacionar con las guerras llamadas de Celtiberia que tuvieron lugar entre 153 y 133 a. C.

No andaba muy desencaminado en sus apreciaciones sobre el lugar el alemán Adolf Schulten cuando, en la *Carta Arqueológica de Aragón* de 1991, el arqueólogo aragonés Pérez Casas denuncia la existencia en el Abrevadero de restos romanos de la época imperial, al igual que en el próximo Soto de Santa Inés donde además se le añade la existencia de restos visigodos. Si a lo anterior seguimos sumando igual denuncia sobre la existencia en Valdeviñas, muy próximo por el Norte a la Peña Palomera, de un poblado ibérico de la segunda Edad del Hierro y de un campamento romano de la época republicana, todo ello lleva, razonablemente, a la misma conclusión de Schulten.

Fuera de los límites territoriales del estudio, junto a la Hoya de Balsaparada, se eleva el montículo denominado de Puicabra, de 418 metros, en cuyo punto más culminante, sembrado de restos de cerámica, se pueden ver fragmentos de piedras labradas y aristadas alrededor de lo que se diría un pozo cegado (6.1). De juzgar el segundo componente del topónimo, que derivaría del árabe *kábr*, el sepulcro, dichos fragmentos pueden corresponder muy bien a un monumento funerario, posiblemente romano, ya que los musulmanes no los construyeron más que en muy contadas ocasiones.

Por su parte, explica Galiay Sarañana que:

El camino militar de Tarraco a Asturica, a contar desde Cesaraugusta, tenía dentro de Aragón dos mansiones: Alavone y Balsione. La primera está identificada con el pueblo actual de Alagón, si bien el Alaum o Alavone, que según [P]tolomeo formaba parte de la Vasconia, cuya región se extendía hasta las proximidades de Cesaraugusta y fue localidad de estancia de los pretores romanos en sus visitas a las provincias españolas, se localiza, cuando ibérica, en la orilla opuesta del Ebro, en el monte Castellar [...].

El motivo del comentario también viene avalado por otra referencia: la del geógrafo Estrabón. De esta forma la calzada romana procedente de Tarragona abandonaba Zaragoza dirigiéndose al norte, luego de pasar el Ebro, hasta llegar a la Torre de Francia, después de pasar las Balsas de

Ebro Viejo, antiguo cauce de este río. Desde allí atravesaba el monte de El Castellar dirigiéndose por el antiguo camino de Castejón de Valdejasa hacia esta localidad. Después de Castejón, por las cercanías del barranco de Valdecarro, se dirigía al pie del castillo de Sora, lugar donde hace unos años se encontró un miliario de Augusto, y se encaminaba hacia Ejea atravesando los llanos de las Cinco Villas.

Lo que, por otra parte, no descarta que de haber existido, como parece, un campamento romano en Valdeviñas, que más tarde se pudo convertir en la ciudad de *Castra Aelia*, por lógica, tuvo que existir un ramal secundario que desde esta calzada principal se alargaría hasta la ciudad propiamente dicha.

Permítase aquí un inciso. La expresión *Super Zaragoza* (o *Cesaraugusta*) que ya vimos, y que aparecerá a menudo en los dos apartados siguientes, es la denominación «cult» altomedieval, alternante con la *Supra Cesaraugusta*, de un territorio que se correspondería poco más o menos con los montes del Castellar (luego se matizará esta afirmación que, de momento, vale).

Curiosamente, nuestros informantes del vecino pueblo de Torres de Berrellén, que no han oído hablar jamás de *Super Zaragoza*, sí nos han hablado en cambio de *Zaragoza la Vieja* —topónimo que solo hemos visto documentado en un *Croquis de las Vertientes de los Montes del Castellar al Soto de Candespina* levantado por orden del conde de Sobradiel a principios del siglo XX—, nombre popular con que el cual se designaba localmente al pueblo primitivo de El Castellar.

Ahora bien, si estando tan próximo a Zaragoza el *Alaum* o *Alavone* romano del Castellar que «fue localidad de estancia de los pretores [...]» tras la división de Hispania en dos provincias el 195 a. C., una de dos: o lo fue antes —o antes y después— de la fundación de aquella junto a la *Salduvie* ibérica en el año 23 a. de C. o bien lo fue sólo después, en cuyo caso, y puesto que Zaragoza se convirtió bien pronto en la principal ciudad del valle del Ebro, tal preeminencia podría obedecer igualmente a una mayor antigüedad de la primera, en este caso de El Castellar.

A eso mismo parece apuntar el hecho de que, mil años más tarde, cuando ya Zaragoza era considerada en la práctica cabeza de Aragón, y tras la promesa en matrimonio de la hija de Ramiro II el Monje e Inés de Poitu, la futura reina Petronila, con el conde de Barcelona, Ramón Be-

renguer IV, que tuvo lugar el 11 de agosto de 1137 en Barbastro, se eligiera *Super Zaragoza* —es decir, El Castellar— como sede, «en presencia de muchos hombres nobles», del solemne acto de cesión de la soberanía del reino (aunque no de la dignidad real) por Ramiro II a su yerno el 13 de noviembre del mismo año.

Somos de la opinión que es precisamente la precedencia en el tiempo de la primitiva localidad de El Castellar sobre la capital lo que revelan no sólo el topónimo local *Zaragoza la Vieja* sino también la expresión consagrada para designar el territorio sometido a su autoridad, en cuyo término *super* creemos ver una reducción a su elemento prefijal de la palabra *superior* que, como en *superiore anno*, el año anterior, significaría en *Superiore Cesaraugusta*, la Zaragoza anterior, la Vieja.

Pero retomemos el hilo. Con *Castra Aelia* o bien con la localidad de *Alaum* o *Alavone* (en El Castellar) cabría relacionar un sillar labrado de factura inequívocamente romana de unos 70 x 70 centímetros (4.1), único resto visible de una construcción cercana a las salinas, arrastrado por los sucesivos corrimientos, para la que debió ser aprovechado.

Respecto a la explotación y el comercio bajo dominio romano de la sal extraída en bloques de la mina próxima (al Este de nuestro Sector 4), si bien no hemos encontrado nada que la atestigüe directamente, pensamos por razones obvias que es muy probable. Dejémoslo así y renunciemos a proseguir, por inverificables, las conjeturas a que daría pie la rotunda afirmación de Diodoro de que todas las minas explotadas por los romanos en Hispania lo habían sido antes por los cartagineses, y antes aun por los iberos.

Lo cual no implica que todavía en el siglo XIV las salinas de El Castellar o de Remolinos beneficiaran a sus habitantes y moradores gracias a una antigua concesión real, con derecho anexo de proveer privativamente a Zaragoza y otros pueblos, que por costumbre y obligación no podían consumir otra sal, aunque se les vetara explícitamente su venta indiscriminada:

El concello del lugar del Castellar, por concession real, ha et recibe en cadaun anyo, en las ditas salinas del Castellar o de Remolinos, toda aquellya sal que ellyos han necessario pora ellyos et sus ganados todos anyos. Empero los jurados del dito Concellyo, en animas de todos los vezinos del dito lugar, han de jurar que la sal que en cadaun anyo pendran es necessaria pora sus usos dellyos et de sus ganados. Et dita sal, que asi pendran, no pueden vender ni dar a otro alguno.

Un curioso vestigio arquitectónico que pudiera corresponder al mismo período, aunque hoy por hoy sea imposible atribuirle una antigüedad precisa, lo constituyen unas galerías de mina (1.5) excavadas en la pared de naturaleza caliza de la arroyada occidental que surca la zona central de la meseta sobre el Abrevadero, conocida por el topónimo local de Cementerio de los Moros, una verdadera «ciudad de los muertos» como tendremos ocasión de ir viendo, y más si consideramos la porción de terreno que habrá sido arrastrada por las torrentadas a lo largo de los siglos; lo que seguramente se habrá excavado y saqueado, y las sepulturas que sin duda quedan aún bajo tierra.

A tales galerías, que comunican unas con otras y a las que se accede en la actualidad mediante dos únicas entradas accesibles de una altura de 1,20 metros, bien pudiera suponerse una posible función originaria de caños o fresqueras donde almacenar reservas de grano, o incluso la sal extraída de las entrañas del monte, tal vez para su exportación fluvial.

Su paladar —o distancia media desde su punto más alto a la superficie —mide unos tres metros, mientras sus espacios subterráneos, rectangulares y paralelos, de unos 7 metros cuadrados de superficie, revestidos de yeso, se intercomunican mediante pasillos. En cuanto a los restos de ladrillo que se aprecian en las bocas de entrada, como el encalado mismo de los corredores o el reaprovechamiento de lajas funerarias antiguas para la separación de sus cámaras, hacen suponer su reutilización como hábitat provisional por los pastores de trashumancia que en los últimos siglos, hasta el primer cuarto del nuestro, han hecho uso de la cañada.

Otro misterio lo constituye la pared de la meseta del Abrevadero que da al río. El frontis de aquella, de unos seis metros de alzada, abierto por tres arroyadas, descubre tanto en sus capas superficiales como en las profundas una gran cantidad de restos humanos de imposible datación, aunque los más bajos con respecto al nivel de la mejana, y dada la gran acumulación de tierra sobre ellos, más de tres metros, hace sospechar de su indudable antigüedad (1.6).

La existencia en la pared frontal de la misma arroyada del Cementerio de los Moros de sepulturas excavadas en las laderas del cerro en forma de caja (1.7), con un espacio semicircular en su cabecera, de mayor altura, que se diría apto para encajar una estela, remitiría también al período de dominación romana, en este caso con el límite, creemos, de la primera mitad del siglo III, años a partir de los cuales y a causa de

la devastación y la decadencia que siguieron a las invasiones de francos y alamanes se perdió la costumbre de hacer retratos y estelas funerarias, y obliga a pensar, por otra parte, en el asentamiento del *Alaum* o *Alavone* romano.

Por otra parte, sobre el límite superior de Peña Palomera, situada frente al mismo Abrevadero, es fácil vislumbrar los cimientos de desaparecidas construcciones, repleto el lugar de restos de cerámica de diversas épocas, cuyo camino de acceso se encuentra situado a su pie y se elevaba sobre la margen izquierda de la Riera Salada.

Atravesando ésta, y a unos metros a la espalda del Cementerio de los Moros, y bajo la colina de Azagaderos, no es difícil el descubrir la existencia de una pequeña llanura artificial que limita al Oeste con las paredes casi verticales de la riera, mientras al Norte el cauce de una arroyada interrumpe bruscamente la planicie.

La superficie de la llanura está compartimentada por los restos de más construcciones, donde gracias a la acción de la erosión y de las lluvias se han generado varias depresiones, producto también del hundimiento de unas antiguas criptas, discernible al echarse a faltar en ellas los estratos de grava y piedras que se aprecian en las paredes de los barrancos próximos, y por ser su borde superior no rectilíneo sino lobular (1.8).

En la primera depresión, la más próxima al Cementerio de los Moros, llamaba la atención el enterramiento superficial de un largo esqueleto, hoy ya desaparecido, que debería rondar los dos metros, del que eran visibles la columna, el fémur y la tibia del lado izquierdo, dispuesto en lo que debió ser una sepultura con una cubierta de cinco gruesas lajas de piedra basta, de las cuales la correspondiente a la cabeza se hallaba en posición más elevada. Junto a él, y a sus pies, otra tumba de características similares, contenía los restos carbonizados de otro individuo (1.9).

En la segunda depresión, bajo los restos de un pavimento, se aprecian más enterramientos, y los restos de una curiosa pasta vitrificada de color verdoso (1.10).

A unos 4 o 5 metros al Este del sillar romano citado antes, junto a las salinas, se conserva lo que es a todas luces un embarcadero (4.2), construido con sucesivas hiladas de piedras sin pulir de tamaño y forma bastante irregulares, y con aristas mal perfiladas, cuyo aire tosco, sin embar-

go, no impide percibir en él un aparejo compacto y continuo propio de la tradición constructiva del primer románico.

Esto, naturalmente, es decir bien poco desde un punto de vista cronológico. Como lo es, en otro orden de cosas, que la actual distancia del embarcadero a la orilla más próxima del Ebro sea de 250 metros, y a la altura sobre su nivel de 4 metros, porque no sabemos si el cambio de curso del río a su paso por este punto, que tales dimensiones documentan, data de diez, de quince siglos...

La inseguridad que a partir de la segunda mitad del siglo III reinó en la zona, como en la mayor parte de Hispania, valida la existencia de un destacamento en lo alto de El Castellar, compuesto posiblemente por *limitanei*, campesinos-soldados que tenían la obligación de defender las tierras fronterizas que se les había entregado: téngase en cuenta que la frontera entonces con los pueblos norteños peninsulares —y entre ellos los vascones—, refractarios desde siempre a la romanización, pasó a constituir una línea defensiva en profundidad de la que formaban parte tanto cuarteles, castros y *castella* como las propias explotaciones agrícolas.

Invitan a pensar en un uso ininterrumpido del reducto que en lo alto de El Castellar habrían ocupado los *limitanei*, con fines de vigilancia y defensivos, la agitación social que ponen de relieve las revueltas armadas de campesinos y esclavos, conocidos por *bagaudas*, que tuvieron lugar durante los siglos IV y V, y que afectaron en especial al valle del Ebro, intensificando un proceso ya iniciado de despoblación del campo, como las incursiones de suevos y vascones a lo largo de este último siglo y, finalmente, la invasión visigoda en el 472: bien pudo ser en este período cuando se vaciara *Castra Aelia* o quedara cuando menos reducida a un puñado de familias pero, naturalmente, han de ser las excavaciones que se lleven a cabo las que determinen si existen restos visigodos, igual que los ya denunciados en el Soto de Santa Inés, y, por tanto, si hubo o no continuidad de poblamiento.

Tal reducto, apto para ser defendido por dos o tres decenas de individuos, creemos haberlo identificado en el sector occidental de la fortaleza (3.1) emplazado en pendiente en el punto más alto del escarpe, a unos 130 metros de altitud sobre el Ebro.

Constituía su sección más encumbrada algo así como un par de escalones, en un tramo obrado de cuya contrahuella inferior destacan cinco

aberturas agrupadas, a modo de puertecillas angostas (3.2), que se dirían forzadas y que fueron cegadas en un momento posterior, y al límite de cuyo plano horizontal superior, sobre el río, se levantaba una muralla, ataludada por la parte delantera, de la que no queda en pie más que un lienzo de unos cuatro metros de longitud en la base, siete de altura máxima y uno de espesor, que forma ángulo recto (3.3) con otro de igual factura —la «zanca» de los escalones—, que descendía hasta un punto no determinado, ambos visiblemente más arcaicos que el que prolonga el primero hacia el Este unos pocos metros a partir de tal esquina.

Entre ella y las puertecillas citadas, pero en la contrahuella superior, perpendicular a la muralla, desaparecida hoy en este punto, y adosado a ella, se halla la llamada popularmente «Cueva de Doña Urraca» (3.4) por una leyenda local que afirma que ahí encerró Alfonso I el Batallador a su esposa Urraca de Castilla hasta que Gómez de Candespina, amante de ésta, le facilitó la fuga. Historia similar a la de su encierro en el torreón de Covarrubias, donde dice la leyenda que en aquella ocasión fue emparedada, o la de su prisión en Peralta, que recoge el *Anónimo* de Sahagún. Historias, en fin, que Bernard F. Reilley, uno de los mejores especialistas en la época, ni se molesta en comentar en su *Cristianos y Musulmanes 1031-1157*.

Se trata de un ámbito semisubterráneo de unos seis metros cuadrados de planta y techo abovedado al que se accede por una puerta de arco de círculo y en el interior del cual, en el muro de entrada, a la izquierda de la puerta, se aprecia una pequeña hornacina triangulada, y cuya pared posterior desaparecida permite la visión del río y su vega.

Al Oeste, termina la muralla en una plataforma (3.5) desde donde se domina como desde un mirador el Abrevadero merced a la comba que presenta frente al río el Sector 2. La circunvala un muro al pie del cual debió haber algo así como un camino exterior de ronda y de su extremo occidental arrancarían un brazo exterior (3.6), del que se conservan restos, donde debió estar situada la entrada, que no encontramos en el cuerpo principal.

Sobre la plataforma, en la que ha abierto la erosión un agujero que parece dar sobre la bóveda, también resquebrajada, de un espacio subterráneo, tras lo que fue planta cuadrada de una torre —un inmejorable lugar de observación—, una grieta natural en forma de cuña, que se abre al Sur y acaba en el abismo, haciéndose gradualmente más profunda, deja-

ba hace unos años al descubierto en el fondo y en las paredes de tierra de ambos lados una profusión de huesos humanos hoy desaparecidos (3.7).

De entre la amalgama ósea de restos sin orden ni concierto —fémures, vértebras, peronés, fragmentos de cráneo—, y sobre lo que se diría que era el pavimento del ámbito subterráneo al que acabamos de hacer mención, paralelo respecto al eje de la cercana Cueva de Doña Urraca y a un nivel ligeramente inferior, creemos haber identificado mediante unas fotografías a cuatro individuos adultos, a quienes llamaremos A, B, C, D y un niño, E, todos representados solo parcialmente.

Junto al posible zócalo de ladrillo de este ámbito, A, en el lado Este, representado por unas costillas que sobresalen de la tierra, invertidos los extremos que se articulan con las vértebras, y tal vez unos huesos del pie que reposan en el fondo, estaría en posición sedente y las piernas encogidas, de espaldas al río en tanto que a B, en el mismo lado y en posición incierta, pertenecería un cráneo cuya forma superior se dibuja levemente en la pared y del que se aprecia un maxilar partido en dos mitades, un poco separadas por la presión de la tierra.

En el lado Oeste, C, representado por esternón roto en cuyo cuerpo se insertan extremos de costillas y la bóveda craneal en bajo relieve con una espectacular fractura, estaría también en posición sedente, caída la cabeza sobre el pecho, ofreciendo el lado derecho al río.

D, al comienzo de la grieta, casi en el vértice del ángulo, representado por un maxilar inferior que ha perdido la rama vertical derecha, y tal vez por algunos de los huesos que sobresalen de los lados, sugiere la existencia de un cuerpo en decúbito supino siguiendo más o menos el eje Norte-Sur si atendemos a la posición original del maxilar citado. Este sólo conserva, gastados, los molares izquierdos segundo y tercero, y ha perdido con absorción alveolar (es decir, años antes de la muerte), el primer molar de ambos lados más el segundo premolar izquierdo y el segundo y tercer molar derechos. Su tamaño modesto y su aire grácil, invitan a pensar que corresponde al sexo femenino.

E, en el mismo ángulo que D, pero sobre el fondo, está representado por un radio que mide apenas once centímetros, por lo que el antebrazo que formaba hubo de pertenecer a un niño menor de un año.

Todo ello parece hablar de un drama. ¿Se derribaría la torre como consecuencia de un combate de modo que, al caer, una parte cuando

menos de ella arrastraría consigo la frágil bóveda del subterráneo aplastando a quienes se habrían refugiado en su interior? Y, en cualquier caso, ¿cuándo?, ¿con ocasión de qué combate en concreto?

No hay fuente escrita conocida —ni probablemente por conocer— que aluda al episodio. A lo largo de su dilatada historia, lo más parecido a un hecho de armas que consta documentalmente que tuvo que sufrir El Castellar fue cuando, en 1348, pese a la tregua pactada con los partidarios del rey Pedro IV, tropas del bando de la nobleza unionista «corrieron» el término, señorío entonces del realista Lope de Luna, durante cinco días «et trajeron hombres pressos e bien mil cabezas de ganado», pero es muy dudoso que los protagonistas de tal correría llegaran siquiera a aproximarse a la fortaleza.

Sin pretender en modo alguno suplir los resultados que se obtengan del imprescindible estudio arqueológico y paleontológico de este ámbito y de los restos humanos que contiene, antes a la espera de ellos, no creemos desatinado avanzar la hipótesis de que bien pudiera ilustrar la violencia con que se produciría el cambio de dueños del reducto en el siglo VIII, violencia, nos apresuramos a añadir, de la que no hay noticias ni a favor ni en contra.

En este último siglo, y sin la propia invasión musulmana, que en gran parte de ciudades y pueblos de la Península sólo implicó la concertación de un tratado de capitulación con los nuevos amos, que no afectó ni a la tenencia de la tierra ni al poder de las autoridades locales visigodas o hispanorromanas, que lo siguieron ejerciendo, pero que pudo encontrar resistencia en Zaragoza en 714, con lo que ello habría comportado —muerte de la población adulta masculina y esclavización de mujeres y niños—, hubo una ocasión con la que tal vez quepa relacionar este episodio.

Se trata de la expedición de Abd al-Rahman I en 780 o 781, que siguiendo las huellas de los ejércitos de Carlomagno —en cuya retirada por el paso de Roncesvalles, tuvo lugar el 15 de agosto de 778 la famosa destrucción de su retaguardia por los vascones—, saqueó Pamplona y, volviendo sobre sus pasos, sitió y tomó la Zaragoza de al-Husayn al-Ansari, de donde fueron expulsados temporalmente sus ciudadanos, haciendo con ello efectiva —y no sólo nominal como hasta entonces— la autoridad omeya en el valle del Ebro.

Como contemporáneos del reducto que acabamos de describir, aunque no sin ciertas reservas, caracterizaríamos un lienzo de pared —que apea un contrafuerte añadido posterior— y un arco unos metros más al Este, todo lo cual constituye, en lo alto del cerro de la Virgen y al borde del despeñadero, los restos de la antigua ermita de Nuestra Señora del Rosario (4.3), cuya respectiva factura —primitiva y tosca la de la pared, más elegante la del arco—, remite a momentos históricos muy alejados entre sí, y más aún al apreciarse, mediante la fotografía aérea, que el lugar estaba circunvalado en la antigüedad por un perímetro amurallado.

### 3. EL CASTELLAR MUSULMÁN

En ausencia de fuentes islámicas conocidas, la principal fuente escrita de información sobre El Castellar musulmán es un diploma datado en 1091 y otorgado a nombre de Sancho Ramírez, que confirma los fueros de libertad jurídica, exención de cargas señoriales y otros privilegios concedidos anteriormente por él mismo a un grupo de colonos de los que debió deshacerse ya que los colonos solían reclutarse entre la hez social: ladrones, criminales, esclavos y siervos fugitivos, según se puede ver en la carta de población de Belchite expedida por Alfonso I en 1119 y donde se les aplica a los futuros colonos los mismos privilegios que a los de El Castellar, enviándolos al territorio, no estrictamente despoblado pero sí con vastas zonas yermas, el de *Super Cesaraugusta*.

El hecho se produjo en el contexto de la vasta empresa de expansión territorial aragonesa a costa sobre todo de Navarra y el reino árabe de Zaragoza, donde «este rey Sancho Ramírez [...] —cuenta la *Crónica de San Juan de la Peña*—, en el año de nuestro señor de MXCI [1091] edificó el Castellar sobre Zaragoza [...]». Mientras que para Jerónimo Zurita, sin embargo, en ese mismo año lo pobló y fortificó.

Por otro lado, y según reconoce el propio diploma, no era *Super Cesaraugusta* una demarcación puramente geográfica que correspondiera sin más a los montes de El Castellar, sino que aquella comprendía geográficamente «desde la alhandega de Pola [Hoya de Pola] hasta el término de Alfocea [...]. Y [...] en el monte: desde el Portillo hasta los términos de (l castillo de) Valdejasa, mirando a Luna, de aquí al valle de Algera [barranco de Valdelascasas] justo hasta Alconcha [Val del Canche] y de aquí justo hasta el valle de Alfocea».

Salvo al Sur, donde el límite administrativo coincidía con el geográfico impuesto por el Ebro —que pasa por Pola y cerca de Alfocea—, los límites de *Super Cesaraugusta* venían pues determinados por las jurisdic-

ciones militares de los castillos de Valdejasa al Norte, el de Alfocea al Este y el de Pola al Oeste, demarcaciones, a su vez, que no podía lindar antes de 1091 con la nada más absoluta sino con un distrito que, desaparecido el *Alaum* o *Alavone* romano, sólo podía estar asignado al castillo que vimos por un diploma posterior de 1115 *quod dicitur Super Zaragoza*.

Ahora bien, ello implicaba, desde luego, dada la peligrosa proximidad de Zaragoza (cuatro leguas), que dicha demarcación, al igual que las otras, debería contar ya con el imprescindible dispositivo de defensa, que no podía ser otro que un castillo o *castellum* que se debería alzar al borde del riscal, como atalaya sobre el Ebro y de cara a la vega, dotada aquella de una notable infraestructura de riegos, entre Alagón y Zaragoza, y a la cual debería dar a su vez protección

Luego el distrito se hallaba de hecho en plena retaguardia enemiga: de ahí la clarísima distinción que hace Sancho Ramírez en el diploma entre los hombres del territorio de *Super Cesaraugusta* y los *de mea terra*, afirmación tácita de que aquel anónimo castillo árabe que no cita y su demarcación, evidentemente, no estaban en su poder.

Situado en el corazón mismo de la taifa zaragozana —reino al que a fines del siglo XI, en España, sólo superaban en tamaño y poderío el cristiano de León-Castilla y el musulmán de Sevilla— y, sin embargo, no muy distante de su frontera noroccidental que constituía la línea Tudela-Caparroso-Ejea, no es muy aventurado el poder suponer que fuera desde la zona de Tafalla, al Sur de Pamplona, y por la comarca de las Bardenas o «tierra de nadie», por donde debieron llegar al Castellar estos colonos.

Curiosamente, Sancho Ramírez a la hora de cederles «aguas, sotos y yerbas y salinas» del distrito, exceptúa en el diploma a la salina de *Almallaha*. Creemos que *Almallaha* es un error de transcripción por *al-Mahall*, es decir, barrio, en su acepción de caserío o barrio dependiente de otra población aunque esté alejado de ella (todavía en Egipto comienza de este modo el topónimo de una serie de pueblecitos y el de una población hoy importante: *al-Mahalla al-Kubra*), interpretación que halla apoyo en una sentencia dada a posteriori por Jaime I en Huesca a 18 de julio de 1268 en favor del concejo de El Castellar a raíz de una controversia entre éste y Zaragoza sobre los términos de sus respectivos barrios *de Almahaja* y *Alfocea*.

Esta *al-Mahalla* debió corresponder a los lugares, en medio de terrenos aptos para el cultivo, que reciben hoy el nombre de Casas Altas y

Casas Bajas del Castellar, junto al barranco de Valdelascasas y sobre la Mina Real, muy próximos al límite territorial de Alfocea. De su existencia en 1091 se sigue que la villa del Castellar de la que dependía, forzosamente tenía que ser más antigua.

La última de las anomalías del documento resulta ser la frase *ipsius castr* al tercer mes de cuya construcción se data el diploma, puesto que no se puede aludir a un castillo que previamente no se ha citado antes para nada. Es por ello que resulta absurdo el uso del adjetivo *ipsius* que lo precede, cuya misión aquí, en la frase, no puede ser otra que la de indicar la identidad del *castrum* que se presenta ahora con el que ya se nombró anteriormente, el cual, de ser éste correcto, tiene que remitir forzosamente a alguna de las fortificaciones de carácter militar mencionadas antes en el texto, cuando en realidad sólo hay una: *la torre del foso de Super Cesaraugusta*.

De ahí que en los últimos años los historiadores no se pusieran de acuerdo sobre si Sancho Ramírez construyó sobre El Castellar un castillo o una simple torre, cuestión ésta que finalmente zanjó Ubieto en 1981 afirmando tajantemente que «frente a la desembocadura del río Jalón, se encuentra la torre de El Castellar, ya arruinada», redondeando el tema al decir también que:

Una fuente tardía —la Crónica de San Juan de la Peña— señala que Alfonso I el Batallador tomó Ejea por conquista, dio muchos privilegios a los pobladores y allí se proclamó Emperador. A los pocos días conquistó Tauste, y después pobló El Castellar, que había sido levantado por su padre el rey Sancho Ramírez. Creo que Ejea y su región se entregó conjuntamente en la primavera del año 1105.

En primer lugar debería saberse que tanto la carta de población de Ejea, como la de concesión de ingenuidad y franqueza a sus habitantes, a las que hace alusión Ubieto, están datadas modernamente en el 1110, o sea, 5 años más tarde de la supuesta toma de Ejea, de seguir a Ubieto.

Esto con total indiferencia de que ambas no posean fecha de datación alguna, y de que concretamente en el caso de una de ellas, la de ingenuidad, la fecha está raspada. A lo anterior debe unirse, además, que dichas cartas no se corresponden con un documento original, sino a una copia del siglo XIII, realizada, al parecer, por el escribano de Ramón Berenguer III. Luego si éstas son todas las pruebas, el comentario de Ubieto sobre que tras la toma de Ejea el rey Alfonso I pobló El Castellar en 1105, es cuando menos discutible.

Por otra parte, de aceptarlo como bueno, dejando de lado y olvidando el discutible tema del año de expedición de aquellos documentos y sus posibles consecuencias, ello significaría que Ubieto acepta y afirma, de manera implícita, que fue Alfonso I, y no su padre Sancho Ramírez, el que realmente pobló El Castellar, con independencia de que lo hiciera en 1105 o en 1110.

Circunstancia que traería como conclusión que con anterioridad El Castellar, o bien no fue poblado, como se afirma de común, o si lo fue, en el año 1091, unos años más tarde, entre catorce y diecinueve, de seguir las fechas, los colonos cristianos dependientes de la torre de *Super Cesaraugusta*, a los que hace alusión el diploma, ya habían sucumbido a manos de los árabes, motivo por el cual el Batallador da autorización para reponerlos.

De haber sido así, de poco o de nada sirvió la torre, que de igual manera habría caído también en manos enemigas, hecho que obligaría a replantearse los mapas que corren sobre la máxima expansión territorial aragonesa y sus fronteras en aquel periodo y donde El Castellar supone la avanzadilla más notoria en el territorio de la taifa de Zaragoza.

Otra cuestión, no menos importante, es el lugar real de ubicación de aquella torre, que Ubieto, sin más apoyo que la críptica frase que hace referencia a «el foso de Super Cesaraugusta», sitúa a la brava frente a la desembocadura del río Jalón y a los pies del Ebro. Olvidando así que geográficamente El Castellar tiene en realidad dos «fosos»: el que da al río en el Sur y el otro «foso» u «hoya», la del límite Norte, próxima a Castejón de Valdejasa.

En dicho lugar, donde vienen a converger los montes de Castejón con los de Zuera, se conforma a su vez el llamado en la actualidad pico Esteban, de 740 metros, que es la máxima altitud de todo El Castellar. El mismo pico, conocido en la Edad Media como *Montis Vallis*, permitía — y permite— desde su cima, y por el Norte, el control visual de la antigua vía romana, que, procedente de Zaragoza y pasando por Castejón, concluía en Ejea, por cuyas proximidades transcurría.

Del mismo modo que al Sur permite, desde su prominente altura, el control de las Casas Altas y Bajas de El Castellar y de las planicies adyacentes, sin contar que próximo a su cima discurría, y discurre, el camino que desde Castejón se alarga por el corazón de El Castellar hasta el actual Cerro de la Virgen, donde se asienta el castillo sobre el río, o tomando

un desvío se alcanza Alfocea. Una encrucijada más que idónea, de tener la pretensión, como la debió tener Sancho Ramírez, de hostigar las comunicaciones y el comercio entre la capital del Ebro y la comarca de las Cinco Villas, tanto por el Oeste como por el Este, y con una posible vía de escape al Norte por Luna.

Una posible pista sobre el lugar real de asentamiento de aquella torre reside en un incidente acaecido en 1092, al año siguiente de la expedición del diploma por Sancho Ramírez. En aquel año, a requerimiento de al-Mostain, rey de la taifa de Zaragoza, Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador, se desplazó personalmente desde Morella hasta la capital del Ebro. El motivo no era precisamente pequeño, en el año anterior, y tras la breve incursión de Sancho Ramírez en *Super Cesaraugusta*, el rey aragonés había tenido la osadía de querer cobrar las parias que, desde hacía años, pagaban los reyes de Zaragoza a los de Pamplona, trono ocupado en aquellos días por el aragonés.

Firmado el pacto, o contrato, entre Mostain y el Cid, el Campeador atravesó el Ebro y acampó con sus tropas en la línea del río Gállego. Era el mes de marzo de 1092. Enterado Sancho Ramírez de la inquietante presencia del Cid en el Gállego, y al servicio del moro de Zaragoza, convocó a su ejército, que unido al de su hijo Pedro, se desplazaron a la carrera a Gurrea de Gállego, a unos 21 km al Norte de Zaragoza, con el único fin de defender sus derechos de posesión en *Super Cesaraugusta*.

A su vez, un grupo de emisarios del aragonés partieron en dirección al campamento del Cid con la misión específica de recordarle unos anteriores pactos de no agresión, firmados en Valencia, motivo por el cual se convino la necesidad de una reunión de todas las partes.

La reunión concluyó con un nuevo pacto de ayuda mutua entre los aragoneses y el Cid, no sin antes forzar este último a Sancho Ramírez para que a su vez lo subscribiera con el rey Mostain. De hacerlo así, el monarca zaragozano consentiría tácitamente la presencia aragonesa en El Castellar. Firmado el pacto, es de pensar a satisfacción de todos, Sancho Ramírez se replegó por el río Arba camino de Biel, mientras su hijo Pedro se encaminó al Levante respondiendo a una urgente llamada de Alfonso VI de Castilla.

Visto el incidente, y de tenerse en cuenta la geografía, lo que más destaca de él es que Sancho Ramírez para defender «la torre del foso de

Super Cesaraugusta» se desplazó no al Castellar, como era de esperar, o más justamente a la desembocadura del río Jalón con el Ebro, de seguir la opinión de Ubieto, sino a Gurrea de Gállego, población situada a 35 km en línea recta al Este de donde se supone que estaba situada la torre. Un lugar muy extraño de haber tenido la intención de defender eficazmente la posesión de la misma.

Fuera pues en las proximidades de Gurrea o del pico Esteban, como sospechamos, o no, pero concebida en cualquier caso como una mera garantía de protección de un puñado de colonos precariamente establecidos y no, según suele interpretarse, como toma de posición alguna para un ataque a Zaragoza —que, amén de provocar la inmediata reacción hostil de las autoridades locales, hubiera ido contra los intereses del castellano Alfonso VI, que veía en estas tierras su zona de influencia y de futura conquista y que, mientras tanto por el sistema de las parias sacaba de sus «aliados» zaragozanos pingües beneficios—, consta que una torre fue construida en algún lugar del Castellar por cristianos sin más señor que el rey en 1091.

Ahora pasemos a ver qué hay sobre el terreno del castillo y la villa que indirectamente documenta este diploma.

Ya nos referimos antes al tramo más arcaico de la muralla sobre el río del Sector 3. Pues bien, su tramo oriental (3.8), que sumaría con el anterior una longitud total de unos 50 metros y la construcción del cual nos arriesgamos a datar en período musulmán, discurriría desde la esquina oriental del reducto primitivo hasta una torre de planta trapezoidal (3.9), al Este, alzada sobre un fuerte desnivel del terreno, cuyos restos se aprecian sin dificultad y de la que arrancaba un brazo exterior (3.10), semiderruido.

Disponía este castillo de un campo visual muy amplio que permitía el control de la inmensa vega, facilitando además, por la existencia de una serie de atalayas comunicación óptica directa con él, desde las que se ejercería vigilancia día y noche, cuando menos en épocas de especial riesgo como lo ha sido siempre, por ejemplo, la temporada de la siega. Entre tales atalayas figurarían, en los propios montes:

1. La Atalaya de Pola, hoy desaparecida pero conservando el nombre la toponimia, situada sobre las minas reales de sal de Remolinos, pero dentro del límite occidental de El Castellar.

2. El Molino (5.1), en una altura dominante (unos 320 m) a retaguardia del castillo; construcción de argamasa y piedra local, con posible foso interior y planta circular cuyo diámetro interior estimamos en unos cinco metros, de la que no queda en pie más que un resto de muro de un metro de espesor y unos tres y medio de altura.

3. La Atalaya, frente a Sobradriel y sobre la llamada Mina Real, al Noroeste de las próximas Canteras de Malfora (¿del árabe *al-huráis*, la guardia pequeña?); con un estilo constructivo en apariencia más tosco y planta cuadrada. Mucho mejor conservada que la anterior, que debía tener una altura aproximada de unos siete metros.

Y, ya en la vega (margen derecha del Ebro), y de Oeste a Este, desaparecidas:

4. La torre de Lora, que se alzaba en la partida hoy llamada de Plailora (tramo final de la acequia de Lorés, frente al Abrevadero) donde, a mediados del XVI, poseía un campo la sacristanía de San Pedro de El Castellar;

5. La Almenara, junto al puente de Las Vacas, en el camino a Alagón, de cuya existencia da fe la acequia del mismo nombre (del árabe *al-manara*, que designa las torres y atalayas donde se encendía fuego como señal convenida de alarma), que arranca de ese punto, cruza Torres de Berrellén y sigue por Sobradriel a Utebo, que pudo dar frente a otra posible torre o castillo, el de Marran, lugar documentado en fechas tardías, y situado entre los límites de Torres y La Joyosa.

6. Las torres de Torres de Berrellén, atestiguadas por el plural del nombre del pueblo e, indirectamente, por el epígrafe que abre en 1573 el registro de bautismos del pueblo, que lo califica de *oppidum*, es decir, de plaza fuerte o lugar fortificado, una de ellas en el solar de la antigua rectoría local, levantada sobre sus restos y hoy, a su vez, demolida, y

7. La posible torre de Sobradriel. La primera mención de un castillo de este nombre se halla en la donación que de él y de su villa hizo el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, a Artal de Alagón en 1140, tal vez ubicado en el lugar donde se asientan hoy el palacio condal y la parroquia, una elevación del terreno que podría corresponder a sus propios materiales de derribo.

Acerca de qué fuera lo que lo pudo preceder en el mismo sitio bajo dominio musulmán, nos lo apunta el topónimo «Sobradriel», cuya forma

documentada más antigua (y menos latinizada), *Supratel*, prescindiendo del posible infijo -sub, hallamos también en Catalunya como Predell, para la cual se postula una etimología que la haría descender del árabe (al-) *baríd*, la posta, es decir, la casa donde cada dos o tres leguas apostaban las caballerías para mudar los tiros: Sobradíel se halla justamente a tres leguas de Zaragoza y a poco menos de dos de Alagón. Suponemos que junto a esta posta se alzaba una torre, origen del castillo documentado más tarde.

A una treintena de metros al Este del bastión oriental del castillo, comienzan los restos del palacio, residencia secular sin duda del gobernador de la plaza. Conserva poco más que la fachada posterior del cuerpo principal, que tiene una longitud total aproximada de unos 30 metros, con trazas de un balcón sobre ella y un vistoso arco de ladrillo resaltado (3.11) en cuyos montantes, así como en las jambas de la puerta (desaparecida) adosada por atrás a él, destacan entre los ladrillos unos bloques de mármol blando de una variedad de la sal gema local que podrían obedecer a motivos puramente estéticos, o a la creencia en su eficacia para impedir la entrada de culebras en el recinto que reporta, entre otros, el geógrafo Al-cudrí (1003-1085), o a ambas cosas. Costumbre que todavía se puede reconocer en el basamento y adorno de la entrada de la iglesia de Sobradíel, aunque fuera de construcción mucho más tardía.

El acceso se halla flanqueado por dos torres y fortines en los extremos, y el gran recinto posterior, accidentado y en pendiente, está envuelto por restos de murallas. La de su límite septentrional tiene una longitud total de unos 60 metros, un espesor de 2,40 y una altura de 8 metros, y en ella se distinguen de Este a Oeste: la planta cuadrada de una torre de unos 5 metros de lado (3.12), una abertura en la muralla (3.13), un fortín almenado con poterna (3.14) y unos agujeros en la pared exterior del mismo que podrían corresponder a los soportes voladizos de un matacán y, por último, una torre mocha, de tipo troncocónico (3.15), cuyo diámetro es también de unos 5 metros, al otro extremo.

Llama la atención el interior del perímetro que estos restos de murallas de tapial delimitan, la existencia de corredores fortificados y de entradas subterráneas, frustradas algunas por la presencia de roca viva.

El problema de su abastecimiento de agua —y por extensión el del castillo— parece bien resuelto como, por otra parte, cabría prever: care-

cer de recursos propios en este punto hubiera provocado que, en caso de asedio, la guarnición se viera obligada a rendirse a causa de los rigores de la sed. Así, justo sobre el despeñadero, al pie del contrafuerte adosado a una de las paredes del ámbito contiguo al que da el arco de herradura y paralelo a ella, hay un cajón de obra de apenas un metro de longitud con probable función de abrazadera, por el que discurren cuando menos catorce conducciones, con huellas en su interior de haberse empleado un encofrado para contener el mortero hasta su endurecimiento, en batería de siete sobre siete (3.16).

Ahora bien, la zona no se distingue precisamente por su pluviosidad y, por otra parte, en un terreno de las características del que nos ocupa, el agua de la lluvia se infiltra con rapidez y, salvo en momentos inmediatamente posteriores a precipitaciones intensas, no tienen circulación superficial. No parece, pues, que se tuviera más opción que captar las corrientes freáticas y ello, probablemente, por medio de un sistema con el que guardaría relación la existencia de galerías de obra (*qanat*) con una pendiente moderada —¿de drenaje?— (3.17), hundidas hoy algunas, y un posible pozo, cegado (2.1), del que sólo quedaría el brocal, o el extraño arco existente a medio camino entre el palacio y la muralla con posible función de fuente o abrevadero (3.18).

Al Este del recinto y fuera de él, se aprecian los restos de una sencilla pared de tapial sin basamento, que corría desde una torre albarrana sobre el despeñadero, de planta cuadrada y levantada en pendiente, para acabar en un fortín (3.19) sobre el barranco de la Ermita, delimitando con él, hasta la abertura septentrional de la muralla, el borde exterior de los brazos de una ele, cuyo borde interior lo forma la propia muralla en su zona Este. (La pared citada, por otra parte, pudiera ser más reciente y, en tal caso, y dada su endeblez, nos inclinamos a atribuirle una función aislante para incomunicar de la nueva población cristiana a este sector.)

Sea como fuere, en ese espacio, de pendiente menos pronunciada que el interior del recinto, debió extenderse el arrabal musulmán (*rabad*) —la villa de la que dependía *al-Mahalla*—, en que vivirían los miembros de la guarnición con sus familias y los artesanos y comerciantes de rigor, y que en algún momento debió expandirse al otro lado del barranco, en cuyo lecho se aprecian unos agujeros aptos para encajar los soportes de una modesta alcántara o puente de madera (3.20) que comunicó sus dos vertientes, formando allí un nuevo núcleo de casas.

Conforme a esto, suponemos que la gran planta rectangular que en una fotografía aérea permite apreciar en el brazo vertical de esta ele correspondía, orientada como lo está al Sudeste —poco más o menos la dirección sagrada de la Meca—, a la mezquita.

Pero con anterioridad al pequeño grupo de colonos aprisiadores que afluirían a los montes del Castellar unos años antes de 1091, es casi seguro que no debieron faltar cristianos en la zona que nos ocupa.

Hay en la misma depresión de la meseta sobre el Abrevadero en que se alzan los túmulos funerarios citados antes, tumbas excavadas en la roca a diferentes niveles, de planta rectangular o trapezoidal y forma antropomorfa simétrica. Tienen la cabeza cuadrada y centrada, aunque desviada; los hombros rectos, y los lados, también rectos, paralelos o ligeramente tendentes a cerrarse hacia el pie, que es plano. En un caso hemos visto que, agotado el espacio hábil de la roca, se ha completado el tercio superior de la tumba en la tierra dibujando la cabecera con losas (1.11).

Sin disponer de más elemento de juicio que la propia forma de estas sepulturas, que no están situadas junto a los muros de la ermita sino a una cincuentena de metros de la pared oriental del claustro, nos arriesgaríamos a datarlas de modo provisional hacia el siglo X y a relacionarlas con la comunidad musulmana, a cuyas viviendas pudieran corresponder unas alineaciones de agujeros que no sólo se extienden a lo largo de ambos márgenes del tramo final de la Riera Salada (1.12), a unos tres metros por encima del nivel actual de su lecho, sino que doblan —por así decir— las respectivas esquinas para mirar al Ebro, ganando aquí en altura.

En otra de las depresiones, las más meridional, se hallan fragmentos de estela funeraria cocida, en uno de los cuales relativamente accesible, se podían apreciar tres surcos centrales en sentido longitudinal, lo que parecen ser motivos florales a lado y lado, y un remate lateral consistente en una media caña y, a continuación, una moldura, detalles todos que apuntan a su origen árabe (1.13).

En el punto más alto de la misma zona de meseta, comprendida, como recordaremos, entre la riera Salada y la arroyada que más a poniente surca aquélla, se halla la ermita de Santa María Magdalena (1.14), una construcción de planta rectangular, de unos 7 por 7 metros, sin ábside aparente, objeto de sucesivos añadidos y refecciones, envuelta por un

murete, de la que no quedan en pie más que dos contrafuertes —uno de lado triangular, el otro un simple pilar—, que debieron reforzar el punto de apoyo de arcos o vigas muy cargadas pero que hoy sólo apean un lienzo de pared correspondiente a la fachada posterior.

En él destacan una ventana orientada al Norte, de arcos trilobulados de estilo árabe (1.15), y una puerta con un simple dintel sobre el que se aprecian restos de un tejadillo pluvial, que debió dar a un espacio claustral lateral (1.16), sin techar, puesto que faltan los escombros que hay en el primero, con lo cual se habría tratado de un patio. Más allá de la primera mención documental relativa a ella, de hecho tardía, son los contrafuertes mencionados los que nos ponen sobre la pista de una primera construcción anterior al año mil cien.

En efecto, aunque el contrafuerte aparece, salvo esporádicos casos anteriores, al ser substituidas las cubiertas de madera en el período románico, es decir, en los siglos XI y XII de los que, a grosso modo, el primero correspondió en el lugar al dominio musulmán y, el segundo, al cristiano, en consecuencia hay tantas posibilidades de que tales elementos arquitectónicos fueran añadidos en un periodo como en otro, aun suponiendo que lo hubieran sido en el último, o sea en el siglo XII, cuesta admitir que tuviera lugar en el mismo período de la edificación del edificio primitivo con su cubierta de madera, de modo que nos inclinamos a relacionar la primera construcción con la misma comunidad musulmana que excavó las tumbas en la roca.

Sin embargo, el hecho de que en apariencia no se aprecie ningún tipo de tumbas junto a sus muros, dentro de los doce pasos que al parecer constituían el dextro estricto, sino a cierta distancia al Este, induce a datar su construcción en un momento posterior a la excavación de la última sepultura, pongamos —curándonos en salud— a mediados del XI o en su segunda mitad. Ello sin contar con que podamos confirmar que debajo hubo otra construcción anterior, y más aún al denunciar el arqueólogo aragonés Pérez Casas la existencia en el mismo lugar de restos de la época romano Imperial.

Pero hay otra posibilidad: que sólo hubiera habido una ermita y que lo que cambiara fuera el claustro: uno, primitivo —al que corresponderían los dos arcos visibles, más un tercero bajo la puerta rectangular que vemos hoy—, desde el que se accedería a la nave por medio de unos

cuantos escalones y que sería rellenado más tarde para dejarlo a su nivel, practicándose entonces la puerta (1.17).

De hecho, en el siglo XVI, y tras el abandono de El Castellar por sus moradores, y el cierre posterior de la Iglesia de San Pedro, en este lugar se venía celebrando la misa los festivos para los pastores y trabajadores de las salinas, y en el mismo lugar debió existir el hospital de El Castellar, refugio de enfermos pobres y transeúntes, financiado con las rentas de las heredades de la Iglesia consistentes en «Cinco cahizes de Trigo en cada un año», y dotado, en 1567, «con dos ramas de tablas con sus bancos quatro sabanas y dos mantas».

En otro orden de cosas, y admitida la movilidad del delta —su verosímil progresión sobre el Ebro—, sería en algún punto, hoy interior, del Abrevadero, donde debía fondear permanentemente la barca que permitiera el paso del río a juzgar por el nombre que ostenta, en la otra margen, la acequia de Lorés, cuyo probable étimo, (al-) *aurad*, significa «lugares de llegada: desembarcaderos», y que desagua enfrente mismo de la Riera Salada.

El cementerio musulmán tardío, en cambio, no hay que buscarlo aquí. Se hallaba, al parecer, al otro lado del Ebro, poco antes de la desembocadura del Jalón y en su margen izquierdo, en la partida llamada justamente Campo del Moro donde, a raíz de unas obras de reparación de una acequia, llevadas a cabo entre los años treinta a cuarenta, se recuerda en Torres que aparecieron gran cantidad de restos humanos.

También la población judía del Castellar —donde a raíz de su expulsión en 1492 (el 20 de julio), se embargaron bienes que sumaron 4.436 sueldos a tres familias de esta etnia, las de Ezmel y Abram Abnarrabi y Salomón Trigo—, tenía su propio lugar de inhumación, el Campo del Judío, situado entre el anterior y la partida de los Runxales, que linda al Este con el Jalón.

## 4. EL CASTELLAR CRISTIANO

Nos vamos a permitir, antes de iniciar el presente apartado, el recoger de forma aleatoria tres «perlas», sobre la historia de El Castellar, repletas las tres de «floreillas», y que abarcan un periodo de 70 años de publicaciones, concretamente desde 1929 hasta 1999, como muestra más que puntual de cómo se han forjado las historias en torno a aquel lugar, poniendo en aviso de que los interrogantes que aparecen remarcados entre paréntesis en los textos corresponden a errores del autor de turno o a cuestiones muy discutibles. La primera de dichas «perlas» es la correspondiente a Miguel Granell, autor de la obra *Homenaje a Juan Pablo Bonet*, que fue editada en Madrid en 1929

El año 1085 (?) el rey Don Sancho Ramírez donó a su hijo primogénito el infante D. Pedro varios señoríos con título de rey, considerando como un honor y fuero y carta de población al despoblado del Castellar (?) (Castillo de Torres del Castellar) (?), cerca de Zaragoza, confirmando este privilegio Alfonso I el Batallador [...] Por la relación que guarda esta Orden (la de los Templarios) (?) con la historia de del castillo de Torres del Castellar (?) es conveniente para el lector hacerle un sencillo bosquejo de tan importante institución.

La segunda de ellas está extraída de la *Novena en honor de Nuestra Señora la Virgen del Castellar*, que fue editada en Zaragoza en 1954, y cuyo autor, Florencio Palasí, era en aquellas fechas el cura párroco de Torres de Berrellén.

Alfonso el Batallador, agradecido a los Templarios por las conquistas que con ayuda de ellos había conseguido, les deja en testamento su reino, entre cuyos dominios y bienes estaba el castillo del Castellar (?). Extinguida esta orden religiosa y militar por el Papa Clemente V, Don Jaime II el Justiciero creó la Orden de Montesa, a la cual entregó los bienes de aquéllos. Estos caballeros, monjes y guerreros a la vez, después de la conquista de Zaragoza contra los moros, alternando la oración y piedad con el trabajo, convirtieron el castillo en una población rica, próspera y numerosa, de floreciente industria y agricultura (?).

Y por último recogemos la más reciente, que se corresponde con un Suplemento editado por *El Periódico de Aragón* y titulado *Aragón una tierra de castillos*, impreso entre 1999 y el 2000.

El antiguo castillo de Torres del Castellar (?) corresponde a un territorio conquistado por Sancho Ramírez y su hijo Pedro I a (sic) la confluencia del Jalón y el Ebro [...] El año 1080 (?) se levantó la fortaleza [...] según las crónicas (?), la obra del castillo duró tres meses. Bajo su cobijo creció una rica población, a la que concedió carta puebla en 1091 [...] En 1105 (?) la zona fue repoblada por el rey aragonés (*que se supone, aunque no se diga, es Alfonso I*) y aquí acamparon sus ejércitos en 1109 (?). A partir de 1116 [...] el lugar era conocido como campo de Ibn Renén (?).

Por no abrumar aún más al lector, no comentaremos ninguna de las «floreillas» en profundidad, aunque merecimientos no les faltan, particularmente a la tercera y más moderna, al estar desmentidas, en muchos de sus puntos, en el Anexo 1.1, y únicamente vamos a matizar lo concerniente al título o nombre que se da al castillo de El Castellar, tanto en Granell (1929) como en el suplemento de *El Periódico de Aragón* (1999), de *Torres del Castellar*.

Los únicos documentos en que dicho título aparece corresponden en su totalidad al expediente de Juan de Pablo Bonet de *Pruebas de Caballeros* de 1626. Y el responsable de él resultó ser el propio personaje, puesto que éste es el nombre que, al principio de su genealogía, hace figurar como su lugar de nacimiento, pero no con referencia al castillo propiamente dicho, sino a la extinta villa de El Castellar.

De ahí, que todos los testigos interrogados durante la elaboración del expediente, por no contradecirlo, adecuaron sus respuestas a lo declarado por el personaje, pero conscientes de que El Castellar, en aquellas fechas arruinado, nada tenía que ver con Torres de Berrellén, salvo su antigua dependencia señorial, que tras el abandono de los últimos habitantes de El Castellar, en 1574, obligó a la refundación del lugar de Torres al ser inscritos estos en el censo de la población. A partir de dichos documentos nunca más volverá a aparecer dicho nombre en lugar alguno, buena muestra de lo anormal y atípico de su uso.

Regresando al terreno físico, en el Sector 2, se halla el núcleo primitivo o barrio viejo de la villa cristiana, que se articula longitudinalmente, siguiendo la cresta del escarpe en dirección Este-Oeste, desde el pie del bastión occidental del castillo y que desde el Sector 3 domina el

Abrevadero y la doble muralla que desde ahí corre al Norte, en la que se abría una puerta que denominamos de «San Pedro» (2.2), y que dista unos 60 metros de la puerta occidental del patio del palacio hasta el desfiladero del Sector I, todo ello dentro del espacio delimitado por una nueva muralla septentrional, que hay que creer contemporánea, y el despeñadero al Sur.

Conocida la propensión de Sancho Ramírez a adjudicar quimeras —en 1091 donó al monasterio de Sauve-Majeure los diezmos de Ejea y Pradilla de Ebro «para cuando se conquistasen»; en 1093 concedió al de San Ponce de Tomeras, donde había ingresado como monje su hijo Ramiro, «muchos lugares que estaban por ganar a los moros [y] en que habitaban Christianos»...—, y estando como estaba El Castellar bajo dominio musulmán, la tenencia del territorio por Sancho Sánchez en 1093, estante en la lejana Tafalla (como la de Lope López, documentada en 1098 y 1101) no puede ser más que honorífica. Así las cosas, y puesto que sostenemos la posible existencia en ese entonces de una pequeña comunidad mozárabe, no parece que haya que pensar en un nuevo núcleo urbano hasta que el distrito pasara de modo efectivo a manos de los cristianos.

En consecuencia, el origen de la villa cristiana propiamente dicha habría que fecharlo hacia 1115, en que consta, como vimos, la presencia de Alfonso I en el castillo, o muy poco antes, circunstancia confirmada en el siglo XVI por el geógrafo portugués Juan Bautista Labaña al decir que *dizem que teve nelle* [en la villa del Castellar] *suo exercito quatro annos el Rey Dom Alfonso que tomou Çaragoça*.

Precisamente es al año siguiente —1116— cuando Alfonso I el Batallador le concede a Lope Garcés Pelerino (sobrenombre que debía el futuro infanzón a su estancia, entonces reciente, en Tierra Santa), la primera tenencia que gozará de continuidad, pues la ostentará hasta su muerte acaecida hacia 1133-1134.

La nueva villa, de todos modos, debió coexistir durante un período más o menos largo con la musulmana, ya que no es verosímil suponer que hubo a raíz del desbordamiento por los flancos de El Castellar del ejército de Alfonso I en su avance definitivo a Zaragoza, más emigración que la de los guerreros. Los que se dedicaran al comercio y la labranza, y que para las nuevas autoridades constituirían una fuente no despreciable de ingresos fiscales, debieron quedarse: en ellos vemos a los precur-

sores de la nutrida población morisca cuya presencia siglos más tarde en El Castellar, al igual que en Torres de Berrellén, no se explica de otro modo.

Este hecho se confirma, todavía cinco siglos más tarde, cuando uno de los testimonios de la *Prueba de Caballeros* de Juan de Pablo Bonet dice referido a los habitantes de Torres, antigua aldea de El Castellar, que «era la mayor parte de moriscos», opinión que se complementa con el dato del censo realizado por el segundo marqués de Aytona en 1610 donde de los 60 fuegos empadronados 38 son moriscos.

A la ocupación político-militar de El Castellar por los cristianos debió acompañarla la incorporación de sus lugares de culto a la organización eclesiástica del vencedor y, bien pronto, la construcción de una iglesia parroquial bajo la advocación de San Pedro, cuya más temprana noticia la proporciona una concordia a su respecto entre los obispos de Pamplona y Zaragoza en 1121.

Bien es verdad que el libro *Becerro* de Leire documenta, con las supuestas firmas de Sancho Ramírez y de su hijo Pedro, este último en árabe, y —estantes ambos ¡en el Castellar!— la cesión de la mitad de los derechos de la Iglesia de San Pedro por el obispo de Pamplona al abad de Leire el 10 de agosto de 1091, pero no hay que ver en ello más que una falsificación para acreditar unos derechos que la citada concordia de 1121, por ejemplo, no reconoce, y como además Julio Caro Baroja denuncia en su obra *Las falsificaciones de la Historia*.

Los historiadores católicos de la Iglesia española [...] consideraban ya hace tiempo que el siglo XI había sido muy abundante en falsificaciones de textos de distinta índole, pero que, en general, resultaban burdas y groseras, desde todos los puntos de vista. Las hay muy interesadas, como el diploma de Sancho Ramírez a favor del monasterio de San Salvador de Leyre o Leire, que ya en el siglo XVII fue considerada como ficción por Juan Briz Martínez, el historiador del monasterio aragonés rival, en el también se forjaron muchos documentos apócrifos.

Una de las posibles pruebas del carácter espurio del documento es que está fechado en dos ocasiones. La primera de ellas, a su inicio, en el *Anno ad incarnatione Domine millesimo nonogessimo primo* (1091) y la segunda, a su final, *in era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XX<sup>o</sup>VIII<sup>o</sup>* (1129). Cuando en realidad en el siglo XI no se utilizaba la primera forma de datación, pero sí la segunda, y no fue hasta muy entrado el siglo XIII cuando se empezó a fechar de la forma habitual que ahora es vigente. Lo cual viene a indicar que se trata,

sin duda, de un documento de redacción muy posterior a su supuesta fecha y además interesado en el sentido económico.

Al igual que con el tema de la torre o castillo de El Castellar de la época de Sancho Ramírez, cuya ubicación real se desconoce, idéntica situación se daba con lo que respecta a la Iglesia de San Pedro. De fiar del folleto *Novena en honor de Nuestra Señora la Virgen del Castellar*, editado en 1954 por Florencio Palasí, el cura párroco de Torres de Berrellén, en el siglo XV, en El Castellar, lugar de «más de 4000 habitantes», existían cuatro parroquias: San Pedro, Santa María Magdalena, San Miguel Arcángel y Santa María del Rosario

Cierto es que tenemos noticia de tres de ellas: la de San Pedro, la Magdalena y de la de Santa María del Rosario, pero con la importante matización de que la primera era iglesia y las otras dos, muy probablemente, al principio, simples capillas reconvertidas posteriormente en ermitas, desconociéndose la existencia documentada de la cuarta, que de existir, en realidad debió ser otra simple capilla.

Se conoce igualmente la ubicación exacta de la primitiva ermita de la Virgen del Rosario, situada en la actualidad a mano izquierda del desfiladero que permite el acceso, por la mejana del Tambor, a la ermita nueva. Igual que la de Magdalena, a la que el arqueólogo Pérez Casas califica, sin motivo, de San Pedro, situada en la meseta del Abrevadero. Pero en principio, y hasta hace pocos años, se desconocía el lugar exacto de ubicación de la iglesia parroquial de San Pedro, que apareció, como era de esperar, a apenas un centenar de metros del castillo, bajo el camino que conducía desde aquel, pasando por la villa antigua, al Abrevadero. Camino excavado en la roca en su punto final y hoy desaparecido con motivo de un antiguo desplome.

De esta forma la iglesia parroquial de San Pedro (2.3), residencia de los obispos de Navarra, según el mismo folleto de la *Novena en honor de Nuestra Señora la Virgen del Castellar*, muy probablemente de estructura románica, tenía una planta basilical rectangular con un perímetro interior, sin contar el absidial, de unos 11x 6 metros y la que suponemos puerta principal de entrada —una simple abertura, con fachada simple de cañizo, hoy arruinada, que debió cerrar una puerta de madera—, se halla en el muro que da al Este (2.4). De su campanario, probablemente de estilo mudéjar, del que no queda más que parte de la base, asentada sobre la roca viva, destacan solo los alvéolos donde estuvieron los ladrillos (2.5).

El ábside, excavado en la roca y de carácter rupestre, cuya carga sostiene tres pilastras de una altura superior a los 2,75 metros —ligeramente desplazada a la derecha la central—, que forman una gran abertura rectangular de 5,60 metros de luz frente al cual se abría un gran arco de herradura, cuyo pilar de basamento es de ladrillo, está hoy lleno casi por completo de un polvo de tono grisáceo. Posee una puerta de acceso directo, orientada al Noroeste (2.6), con arco apuntado del que sólo se aprecia poco más que el vértice, pero no, según parece, ventana alguna de cabecera. En la actualidad, y gracias a las lluvias, se puede apreciar los posibles restos de la antigua cripta.

La estatua del santo patrón, San Pedro, que debió ornar su altar, una talla policromada y de tamaño natural, que debió bajarse a Torres en el siglo XVI, de dar por ciertas unas anotaciones parroquiales, fue enterrada bajo el presbiterio de la parroquia, donde todavía debe conservarse, con motivo de la guerra de la Independencia, al haberse convertido el templo en cuadra para la caballería francesa.

Del cementerio parroquial, que debió quedar ubicado junto al límite septentrional, no queda rastro, salvo que su destino se encuentre en el barranco inferior, puesto que su pared Norte, en altura superior, en ocasiones, a los 2,5 metros, se encuentra repleto de huesos humanos sin conexión anatómica, entremezclados con cerámica de diferentes épocas.

En el Sector 5, que limita al Este el fortín sobre el barranco de la Ermita mencionado antes y, en el camino, lo que debió ser un doble arco de herradura, de piedra y mortero, adosado a la pared de roca y unido al fortín mediante un muro (5.2); envuelto parcialmente por una muralla que, desde ese punto, asciende e incluye en su ámbito el Molino ya descrito para acabar, en apariencia, en una torre de planta circular y parecido diámetro, emplazada a un nivel inferior, se alzó el barrio nuevo de la villa, donde actualmente son visibles los restos de sus construcciones con restos de cerámica, particularmente de Muel.

A la probable función de atalaya del Molino ya nos referimos antes. Sin embargo, en razón de su denominación popular misma, nada se opone a que se aprovechara su estructura para montar un verdadero molino de viento con aspas y sus velas en respuesta a la necesidad utilitaria de elevar el agua de algún pozo cercano para compensar, tal vez, la inutilización por falta de mantenimiento, que requiere por lo visto numerosa mano de obra, del sistema anterior de aprovechamiento de las

aguas subterráneas. Ello pudo ocurrir, como fecha más tardía, a partir de la relativa despoblación que se registró en la segunda mitad del XV y, en cualquier caso, dejaría de utilizarse con el abandono definitivo de la villa en 1574, fecha en la que el portugués Labaña le da nombre: Atalaya de Roldán.

Avalaría esta función la existencia de una cisterna, que sospechamos en la misma cresta y más al Este, oculta bajo una gran piedra que suena claramente a hueco. El agua, que mediante el engranaje del molino y a impulso del viento se elevaría del pozo mediante una rueda de arcaduces y vendría por un canal hasta aquí, habría permitido, por otros canales y conforme a las propiedades del sistema de vasos comunicantes, seguir abasteciendo el castillo.

Es de suponer que el Sector 1, en este período, se iría despoblando en favor de los nuevos núcleos de población. Algún lugar del mismo, en cambio, se constituyó —si es que no tenía ya el mismo destino bajo dominio musulmán—, en uno de los puestos perceptores del peaje fluvial que se aplicaba a las mercancías que descendían o remontaban el Ebro, mediante sirgas, desde Tudela a Tortosa, probablemente situado en el embarcadero próximo al Abrevadero.

El peaje documentado más antiguo corresponde a la época de Alfonso II de Aragón (1161-1196) que fue recogido en tiempos de Jaime I, publicándolo Gual Camarena en 1967. (Ver Anexo 1.3.)

Embarcadero que en el siglo XVI, y tras el abandono de El Castellar, pudo ubicarse en un lugar distinto, a medio camino entre los términos de El Castellar y Sobradíel, en el lugar nominado Soto del Ramillo, tal como se aprecia en un *Croquis de las vertientes de los montes del Castellar al Soto de Candespina*, propiedad del conde de Sobradíel, de finales del siglo XIX, y donde aparecen ubicados tanto el paso de la barca de Torres como su lugar primitivo de amarre en el escarpe izquierdo del río, denominado el lugar con el topónimo de «Agujeros de la barca».

Circunstancia que se confirma en una sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la Gaceta de Madrid de 1871, con motivo de uno de los pleitos entablados entre el Ayuntamiento de Torres y el duque de Villahermosa por la posesión de El Castellar, y donde se recoge que en el año 1839 el duque había autorizado «el paso a los ganados de Torres por el soto de Ramillo y frente al sitio donde estaba la barca hasta el barranco».

El lugar elegido tenía sentido de pensarse que se encontraba próximo a una de las salinas reales, la situada frente a Sobradriel, conocida como Mina Real que recogió en el siglo XVI, tal como veremos, Enrique Cock, aunque Cock diga que dicha mina se explotaba sólo hacía 80 años.

Lo que no descarta tampoco que unos años antes la barca en cuestión estuviera situada más próxima a la Mejana del Tambor (4.4), idéntico lugar al actual, por el motivo que allí se conservan los restos de una casa y un almacén, posiblemente los mismos descritos por Cock, y que el geógrafo portugués Labaña documenta en su *Novísimo Mapa de Aragón* como La Casa de la Salinas (4.5).

Dicha casa, donde según Cock comían y dormían unos 25 mineros, está muy cercana a otra Mina Real, situada al Este y hoy desaparecida, y a otra innombrada que todavía es visible, pero cuyo administrador conocido, en la época juvenil de Juan de Pablo Bonet, era Bernat de Casanova al que ayudaba su cónyuge Miguela Mateu, al que substituyó un tal Juan de Puebla, que recoge Ignacio Asso, para decir que las alcachofas se introdujeron en Aragón en el siglo XVI, puesto que el tal personaje, en 1589, asentaba en sus libros la compra de una partida de dos alcachofas, que le habían costado 6 reales, o sea, el salario diario de un buen minero.

En cuanto a la ermita de Nuestra Señora del Rosario, ya citada, consta que a la misma se desplazaban en procesión anual los habitantes de Torres de Berrellén, cuando menos en el siglo XVI, por la prohibición de efectuarla, «so pena de excomunió mayor y çinquenta escudos para gastos de guerra contra infieles», que hizo el arzobispo de Zaragoza, Andrés Santos, en 1583, aduciendo que de ella «resultan inconvenientes en deservicio de dios nuestro señor». Lo que permite sospechar que su actual título, el de Virgen de El Castellar, debió nacer a principios del siglo XVII, tras el traslado de las preeminencias y beneficios de la iglesia de San Pedro a la villa de Torres a finales del siglo anterior, y cuya imagen está catalogada como románica.

Una *Relación* manuscrita de 1847 del párroco de Torres de Berrellén, José Gotor, basada «en una nota que dejó escrita el [anterior] Rector Don Mariano Benito Gálvez en 26 de Marzo de 1840», ofrece datos interesantes relativos a ella:

Entre los vestigios de la Villa del Castellar [...] destruida por los Zaragozanos en 1466 [sic], se salvó de la general desolación un Santuario consagrado á tributar el culto y homenaje debido á la devota Ymagen de la Sma. Virgen, venerada

con el título del Castellar [...]. El edificio era grande, y además de una Yglesia perfectamente adornada, capaz y suficiente [...], contenía tres completas habitaciones con sus respectivas cocinas y numerosas piezas, algunas con sus alcobas y balcones de yerro, un espaciosísimo refertorio, bodega, caballeriza y cuantas comodid[ade]s podían imaginarse en un terreno tan quebrado [...].

Estaba situado el Santuario en un escarpado é inaccesible vericuetto, y á la izquierda del Río Ebro, y frente á la embocadura de Jalón, á cuya derecha desagua. Diferentes betas de tierra movediza que en toda su superficie se descubren, y facilitan á las aguas de la cumbre y eminencia filtrarse por las grietas, y á las de los mencionados Ríos socavar el monte, inducían á presagiar una catástrofe, no obstante la distancia de algunos pasos que mediaban entre el edificio, y el pretil que se había construido para hacer más agradable y delicioso aquel sitio [...].

Desgraciadamente se realizaron tan tristes pronósticos. El día 24 de Marzo de 1840, á las siete y media de la tarde [...], se desprendió una asombrosa porción del monte, consternando el espantoso estruendo á tres ó cuatro jornaleros que se hallaban á la sazón en la vega, y [a quienes] la casualidad hizo espectadores de tan terrible acontecimiento. Este sólido edificio era vasto según puede deducirse del buque [= capacidad] que necesitaban las habitaciones cuya descripción he bosquejado, y á excepción de los restos de una pared que daba al Nort-Este todo él fue arrancado, y sumido entre multitud de grandes masas de tierra, y soberbios peñascos [...] Sus enormes moles lanzaron á los campos el pescado [sic] que el Ebro abrigaba en su seno y obstruyeron la corriente [...]

Es de destacar que aquel derrumbe arrastró también en su caída la imagen de la Virgen, que fue recuperada unas horas más tarde, casi milagrosamente, de entre los escombros por los vecinos de Torres, con la única pérdida del dedo pulgar de su mano derecha.

Pero más milagrosa es la historia recogida en *Aragón, una tierra de castillos* (2000), donde la ermita de la Virgen de El Castellar se transforma, por arte de birlibirloque, en la iglesia de San Pedro, y donde la imagen caída al río «años más tarde apareció entre las aguas», al estilo de la de Nuestra Señora de la Ola de Pinseque, según recoge el padre Faci, en su *Aragón, Reyno de Cristo y dote de María Santísima*.

## 5. LA SUPUESTA DESTRUCCIÓN DE EL CASTELLAR DE 1466

Tras el primer hecho de armas conocido, en que se vio involucrado El Castellar, en 1348, no parece que nada alterara su relativa tranquilidad hasta el año 1466. Momento en el cual, según un comentario de Ignacio del Asso de 1798, el lugar fue totalmente arrasado por el Privilegio zaragozano de la Veintena:

Este modo de proceder con términos desaforados causo gravísimos perjuicios al reino, como se vio en la destrucción del lugar del Castellar en 1466, en las inquietudes de Luesia, en el pleito de Mozota, y en otros casos atroces, que refieren nuestras Historias y recopiló después el Arzobispo de esta ciudad D. Fr. Pedro González de Mendoza en una Representación dirigida al Rei sobre los excesos de la veintena.

El mismo incidente fue recogido por Miguel Granell, en 1929, que lo concluyó, según su peculiar estilo, de forma novelesca, para así poder introducir en su obra a don Lope de Artal, el malvado protagonista de la supuesta leyenda de *El Trovador*, que unos años antes había musicado Giuseppe Verdi, y que al decir de Granell aconteció en El Castellar. Siguiendo los pasos de Granell, en 1954, Florencio Palasí, cura párroco de Torres, vuelve a recoger la historia en su *Novena*, de forma algo más ajustada, pero no por ello menos interesada:

Indignada Zaragoza (tras el asesinato por el señor temporal de El Castellar de un vecino de Villanueva) por este ultraje a su honor y autoridad, envió un fuerte ejército que sitió la villa del Castellar, la quemó y la destruyó, pereciendo la mayor parte de sus habitantes. Sólo se salvó la Virgen del Castellar, que es la misma que veneramos hoy en su ermita [...] Cuando fueron casi destruidos el castillo y el pueblo del Castellar por la guerra, la Imagen de la Virgen se conservó intacta entre las ruinas: la mayor parte de sus habitantes perecieron en la lucha o fueron hechos prisioneros; los que lograron huir, encomendándose a su protección, se refugiaron en la otra orilla del Ebro, en el pueblo de Torres, y tanto éstos como los nuevos vecinos del Castellar, servidumbre del Señor y pastores, continuaron su culto a la Virgen.

Visto lo anterior, se entenderá la necesidad de clarificar, de una vez por todas, qué hubo de cierto en cuanto a la destrucción de El Castellar en 1466, tema, que afortunadamente Jerónimo Zurita, uno de los más puntillosos cronistas de Aragón, recogió con todo lujo de detalles, y al cual, al parecer, nadie ha leído ni consultado.

Durante el vacío de autoridad que en la práctica supuso el reinado de Juan II, que reinaba en Aragón desde la muerte de su hermano Alfonso V en Nápoles en 1458, y como un episodio más de los graves enfrentamientos que se sucedieron entre familias y grupos locales, Juan Ximénez Cerdán, que ostentaba el señorío de Pinseque, Peramán, Agón y Gañarul (a quien no hay que confundir con el justicia de Aragón homónimo, desposeído del cargo en 1420 por su tendencia a confundir las rentas del reino con las propias y muerto en 1435, padre del anterior), y su hijo Jaime, señor a su vez de El Castellar, Torres y La Zaida, entraron en conflicto con el municipio de Zaragoza por la pretensión de éste de hacer valer sus supuestos derechos a «lenyar lenya sequa et verde et carboniar pazentar abeurar [hacer] mallada aconitar fagoriçar parizonar caçar et otros qualesquiere amprios de qualquiere natura sean sin alguna exclusión en los dittos montes del castellar[...]».

Desencadenante de tal conflicto —que no era, por otra parte, el primero: ya había habido por lo menos dos pleitos anteriores por cuestión de lindes entre los concejos del Castellar y Zaragoza, uno que fallara Jaime I en Huesca, en 1268, en favor de la villa, y otro de 1308-1309, ganado tras diversas apelaciones por la ciudad—, fue el apresamiento y la ejecución en 1462, en virtud de la potestad señorial de administrar la justicia, alta y baja, en sus lugares, de un vecino de Villanueva del Gállego, aldea situada entonces en el término municipal de Zaragoza, que había sido hallado haciendo leña en el monte de El Castellar, lindante con dicho término, hoy incluido en él.

La declaración por la ciudad en ese mismo año del Privilegio de los Veinte (fuero de 1127), debió ser la que movió a Jaime Ximénez Cerdán a pleitear contra el concejo de Zaragoza sobre jurisfirma de posesión y ganar con ello tiempo aplazando la ejecución de la temible fórmula de aquél del *tortum per tortum* —que en más de una ocasión provocara la protesta de localidades aragonesas, incluso ante el rey.

Cuenta Zurita que dos años después, «a veynte y seis del mes de Octubre deste año [1464] huvo en Zaragoza un gran movimiento del

pueblo, que se puso en armas, por aver sido muerto un ciudadano principal della, y Maestre Racional del Rey que era Pedro de Caballería [...], quien mandara, en represalia por lo anterior, «derribar las casas de Iuan Ximénez Cerdán». «Y el procurador de la Ciudad dio su denunciación, y querella contra dos Cavalleros principales, que eran inculpados de aver cometido este delito, que fueron Iuan Ximénez Cerdán, y Iayme Cerdán su hijo, y aunque ellos hazian toda demostración de justificarse con la Ciudad y se ofrecían de provar, que estavan libres de aquella culpa, y que se pondrían en poder del Rey, y de la Reyna, aprovechó muy poco para que no rebolviesse sobre ellos la furia del pueblo, como después sucedió».

Este «después» tuvo finalmente efecto al cabo de poco más de un año, en enero de 1466, cuando se puso de nuevo el pueblo en armas y no sólo por haber «seydo muerto et fecho matar por esforçar como virtuoso official los privilegios de la dicha çiudad [de Zaragoza]» Pedro de la Cavallería, sino porque, según se lee en la sentencia del capítulo de la ciudad datada el 7 de marzo de 1466, de «la dicha muerte se havia[n] seguido çiertas nafras mortales [?] en la persona del dicho mossen Jayme çerdan et formándose bando particular entre el magnifico micer alfonso de la cavalleria é sus hermanos fillos del dicho micer pedro é sus criados é servidores é amigos parientes é valedores suyos de la huna part et los magníficos mossen Johan é mossen Jayme é mossen geronimo çerdan é sus criados servidores amigos y parientes e valedores suyos de la otra part [...]».

Entonces, lograda la adhesión de varios nobles, entre ellos Juan Fernández de Híjar Cabrera, primer conde de Aliaga, Lope Ximénez de Urrea y Artal de Alagón, el concejo de Zaragoza reunió una tropa de 300 jinetes y 4.000 infantes (mucho tropa nos parece y mucho problema de logística a resolver, pero esto es aquí una cuestión secundaria), que, al mando del jurado primero Jimeno Gordo, salió el 9 de febrero de 1466 —esta vez sí— de la ciudad.

Ahora bien, se nos pretende hacer creer, a partir de Asso, que a su vez lo tomó de una interesada relación del arzobispo zaragozano Pedro González de Mendoza, que fue quien así lo sentenció, que los expedicionarios entraron entonces a sangre y fuego en El Castellar, y hasta una historiadora de renombre, María Isabel Falcón, afirma que ello fue «por segunda vez» (menos mal que «aunque algo quebrantado, el lugar renacía de sus cenizas una y otra vez»). ¿Estarían todos ellos mejor informados que Zurita?

Lo que él afirma es que la tropa, que salió de Zaragoza el 9 de febrero de 1466, desistió en primer lugar de asaltar Pinseque por la presencia en el pueblo de «hasya çiento y çinquenta hombres de armas [...] bien murados, y [...] con] muchas lombardas, y pieças de artillería», y pasó a Alagón, y que, desde allí, mientras se negociaba con la familia de los Cerdán su sometimiento a Zaragoza, realizó incursiones en que «destruyeron gran parte de la vega del Castellar, y quemaron los Lugares de Torres, y Peramán, y derribaron casi toda la torre de Peramán. Después salieron de Alagón [...] y el Martes de carnestolendas llegaron a Magallón, y allí se aposentaron»; que al día siguiente la tropa quemó Agón y, por último, que tras la mediación del Arzobispo, volvió la tropa a Zaragoza.

Ocurre, en cualquier caso, que sólo esto último es verosímil. Si en enero tiene el Ebro en Zaragoza un caudal bajo a causa de la retención de nieve en las cumbres pirenaicas, en febrero y marzo es cuando alcanza el máximo por obra del deshielo, y tales meses eran —antes de la existencia de la presa de Estella— el período tradicional de las grandes riadas.

Muestra de ello son las que motivaron la visita al notario real Miguel de Samper, el 9 de mayo de 1593, del señor del lugar y muchos «vezinos y abitadores» de Torres para convenir un aumento extraordinario de la alfarda o contribución que se pagaba por el aprovechamiento del agua para el riego, en razón de haberse visto obligados a limpiar la acequia de Garfilán, «que riega parte de la guerta de dicho lugar», y a reparar su azud a causa de «los grandes daños y ruinas que abia abido [...] por crecidas y adbenidas de ríos». Particularmente cabría recordar aquí la gran avenida que había tenido lugar unos pocos años antes, el día 24 de marzo de 1582, que borró literalmente del mapa al vecino pueblo de Sobradiel.

Basta tener presente, pues, que el Ebro crecido había de ser tanta defensa para la villa de El Castellar como la propia fortaleza, accesible desde la vega sólo mediante dos barcas: la de Torres y la de Alagón, para conceder más crédito a las palabras de Zurita que a las de tantos historiadores que han venido después: fue «gran parte de la vega del Castellar», en la margen izquierda del Jalón y frente a Alagón, así como las aldeas de Peramán, Torres, y Agón, todo ello en la margen derecha del Ebro, lo que fue rapiñado y destruido, de ningún modo El Castellar mismo.

Para ello hubiera sido necesario, descartado el uso militar de las barcas locales, que las tropas de la Veintena, tras pasar el Ebro por Zaragoza,

tomaran el camino que se iniciaba en Alfocea, transcurría por La Casa de la Salina (Sobradíel), El Castellar, Pola, Remolinos, Pradilla para concluir en Tauste, cosa que no hicieron al no recogerlo así Zurita. Un camino hábil que un mapa francés todavía recogía como activo en 1719, o sea, más de 250 años después del incidente. Por la misma regla de tres tampoco Pola, otra de las propiedades de los Cerdanes, a pie llano y en la misma margen del río, fue asaltada.

Conocidas estas circunstancias, cabe remarcar que tras el desastre, y aunque no conste documentalmente, no sería precisamente El Castellar el que «renació» de sus cenizas, sino las maltrechas aldeas de Torres de Berrellén y Peramán, señoríos ambos de los Cerdanes, que es de suponer debieron ser repobladas con gentes del propio Castellar

En cuanto a los Cerdanes, el último acto del drama (por el momento) tuvo lugar el 7 de marzo de 1466 cuando «llamado Capítol y consejo de los muy magníficos señores jurados é consejeros de la Çiudad de Çaragoça [...] e ajustado [...] dentro de las casas comunes vulgarmente llamadas las casas del puente [...] en virtud de la submission [a la ciudad] feyta por mossen Johan é mossen Jayme çerdan la qual tenían escripta las Jurados[...] declaramos [...] que cada huno dellos sea tenido jurar é prestar omenage en poder de notario aquella testificant que no ha ffecho transportación ni alienación alguna de la dicha villa del Castellar et de sus montes en prejuçio de [... Zaragoza, y aunque ha habido] escampamiento de sangre de personas como incendios é derroquamientos de casas lugares heredades é bienes de los dichos mossen Johan é mossen Jayme çerdan movida de misericordia la dita çiudad [los] exilia é destierra [...] de Çaragoça é de sus términos perpetuamente [...]».

Y aunque sea incierto «que pocos años después (de 1472) el lugar, totalmente arrasado, quedase despoblado», (basta a probar lo contrario los fragmentos de loza azul y de reflejo dorado de Muel, estrictamente datables hacia la mitad del siglo XVI que, aún hoy, se pueden recoger del suelo, en especial en el Sector 5), si se constata que, al cabo de poco menos de un siglo, la villa de El Castellar languidecía.

Aun sin reflejar a los exentos de tributación, cuyo número ignoramos, es elocuente que sólo diecisiete fuegos registrara un censo del año 1543 contra dieciocho en Torres de Berrellén, aldea suya, en la misma fecha, y tres años después de la gran epidemia de peste, así como que, veinticu-

tro años más tarde, el 9 de octubre de 1567, a sendos concejos celebrados a la vez en Torres y en El Castellar asistieran veintinueve y siete cabezas de familia, respectivamente (entre estos últimos, Francisco Bonet, abuelo materno de Juan de Pablo Bonet, a quien «los señores del Castellar le [...] dieron en confianza el castillo y fortaleza del lugar» según testimonio de Simón Malo que refrenda Lucas Pérez Manrique, justicia de Aragón en 1626, en *Pruebas de Caballeros*).

Antes que recurrir, no obstante, a invocar al respecto alguna legendaria destrucción por gente de armas, tal vez sea más ajustado a la realidad de una migración más o menos importante hacia la vega a partir del arrasamiento de sus campos en 1466, junto con los lugares de Torres y Peramán, y también extrapolar a su población, con todas las cautelas que se quiera, el impacto que supuso para la del próximo Alagón la expulsión de los judíos el 24 de julio de 1492: de 576 habitantes (calculados al promedio de cuatro por fuego), los expulsados habrían sido de 150 a 200, o sea, alrededor de un treinta por ciento de su población.

De todos modos, se trató sin duda de un proceso gradual. Pero si pretendemos fijar la fecha exacta en que se produjo el abandono de El Castellar por sus últimos moradores y su traslado al llano, en lo que tiene todas las trazas de ser una medida señorial de racionalización de los recursos, será preciso el tener que recurrir a aproximaciones sucesivas.

## 6. LA DESPOBLACIÓN

Por si hubiera poco con el desastre producido en la comarca por la Veintena en el siglo XV, al siglo siguiente se vuelve a dar la noticia de otra nueva y legendaria destrucción.

El hecho nos llega de la pluma de Enrique Cock, «notario apostólico y arquero de la guardia del cuerpo Real», que formaba parte del séquito de Felipe II que en 1585 visitó Zaragoza. Hombre curioso, el día 20 de marzo de aquel año, decidió junto con Juan Moflin, «capellán de Su Majestad y confesor de su guardia», el realizar por su cuenta y riesgo una visita relámpago a las afamadas salinas de El Castellar.

Para ello emprendieron a caballo el camino que pasaba por la Aljafería, el monasterio de San Lamberto y la ermita de San Miguel, próxima a los pueblos de Monzalbarba y Utebo, y de allí a Las Casetas continuando hasta Sobradriel. De creer a Cock, Sobradriel en 1585 «era un pueblo de cristianos nuevos, cuyo señor es D. Martín Cerdán, caballero zaragozano, en cuyo palacio fuimos aposentados y almorzamos en él, dando descanso a los caballos». Sólo en este simple comentario hay varias cuestiones que valdría la pena matizar de forma menuda.

Tal como ya hemos visto anteriormente, Sobradriel, fue arrasado por una gran avenida del río en 1582, o sea, tres años antes de la visita, hecho puntual que Cock parece desconocer. Tras el desastre, el pueblo estuvo más de un año deshabitado, y cuando se reconstruyó fue poblado no por «cristianos nuevos» o conversos, como dice el personaje, sino por «cristianos viejos», según consta en un documento de 1698, expedido con motivo de unos pleitos entre sus habitantes y el señor del lugar. Otra cosa es que el comentario de Cock tenga un cierto sentido al saberse que la mayoría de los habitantes del anterior pueblo de Sobradriel eran moriscos, puesto que se regían por una aljama, mientras los pocos cristianos lo hacían mediante un concejo.

Por otra parte, Cock vuelve a sufrir otra nueva equivocación, al decir que el señor del lugar de Sobradíel es Martín Cerdán, puesto que su auténtico señor, en aquellas fechas, era Miguel Cerdán de Escatrón. Hilando aún más fino, Martín Cerdán, señor sólo de El Castellar, Torres y La Zaida, y pariente del señor de Sobradíel, había fallecido en Zaragoza dos años antes, el 17 de febrero de 1591, siendo enterrado en la capilla del «Santi Spiritus» del Pilar, vulgarmente conocida como capilla de los Cerdanes, habiendo sido substituido en el señorío en aquel mismo año por su nieto mayor Baltasar Jiménez Cerdán de Gurrea.

Luego el palacio en que se aposentó Cock, de ser propiedad de Martín Cerdán, no pudo ser el de Sobradíel, arrasado en aquellas fechas, sino el de Torres de Berrellén, recién construido por Baltasar Jiménez Cerdán, de dar por buena la noticia dada en una *Memoria-Descriptiva*, realizada por el arquitecto Juan C. Kuhnel Ros, que lo restauró hace unos pocos años, noticia que entra en discordia con el comentario de Cock de que dicho palacio era obra de Martín Cerdán, su abuelo.

La prueba de nuestra anterior afirmación es que según nos explica Cock, después de desayunar siguieron su marcha hasta el río, circunstancia que no se hubiera dado de haber estado aposentados en Sobradíel «por estar como estaba el dicho lugar de Sobradíel tan propinquo y cercano a dicho río». Hecho que hasta los años cuarenta de este siglo se daba, al lamer casi las aguas del río los basamentos del actual palacio del lugar. No así en el caso particular de Torres, cuyo palacio queda a más de 2 km de él, lo que debió obligar a Cock, y a su acompañante, a tener que ir a pie hasta el embarcadero, «ganando los malos pasos», al estar el camino medio inundado a causa de las riadas.

Otro detalle interesante, que confirma más aún nuestra interpretación sobre el tema de la Veintena, lo aporta también Cock al decir que al llegar al Ebro «nos daba mal paso (y) los barqueros no nos querrían pasar sino con mucho dinero, proponiéndonos el peligro del río y miedo a pasarlo. Vinieron con todo esto con esperanza de ganancia y nos llevaron a las salinas poniéndonos en la ribera del otro lado [...] y pagamos a los barqueros y al sobrestante doce reales». Lo que demuestra que las grandes avenidas eran cíclicas en aquel periodo, al igual que en el siglo XV.

Tras la gran inundación de 1582, el estado de abandono y miseria del lugar y sus moradores era tal, que sorprendió el espíritu refinado y cor-

tesano de Cock, que no pudo reprimirse un mordaz comentario poniéndolo de relieve desde su particular punto de vista: «almorzamos también lo que muy mísero lugarcillo nos daba. Es este género de hombres tan inclinado á (la) miseria que con sólo pan, leche y yerbas se contentan, y conociendo muy bien (los) dineros no saben aposentar, ni regalar personas».

Pero el detalle más sorprendente lo da Cock unos párrafos más abajo:

La villa (de El Castellar) ya arruinada [...] pertenecía a Martín Cerdán, al cual, notificando un notario, no se qué por parte de Zaragoza, con quien tenía pleito, se descomedió por la notificación del notario y le dio opción, o que saliese por las ventanas o que besase tres veces a su mula en las nalgas. Este desobediimiento e inobediencia del caballero, habiéndolo el notario referido a los jurados de Zaragoza, con ira movidos, mandaron la villa y el castro arruinar, de manera que al presente no se ve allí más que ruinas.

Dos detalles y una cuestión ponen en cuarentena esta nueva historia de destrucciones. De la misma forma que el Privilegio de 1466 fue contra todos los lugares de los Cerdán, al menos los más accesibles en la vega, resulta extraño que en esta ocasión, por cierto no documentada en lugar alguno, únicamente fuera contra El Castellar, dejando al margen la próxima aldea de Torres incluida en su territorio. De hecho, los libros parroquiales de Torres, abiertos en 1573, con motivo de las normas dimanadas del Concilio de Trento, nada recogen del incidente, que por otra parte hubiera provocado, es de suponer, una avalancha masiva de sus pobladores a la vega.

«Avalancha» que sí se produce al año siguiente, en 1574, tras la bajada pacífica de los últimos habitantes de El Castellar, tal como se puede apreciar por los mismos registros parroquiales, que se ven incrementados tanto en lo que hace a nacimientos como a defunciones, pero donde se sigue guardando silencio sobre la supuesta arrasada de El Castellar por la Veintena zaragozana. Idéntico silencio el que guarda la *Novena*, editada en 1954, donde se recoge, pero equivocadamente, el incidente de 1466, o las pestilencias que asolaron la comarca en 1652, o la langosta de 1689, sin dar noticia alguna del incidente relatado por Cock.

Todo ello lleva a sospechar que dicho incidente no existió más que en la imaginación del informador, donde se debió mezclar el asunto del siglo XV con alguna historia mucho más reciente protagonizada por Martín Cerdán, como la de 1559, donde su nombre aparece junto al de

otros nobles que tenían vasallos moriscos y se sentían «lesos, apresos y agrabiados» por el edicto de los inquisidores de Zaragoza, dado en noviembre de 1559, de confiscación de las armas de fuego y las ballestas de los moriscos del reino, contra el que siguieron un inútil proceso.

Aclarado el tema de la segunda hipotética destrucción de El Castellar, y antes de entrar en su despoblación, merece la pena clarificar previamente unos comentarios recogidos por Castillo Genzor, en su *Memoria Histórico-Heráldica*, con referente a la iglesia de Torres de Berrellén, puesto que, cuando entremos en el tema principal, el que da título a este apartado, todas las referencias provienen, desgraciadamente, de una única fuente: la eclesiástica.

Así según Castillo Genzor:

Tras de la consulta detenida de los archivos antedichos, se ha podido establecer que Torres de Berrellén y toda su demarcación municipal estuvieron primeramente adscritos a la villa de El Castellar, desde el punto y hora de su rescate a los moros en el año 1091, en que recibió de Sancho Ramírez de Aragón el primer fuero de población. Una parte del vecindario de El Castellar descendió a las tierras bajas de junto al Ebro donde se constituyó en arrabal o barrio rural, formado por «torres» o casas de labor, que acabarían por interrarse en parroquia independiente, consagrada, como tal iglesia, por el obispo de don Raimundo de Castellezuelo (1184-1199), que la puso bajo la jurisdicción del monasterio de Santa Cristina o de Summo Portu, cuyos superiores o priores fueron vicarios natos de Torres de Berrellén hasta el pontificado del arzobispo de Zaragoza don Hernando de Aragón (1539-1577). Con la extinción de dicho monasterio, y la agregación de la parroquia de Torres, en 1596, al capítulo de La Seo de Zaragoza, la vicaría dependió del Cabildo metropolitano, al que correspondieron las décimas, frutos y jurisdicción, con la percepción de los diezmos y primicias.

A esta misma historia se suma el arquitecto Juan C. Kuhnel Ros, el restaurador del palacio de los Villahermosa de Torres, pero matizando en lo referente al Castellar:

Con la extinción del monasterio de Summo Portu la parroquia de Torres (sus décimas, frutos y jurisdicción) dependieron del cabildo de La Seo, no así la vicaría de la villa del Castellar que si en el siglo XI fueron agregados a la iglesia de Pamplona, pasaron poco después a depender de los Abades del monasterio de Montearagón, al cual estarían vinculados hasta el año 1570, época en que el abad don Pedro de Luna autorizaría a trasladarlas a la iglesia de Torres de Berrellén, en razón de encontrarse ya totalmente despoblada la del Castellar, a consecuencia del definitivo establecimiento de su vecindario en las tierras bajas del municipio, es decir en su antiguo arrabal de BERRILLEN.

Empezaremos por matizar en primer lugar que sobre el término específico de Berrellén existen varias teorías. La de Ubieto, que lo hace derivar de un origen imperial bajo romano, sobre una explotación agrícola cuyo poseedor, hombre o mujer, dio nombre al lugar. La más extendida: la de un nombre propio árabe, el *Ibn* (hijo de) *Rahnan* o *Rehenn*, que aparece en un documento de compraventa de unos campos en Sobradíel en el año 1117.

Y la propuesta en 1995, sobre la base de que en el antiguo vasco *barr* indica parte baja de un lugar, o *ibarr*, significa valle o vega, lo que podría dar lugar al término toponímico de (I)barrilen, proveniente de *Ibarr-alaun*, el *Bajo Alaun*, la vega del Alaun, que muy bien pudo dar forma al latinizado *Berrileno* que aparece por primera vez en un documento del 1130. A la anterior habría que añadir la interpretación de Sebastián de Covarrubias, que en su *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), nos desvela que la raíz *barr* es árabe, y se traduce por barrio, en su acepción de casa de labor.

Otra cuestión es la de Torres, término que según Castillo Genzor achaca a la existencia de unas «torres» o «casas de labor». Cuestión bastante absurda, de aceptar sólo a Covarrubias. Ya que no tendría ningún sentido el llamar al lugar «torres» (casa de labor), anteponiéndolo, a un *barr* árabe (casa de labor) que significaba exactamente lo mismo. Y más aún de pensar que en la baja edad media «torre» significaba justamente lo que era: una torre.

Fueran estos los orígenes del término, u otro cualquiera, lo cierto es que la consagración de la iglesia de Torres durante la época de Raimundo de Castellezuelo (1184-1199), dada por Castillo Genzor, no se ajusta a la realidad, pues existe un documento anterior: una avenencia entre la iglesia de Torres con el monasterio de Leire sobre las décimas o diezmos a percibir de Pinillo (La Joyosa), fechado en 1170, que unido a la existencia de unas pinturas románicas en su ábside permite el datar la iglesia un poco antes, a mediados del siglo XII.

De la misma forma que la afirmación de Castillo Genzor, sobre que «Torres y toda su demarcación municipal estuvieron primeramente adscritos a la villa de El Castellar, desde el punto y hora de su rescate a los moros en el año 1091», es también fabulosa. Basta recordar que en la famosa carta de población de 1091, la de Sancho Ramírez, los límites de El Castellar concluían en el río Ebro. De ahí que la siguiente afirmación,

del mismo autor, sobre que sus habitantes bajaron a poblar la vega en aquellas fechas, caiga por su propio peso, y más aún al saberse que Alagón, el pueblo más próximo, fue ocupado por Alfonso I en 1119, o sea, tras la conquista de Zaragoza.

De hecho no se conoce cuándo Torres pasó a depender de El Castellar, al no existir un documento específico que así lo declare. Y es más, las pocas pistas existentes apuntan a que dicha dependencia, si existió, fue más bien tardía. La prueba reside en el documento de la segunda compraventa de El Castellar por Pedro IV a Pedro de Luna en 1343. En dicho documento se detalla que los términos de El Castellar de aquella época lindaban, al Este, con los de Zaragoza, al Oeste, con los de Remolinos y Pola y, al Norte, con los de Castejón de Valdejasa, dándose por supuesto que en el Sur el límite era el río. O sea, exactamente igual que en la carta de población de Sancho Ramírez.

En el mismo documento también se venden a Lope de Luna, y dentro de los términos de Zaragoza, los lugares de Belchite, Quinto, Rodente y Torres, *vocatís* (llamadas) de «Galindo». Toponimia esta última que Francisco Moxó, en su obra *La casa de Luna* (1276-1348), identifica con Torres de Berrellén. Este último dato se confirma en Zurita cuando dice que concluida la guerra de los nobles unionistas vemos que se restituyen a Lope de Luna dos lugares tomados por los nobles unionistas de Zaragoza: Sobradriel y Torres de «Galindo». De dar por buena esta interpretación, en 1348, Torres todavía era un ente independiente de El Castellar.

En cuanto hace a la despoblación de El Castellar vamos a tomar en primer lugar las tres fuentes locales más próximas: la *Novena* de Florencio Palasí, y las respectivas *Memorias* de Castillo Genzor y el arquitecto Kuhnel. En la primera, siguiendo a Ignacio Asso, se da por supuesto que se produjo tras el ataque de la Veintena en 1466. Idéntica teoría que la mantenida por María Isabel Falcón. Por su parte, Castillo Genzor, no se manifiesta. En cuanto al arquitecto Kuhnel basa el abandono de El Castellar en una autorización dada en 1570 por Pedro de Luna, abad de Montearagón, que permitía trasladar a la parroquia de Torres las décimas, frutos y jurisdicción del lugar, al estar éste abandonado. De todos modos, y de seguir una secuencia cronológica, la cuestión no resulta tan sencilla.

Ahora bien, como «la traslación al dicho lugar de Torres de la iglesia, vicaría, raciones y sacristía con todos sus frutos, derechos y emolumen-

tos, así como del hospital con sus rentas [... requirió] la bula [...] expedida por el Papa Gregorio XIII en 8 de las calendas de Junio de 1572», según la sentencia del Tribunal Supremo, del 3 de enero de 1871, que se consigna en el Anexo número 2.10, cabe suponer que, con independencia de la autorización del abad de Montearagón dos años antes, ésta no se haría efectiva antes de junio de 1572, sino después de expedirse la bula Papal.

Pero habría que matizar también que los traslados de las prebendas eclesiásticas no tienen por qué corresponder precisamente a los traslados mobiliarios y humanos de los civiles. Aunque, unos y otros, lógicamente, debieron estar muy interrelacionados.

Así, en principio, cabe pensar que debió influir poderosamente en la decisión del estamento religioso el corto número de habitantes de la villa de El Castellar, insuficientes a todas luces para un mantenimiento económico holgado de las prebendas de la iglesia parroquial de la villa y de su vicario, tal como se aprecia en las estadísticas de población de aquellos últimos años. Motivo por el cual se debió decidir autorizar, ya fuera por el abad de Montearagón o por el Papa, el traslado de las rentas eclesiásticas de El Castellar a la parroquia de Torres, que a partir de aquel momento, y por dicho motivo, se tuvo que hacer cargo efectivo de la obligación de cuidar las almas de los últimos habitantes del lugar.

De hecho las noticias recogidas en la *Novena*, y cuya fuente son los registros parroquiales así lo confirman. Según la *Novena*, «la iglesia de San Pedro (de El Castellar) se cerró al culto por su estado ruinoso el año 1587. Pocos años más tarde, el 1594, el beneficiado de la Magdalena que, por fundación de 32 cahizadas de tierra de la huerta, tenía la obligación de celebrar tres misas semanales, dejó de subir por la misma causa. Después, solamente un coadjutor subía a celebrar misa los domingos en la capilla de la Virgen del Castellar.»

También lo confirman las posesiones de tierras por los eclesiásticos. En el caso de Montearagón, citado por Kuhnel, poseía sendos campos en la «puerta de la Viña» (¿Valdeviñas?) y en la Malvasía. La vicaría de El Castellar los tenía en la Noguereta, en el Frasno, en Casillas y en Copalo Alto, y la sacristanía, en la Malvasía, camino de Alagón, en el Frasno y en la torre de Lora. La ermita de Santa María Magdalena tenía a su vez campos en la Malvasía del señor, en Las Arribas, en la Noguereta, junto al campo llamado de la Pontecilla y en Copalo. Y por su parte la ermita de Santa María del Rosario, o del Castellar, en el Frasno.

Por su parte la rectoría de Torres poseía tierras en los montes comunes del pueblo y en los de la ciudad de Zaragoza, y la vicaría en la Viña, citada como ración de mosén Joan de Val, muerto en 1535; en los Arenales, al lado del azud y en Garfilán, campos citados como de mosén Francisco de Güesa, que recibió el beneficio el 6 de enero de 1571. Otras tierras constituían además la ración de beneficiados de los que se desconoce en qué parroquia servían: las de «mosen gris», en la Malvasía del señor; «mosen turco», en El Canbrón —huerta de El Castellar—, y mosén Miguel Sanz, en la torre de Lora

Pero de interpretar al pie de la letra los comentarios de la *Novena* lo que está refiriendo no es que no hubiera habitantes pobladores en El Castellar, sino que en la iglesia de San Pedro, en 1587, y en la ermita de la Magdalena, en 1597, dejó de celebrarse el culto por el estado ruinoso de ambos edificios. Circunstancia que se confirma, cuando menos en el caso del primero, en 1586, año en que el visitador general y canónigo Pascual de Mandura ordena a los señores del lugar, los Cerdanes, que en su parroquia de San Pedro, que «esta con mucho peligro [...] pongan en la puerta una çerraja y un guardapolvo de guamasi de dosel sobre el altar para defender el polvo».

Es otra visita pastoral, no obstante, la que proporciona el testimonio directo más antiguo sobre el abandono de la villa de El Castellar. La del vicario general Antonio García, obispo titular de Utica (es decir, sin jurisdicción), efectuada el 2 de marzo de 1574 a Torres de Berrellén y El Castellar, del que afirma que «no ay morador ninguno y las cosas de la iglesia [de San Pedro] las an baxado a la iglesia de Torres es pardina dicho Castellar y hay una vicaria rural».

En la misma descripción que hace el vicario general de su visita a El Castellar en el mismo día afirma que: «no ay morador ninguno y las cosas de la iglesia las an baxado [...]», llaman la atención dos cosas: Primera, el uso del pretérito perfecto (ese «las an baxado»), que sitúa el traslado —de «las cosas de la iglesia» cuando menos—, en un pasado tan reciente que alcanza a incluir el momento mismo de la visita, en lugar del indefinido (las baxaron), más adecuado si se refiriera a un hecho sucedido tiempo atrás, digamos durante el año anterior.

Y, segunda, la necesidad en sí de la descripción, que sólo pudo obedecer a la inmediatez en el tiempo de lo relatado: resultaría inverosímil, además, que dada la distancia del Castellar y Torres de Berrellén a

Zaragoza —unos veinte kilómetros—, se pudiera desconocer en el arzobispado cuál era la situación por más de unas semanas antes. Así hubo de ser entre enero y febrero de 1574 cuando tuvo lugar el traslado definitivo de sus habitantes a Torres, junto a la iglesia, vicaría, raciones y sacristía con todos sus frutos, derechos y emolumentos, así como del hospital con sus rentas..

Nueve años más tarde, el 30 de marzo de 1583, el arzobispo de Zaragoza, Andrés Santos, en una disposición acerca del pequeño hospital para pobres y peregrinos que hubo en El Castellar, cuya pobre dotación describiera años atrás él mismo como «dos ramas de tablas con sus bancos quatro sabanas y dos mantas» (estas «ramas» o bastidores, con la adición de más o menos bancos, modificaban a conveniencia la medida de la cama), se lee que «atendido que en el dicho lugar [del Castellar] no se puede azer aora hospitalidad alguna por estar despoblado del todo [...]».

En 1585 confirma el mismo hecho Enrique Cock y en 1610 es el geógrafo Juan Bautista Labaña el que también confirma el despoblamiento de El Castellar diciendo que «villa antiguamente, agora nao he maes que hum Castillo deshabitado, e huna Igreda (Iglesia)», sin que haga referencia alguna a la destrucción del lugar unos años antes, a diferencia de Cock.

La noticia más próxima a nuestro tiempo es del 3 de abril de 1761, momento en que el rector de la iglesia parroquial de Torres presentó una proposición de firma sobre que él había sido y era vicario del monte o pardina de El Castellar, habiendo administrado los Santos Sacramentos en el dicho monte, y que por ello cobraba una cierta parte de frutos y dineros por razón de congrua. El 6 de abril de 1764 se le expidió la oportuna provisión real, que fue confirmada el 4 de octubre de 1793, advirtiéndose en general que no se le inquietara más sobre el derecho, uso y posesión pacífica de sus rentas. Es de suponer, aunque no se diga, que el estamento que debería «inquietar» al pobre párroco no debería ser precisamente el civil sino el religioso.

Este último hecho permite, de forma indirecta, poner de nuevo sobre el tapete la cuestión de si Torres de Berrellén y El Castellar formaron siempre una unidad, como se afirma, o por el contrario lo fueron sólo tras el abandono de la villa. En lo económico, y tal como hemos visto anteriormente, durante el siglo XVI las rentas eclesiásticas sobre las tierras estaban repartidas entre ambos lugares, circunstancia idéntica que

se daba también en lo referente a las rentas civiles. Uno de los muchos ejemplos de lo anterior sería el de la propia familia de Juan de Pablo Bonet que poseía tierras a un lado y otro del río, o sea en el término de Torres y en el de El Castellar, con casi 40.000 metros cuadrados de explotación.

Pero los Bonet, miembros de la baja nobleza, no eran únicos, ya que la documentación existente permite el poder afirmar que en aquel tiempo la propiedad de la tierra, en principio señorial, había pasado mayoritariamente a manos de la naciente burguesía, la mayor parte de cuyos representantes en la zona eran forasteros, con la excepción de un personaje: Pedro Despés, menor.

Despés, nacido en El Castellar y mercader, se permitió el detalle, en 1580, de dar a trehudo perpetuo, de 60 cahíces de trigo pagaderos cada año, sus tierras y campos que abarcaban un total de 42 hectáreas, a Martín Jiménez Cerdán, el señor feudal del momento, para que los vendiera o arrendase a terceros, en la forma que quisiera y sin necesidad de consultarle, particularmente entre los propios vecinos de Torres, salvo a los eclesiásticos, pero con la prohibición expresa de gravarlos con carga adicional alguna.

Cláusulas que fueron no solo aceptadas por Martín Cerdán sino por todos y cada uno de los vecinos de Torres, en tanto que vasallos del señor, haciéndose avaladores junto a él con sus bienes personales en caso de incumplimiento del contrato. Lo cual convirtió de hecho al señor Martín Cerdán en un mero administrador del mercader zaragozano Pedro Despés, circunstancia que da la medida de la corta y menguada potencia económica del primero y que además pone de manifiesto algo fundamental: que el poder político no marchaba necesariamente unido al económico.

Basta para ello con pensar, que tras la expulsión de los judíos en 1492, lo que significó en la práctica una importante pérdida de mano de obra y por ende económica entre los señores feudales, debió generar la necesidad, a principios del siglo XVI, de que los próximos habitantes del lugar de Torres pasaran a explotar las tierras baldías en los montes de El Castellar y viceversa, por compra al señor o en régimen de trehudo, en un postrero intento del señorío por volver a reequilibrar sus ya maltrechas rentas, todo ello dentro de un conjunto de medidas por racionalizar sus ingresos.

Esto último se hace bien patente en el endeudamiento general de las casas nobles aragonesas durante aquel siglo, cuyas adelantadas rentas señoriales fueron gravadas onerosamente por censales, y cuyo impago, en 1604, produjo, por ejemplo, la aprehensión del Soto de Santa Inés a Baltasar Jiménez Cerdán, nieto de Martín Cerdán, el anterior señor de El Castellar.

Estos hechos explicarían, también de por sí, los motivos reales del abandono de la villa, y del castillo de El Castellar, perdida en aquel tiempo su primitiva función militar o de residencia señorial, y más aún tras construirse los Cerdanes casas solariegas en Zaragoza o en Torres unos años antes, y no por motivo de los conflictos bélicos con Zaragoza. Y cuya consecuencia final fue el traslado de todos los restos de los privilegios del lugar, tanto señoriales como eclesiásticos, pasándose ambas administraciones en la práctica, lógicamente, a la posesión más próxima en el territorio: Torres de Berrellén.

Así, y a falta de una documentación contractual de carácter general sobre la posesión que diga lo contrario, El Castellar y Torres, tal como lo eran en 1348 en el contrato de compraventa de Pedro IV a Lope de Luna, debieron continuar siendo, desde aquella fecha hasta 1574, dos lugares independientes, uno villa y el otro lugar o aldea, con la salvedad de que pertenecían lógicamente, por vasallaje, al mismo señorío, pero que por proximidad y tamaño, debió producir durante largo tiempo la fagocitación de Torres por El Castellar, y más aún en la época que los señores tenían allí su residencia.

Una de las pruebas de esta independencia de Torres respecto al Castellar reside justamente en el documento de aprehensión del Soto de Santa Inés de 1604, donde se recogen las actas de reunión de los concejos y Universidades de todos y cada uno de los lugares o villas del señorío en el año 1567, y donde queda bien claro que Torres poseía, al igual que El Castellar en las mismas fechas, un concejo y Universidad propios, formado únicamente por sus vecinos y labradores, con sus correspondientes Justicia y Jurados, todos ellos habitantes del lugar que son convocados por un corredor público distinto al de El Castellar. De haber sido todo uno, esta circunstancia no se hubiera dado.

Ahora bien, siempre se podrá decir que en algunos documentos civiles particulares, especialmente notariales, se hacía constar que Torres era aldea de El Castellar. A lo que cabría responder que los Cerdanes, pro-

pietarios del sitio, también hacían constar entre sus títulos que eran señores de El Castellar, y de los lugares de Torres de Berrellén y de La Zaida, forma explícita de indicar y diferenciar señorialmente los tres lugares, hecho que no se da con la Almahaja, o barrio, de El Castellar, que se da por supuesto incluido en el término.

Pero regresando al tema principal, y con indiferencia de que un censo registra aún en 1646 cuatro fuegos en El Castellar, muy probablemente los correspondientes a trabajadores de las caleras, los pastores o a los obreros de la salina, cuya explotación intensiva en 1589 está documentada, podemos concluir razonablemente que la despoblación definitiva de la antigua villa de El Castellar se produjo de manera efectiva en los primeros días de 1574. Con la cual se cerraba y clausuraba definitivamente un asentamiento humano, tras más de 2000 años de ocupación permanente.

## 7. EL OTRO ABANDONO

Sería ingrato el cerrar la historia de El Castellar en el siglo XVI sin comentar brevemente qué ha sido de él hasta nuestros días. De hacerlo así se daría pie a pensar erróneamente que el lugar pasó a ser un páramo desolado donde solo reinaban las alimañas. De hecho, El Castellar continuó vivo hasta 1974, fecha esta última en que por expropiación forzosa del estado pasó a convertirse, tal como explicamos al principio, en el conocido Campo de Maniobras de San Gregorio.

Un mapa francés ya citado, de 1719, o el anterior del geógrafo portugués Labaña, de 1610, nos dan la visión de un Castellar poblado todavía por importantes masas forestales de pinos, de las que se siguió extrayendo tanto leña como carbón. Riqueza forestal que debió extinguirse, salvo la del límite norte, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX.

No es difícil pues el presumir que dicha riqueza implicaría en sí un constante trasiego de personas y animales, y por consiguiente la edificación de un hábitat humano que se referencia en las Casetas Altas y Bajas de El Castellar o en Los Casetones, amplias cuevas excavadas en la tierra donde compartían habitación humanos y semovientes, y de las cuales quedan todavía innumerables vestigios.

Tal como apuntaba también Ignacio de Asso, El Castellar se convirtió de igual manera, y por la riqueza de sus hierbas, en un lugar habitual de pastoreo para los ganados locales y de la propia Zaragoza, sin olvidar que los ganados de Jaca estuvieron bajando al agostadero del Abrevadero hasta los principios del siglo XX.

Otras de las explotaciones comunes de El Castellar, y pensamos desde épocas muy remotas y aparte de la sal, era la cal. A una hora larga de camino hacia el interior de El Castellar, en dirección a Las Casetas Altas, que debieron conformar en la época el barrio de Almahaja (o Alma-

halla), dependiente de la villa de El Castellar y próximo al límite territorial de Alfocea, al que se refiere una sentencia dada por Jaime I en el año 1268, y al extremo de un ramal, la piedra caliza de la loma de Puicabra (418 metros) da buena fe de ello.

La calera propiamente dicha está ubicada en la vertiente occidental del monte, sin bien se aprecian también otros desmontes al sur dando cara a la vega, de los que además de cal pudo explotarse o «tirarse» aljez —mineral de yeso— para luego acarrearlo para su comercialización a la huerta, que es lo que ya hacía «habel franco vecino del castellar» en 1439, y sin ninguna duda otros muchos vecinos antes de él y después de él.

Anexos a la calera se aprecia la existencia física de hornos de elaboración. Al igual que un conjunto de ellos, un total de siete con importantes restos de escoria, son todavía visibles, fuera del ámbito geográfico de este trabajo, en las proximidades de la Granja del Soto de Santa Inés.

Deforestado El Castellar, sus montes pasaron a ser, por reutilización de las tierras, zona habitual de cultivo para cereales de secano, explotado intensivamente por todos los vecinos de los lugares próximos hasta la definitiva confiscación del territorio en 1974. Esta actividad contribuyó en gran medida a la continuación de sus hábitats primitivos, que fueron reaprovechados hasta aquella fecha, o dieron lugar a la creación de otros nuevos que continúan figurando como referencia geográfica en la toponimia actual.

Prueba de todo ello es la sentencia dictada por el Supremo en 1871, en el último pleito entablado por la posesión de El Castellar, entre el pueblo de Torres de Berrellén y el duque de Villahermosa (que figura en el Anexo 2.10), y que se falló, cómo no, a favor del duque, al argüir justamente que El Castellar jamás fue abandonado, ya que los vecinos de Torres, siempre con su autorización, lo habían continuado explotando después de su supuesta despoblación tras el arrase de 1466. Hecho histórico que, sin verificarlo y olvidando a Zurita, tanto el señor duque como el Supremo de la época aceptaron como bueno.

Así pues la conclusión final es que El Castellar, como lugar geográfico, dejó de estar habitado de forma estable, en lo que se refiere a su villa y sus aldeas, a finales del siglo XVI, pero no en lo concerniente a sus tierras, que continuaron dando frutos económicos y vida a los pueblos que lo envuelven mediante la agricultura, la ganadería o la minería.

De hecho, lo que sí sufrió —y sufre— El Castellar no es, pues, el desaprovechamiento de sus terrenos, sino el abandono y la desmemoria total en lo que atañe a su largo y tormentoso pasado histórico, tocado siempre de refilón o de pasada, cuando no ignorado, y de las que son sus huellas entrevistas los restos de su todavía virgen patrimonio arqueológico.

Abandono y desmemoria, en este caso, que se debe mayoritariamente al general desinterés mostrado por las instituciones políticas y académicas de todas las épocas —que no de sus pueblos fronterizos—, mucho más propensas y abocadas a invertir en valores seguros y concretos en Zaragoza, la vecina mayor de El Castellar. Y el motivo habría que buscarlo en los importantes dividendos, tanto de prestigio como crematísticos, que reporta la recuperación, ya sea histórica o arqueológica, de una entidad mayor, de indudable e innegable preponderancia, pero muestra también de la propia prepotencia capitalina sobre su entorno menor y rural.

Abandono y desmemoria que se agudizaron, aún más, a partir de 1974, al convertirse sus montes en un campo militar, y por lo tanto en una zona particularmente vedada a los elementos civiles, que ha traído consigo, en otras consecuencias, el barrar el paso a los estudiosos o que muchos de los restos arqueológicos, los conocidos y los por conocer, se amalgamen y pierdan definitivamente gracias a los efectos de la cordita o al pesado paso de las máquinas de guerra.

Llegando casi al punto final, y como revulsivo de conciencias, no podemos evitar el recoger un fragmento del libro *Homenaje a Juan Pablo Bonet*, editado en 1929, referido explícitamente al castillo de El Castellar que el autor de la obra visitó en persona, donde se reafirman anticipadamente muchos de los comentarios anteriores, y donde, además, se pone de manifiesto que la visión de recuperar El Castellar, en todos sus aspectos, no es precisamente una cuestión moderna e hija por lo tanto de las inquietudes actuales, donde se acostumbran a mezclar fácilmente razones tan dispares e indiscriminadas que abarcan desde la ecología hasta las cuestiones antimilitaristas.

Libro que muchos habitantes de Torres poseen, y del cual hemos tomado en muchos momentos el texto para comentarlo, y a cuyo autor, Miguel Granell y Forcadell, en aquellas fechas director del Real Colegio de Sordomudos de Madrid, el pueblo de Torres dedicó una calle por méritos propios en 1933: la popular calle del Pilón.

No se concibe que a un castillo (como el de El Castellar) de tal importancia histórica se le dejara abandonado, lo mismo por las autoridades que por los circunvecinos; éstos debieron tener en cuenta que sólo con que hubiese figurado aquél en el itinerario o guía del Turismo hubiera podido ser una fuente inagotable de ingresos, máxime cuando tan gran papel desempeñó, como centinela avanzado, en la lucha entablada con los musulmanes [...] Bien es cierto que el terreno en donde fue construido el castillo es de tierra que se desmorona y disuelve con facilidad; pero para esto está la Ciencia, que puede obviar todos los inconvenientes. El ramo de Arquitectura tampoco queda en muy buen lugar, por cuanto en la Historia Monumental de España figuran castillos que apenas tienen importancia, y el de Torres del Castellar, que debe figurar dentro de los primeros, ha quedado omitido, sin que se pueda explicar la causa de ello.

Setenta años más tarde de aquellas sentidas y certeras quejas de Miguel Granell, que personalmente el autor también subscribe, ha sido la asociación aragonesa APUDEPA (Acción Pública para la Defensa del Patrimonio), que sin conocerlo, y desde las páginas de *Heraldo de Aragón*, hace la misma denuncia en un largo artículo titulado «*Supra Zaragoza: Sitio Histórico*», pero en el año 2000.

Su estado actual (el del castillo) es malo, arrumbado y con sólo unas paredes y una torre en pie, y precisa una consolidación urgente. Igualmente, una excavación podría dar datos acerca de la población que lo rodeó hasta el siglo XVI, y de la que queda la ermita a las que las gentes de Torres y los pueblos cercanos van en romería dos veces al año [...] (Y) Para poder acceder al yacimiento de Alfocea, al castillo de Miranda o al de El Castellar hay que entrar en terreno militar, y es necesario en el castillo de Miranda (que como El Castellar y todos los castillos de España son Bien de Interés Cultural) salvar una alambrada de espino o franquear puertas con carteles que prohíben el paso.

Esperemos, pues, que el presente trabajo sirva, cuando menos, para añadir una piedra más al edificio de su recuperación, o de que puestos en el peor de los casos las pocas imágenes rescatadas de él sean el testimonio mudo y acusador de la pérdida definitiva, por abandono, de las antiguas y venerables grandezas históricas y arqueológicas de El Castellar.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### ANEXO 1

#### 1.1

##### **Desde 1091 hasta 1591**

Relación documentada sobre los tenentes o los sucesivos propietarios de El Castellar. (Elaboración propia.)

- 1091 Carta de confirmación de los fueros de población, por Sancho Ramírez (TRAGGIA, J., *Aparato de la historia eclesiástica de Aragón*, t. II, Madrid, 1792, p.440).
- 1091 El rey Sancho Ramírez y su hijo Pedro, encomiendan la construcción de la iglesia de San Pedro al obispo de Pamplona, dotándola generosamente (LACARRA, J. M., *Documentos*, núm. 2).

##### **De realengo por presentar Tenentes**

- 1093 Tenencia otorgada a Sancho Sánchez por Sancho Ramírez, (Archivo de Huesca XXVIII).
- 1098 Tenencia otorgada a López López por Pedro I.
- 1101 Tenencia confirmada a López López por Pedro I.
- 1116 Tenencia otorgada a Lope Garcés Pelegrino por Alfonso I (Confirmación en 1117-1121-1124) (LACARRA, J. M., *Documentos*, núms. 110, 10, 21 y 120).
- 1155 Tenencia otorgada a un tal Alamán in Luna (LACARRA, J. M., *Documentos*, núm. 376).

## Propiedad Real

- 1268 Trasunto de sentencia en la controversia entre los hombres de Zaragoza y el Consejo del Castellar, otorgada por Jaime I (Archivo Municipal de Zaragoza, Villahermosa, Ref. 5/5/1).
- 1243 Artal de Alagón dio poderes al rey Jaime I sobre los dineros que tenía por razón de la prenda de El Castellar (SINUÉS, núm. 1145).
- 1258 Jaime I de Aragón concedió El Castellar a García Pérez de Figueroles (SINUÉS, núm. 768).
- 1295 Es del rey Jaime II (CODOIN, 39, pág. 256).
- 1336 Pedro IV de Aragón vendió El Castellar a Fadrique de Aragón, conde de Luna, (Archivo Municipal de Zaragoza, Ref. 119).
- 1337 Fadrique de Luna vendió El Castellar a María, mujer de Juan Alfonso de Haro, cuyo procurador restituyó el castillo a Pedro IV (SINUÉS, núm. 1469).
- 1341 Pedro IV vendió a María Fernández de Luna el lugar de El Castellar y las villas de Luna y Fuentes, Lope de Luna, señor del Segorbe y hermano de María se lo revendió al rey (A.C.A. Ann<sup>o</sup> de Zaragoza, núm. 18, sacos An. 32 y 102).
- 1343 Pedro IV vendió a Lope de Luna El Castellar (SINUÉS, núms. 1150 a 1154).
- 1348 Era de Lope de Luna (CARUANA, *Dos relaciones*, p. 490).
- 1358 El conde de Luna disponía de El Castellar en su testamento (UBIETO ARTUR, *Nobiliario*, p. 158).
- 1409 Era de María de Luna, esposa de Martín I (ARROYO, *División*, p. 102).
- 1430 Por traición de Fadrique conde de Luna la propiedad de El Castellar vuelve a la corona.
- 1430 Alfonso V vende El Castellar a Martín Díez de Aux (*Sentencia de la Gaceta de Madrid*, n<sup>o</sup> 3, 3 de Enero de 1871).
- 1440 Por traición de Martín Díez de Aux, Alfonso V redime la escritura y vende la reserva a Juan Jiménez Cerdán (*Sentencia de la Gaceta de Madrid*, n<sup>o</sup> 3, 3 de enero de 1871).

- 1457 Era de Felipe Galcerán de Castro, por sentencia de la reina se le obliga a vender a Juan Jiménez Cerdán (A. M. Z. Cajas núm. 55 y 72).
- 1466 Era de Jerónimo Jiménez Cerdán.  
Era de Juan Jiménez Cerdán (CASTILLO GENZOR, *Memoria histórico-heráldica*, p. 5).  
Era de Juana Jiménez Cerdán (CASTILLO GENZOR, *Memoria histórico-heráldica*, p.6).  
Era de Martín Jiménez Cerdán (CASTILLO GENZOR, *Memoria histórico-heráldica*, p.6).
- 1591 Era de Baltasar Jiménez Cerdán (*Testamento de Martín Ximénez Cerdán*, AHPZ, Villahermosa, leg. 7, caja 7 - 1, p. 12).

Nota: En las últimas anotaciones sobre el señorío de El Castellar se ha tomado como referencia, y con todas las reservas, una Memoria realizada, en 1983, por Adolfo Castillo Genzor, «Secretario General y de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, [...]», por encargo del Ayuntamiento de Torres, y titulada genéricamente *Memoria histórico-heráldica relativa a los antecedentes de Torres de Berrellén [...] que constituye el soporte jurídico del Escudo de Armas de la localidad*. Cabe destacar que en dicha Memoria aparecen numerosas discrepancias con la anterior relación documentada, particularmente entre los años 1093 a 1440, tiempo en que, según Castillo Genzor, El Castellar fue de dominio pleno de los condes de Luna. Cuestión que los documentos originales conservados o los transcritos, concretamente los referenciados en la anterior relación, se encarga de desmentir. Así, y según la Memoria de Castillo Genzor, en el año 1091, El Castellar era don Bacalla o don Bacahalla de Luna, pasando la posesión, por herencia, a Lope Ferrech de Luna, a Ximeno López de Luna o a Gómez Ximemos de Luna. Y de la misma forma, y por el mismo motivo, hasta un total de quince personajes pertenecientes a la dicha casa. Cuando según la documentación original, la cotejada, sólo seis Lunas lo poseyeron, lo que hace recelar, y mucho, sobre el contenido real de dicha *Memoria*, que debería ser mirada, de hacerlo, con mucha cautela. Desconocemos el motivo real que impulsó a Castillo Genzor a elaborar de esta forma, digamos ideal, la *Memoria*, y por qué dio por auténtico lo

referido a la supuesta posesión de El Castellar, desde el año 1091, por los Luna. Salvo que la explicación a esta anomalía resida en el hecho simple de que con ello Castillo Genzor buscó el poder ajustar su historia con las conclusiones finales de su estudio: «la fuente heráldica de los blasones de la localidad (de Torres) no puede ser otra que la del Señorío que asumió el destino de este municipio en estos siete siglos y pico en que estuvo bajo la dependencia dominical». Comentario, por otra parte, más que incierto pues, en realidad, y de dar por buena la primera carta de población, la de 1091, durante los doscientos primeros años El Castellar fue de realengo o de la corona, y cuando pasó, por venta, a ser de los condes de Luna éstos poseyeron el dominio, y con muchos altibajos, durante sólo 110 años, pasando posteriormente el señorío a los Cerdán y de ellos a los Villahermosa que fueron los últimos señores de El Castellar. A pesar de ello, Castillo Genzor, a la hora de blasonar el primero de los dos cuarteles del escudo de la población, lo hizo con una luna jaquelada, la correspondiente a los Ferrench de Luna y el otro lógicamente, con dos gallos afrontados, símbolo según él de los Cerdán.

## 1.2

### 9 de Noviembre de 1567

Relación de las familias habitantes del lugar de Torres de Berrellén y de la Villa de El Castellar en aquellas fechas. Información extraída del *Pleito de aprehensión* del Soto de Santa Inés en 1604. En ella ya es bien visible la supremacía de la población de Torres sobre la de El Castellar, anterior a la despoblación de este último. Entre los habitantes de El Castellar cabe destacar a dos personajes: Pedro Despés, padre de Pedro Despés menor que en 1580 dará a trehudo sus tierras de Martín Cerdán, señor del lugar, y a Francisco Bonet, abuelo de Juan de Pablo Bonet, el autor de la *Reducción de las letras y Arte para enseñar a hablar a los mudos*.

#### TORRES DE BERRELLÉN

Pedro de Fonfría: Corredor de la villa

Juan Trigo: Justicia

Francisco Navarro: Jurado

Menau de Sola: Jurado

Melchor Navarro

Martín Juan Menor

Domingo Primo Las

Joan de Vaños

Antón de Aunes

Gabriel Gallego

*El hechizo de El Castellar*

Juan Gregorio  
Pedro de Alcomandi  
Miguel Madrino  
Alexandre de Almiñén  
Joan de Almorabi  
Alexos de Almiñén  
El Rajo de Rueda  
Antón de Nebra  
Domingo Roldán  
Joan de Momi

Juan Casado  
Andrés Calaso  
Joan Valero  
Joan de Azuer  
Joan Guerguet  
Miguel de Clota  
Miguel Ferrón  
Hernando Moarte  
Pedro Montero  
Joan Vosquet

EL CASTELLAR

Guillén de Moles: Corredor de la villa  
Pedro Despés: Justicia  
Pedro Las: Jurado  
Miguel de Aparicio: Jurado

Diego Moreno  
Guillén García  
Francisco Bonet  
Antón de Cortes

**1.3**

El presente cuadro resumido está extraído de otro mayor de Miguel Gual Camarena, publicado en su *Peaje fluvial del Ebro (Siglo XII)*. La información original pertenece a la época de Alfonso II (1162-1196), aunque se ha conservado gracias a una confirmación hecha en Barcelona por Jaime el Conquistador, el 8 de julio de 1252. Se refiere a los pagos del impuesto de peaje, que tenían que abonar las mercaderías que descendían desde Tudela hasta Tortosa, o ascendían desde ésta hasta aquella población. Por motivos obvios hemos reflejando únicamente en él los peajes de Zaragoza, El Castellar y Alagón, que vienen a indicar los lugares de peaje o embarcaderos más cercanos al estudio. Cabe también destacar que medio siglo después de la conquista de Zaragoza por Alfonso I, el valle del Ebro aparece comerciando con la zona musulmana, cuestión que se hace patente en el tráfico de los colorantes, especias y tejidos procedentes de aquel territorio, que como contrapartida recibiría los cereales, cueros y lana, productos típicos de la zona cristiana.

CUADRO-RESUMEN DEL PEAJE DESDE ZARAGOZA A ALAGÓN\*

Productos		Zaragoza	El Castellar	Alagón
Brasil				
Grana				
«Cunils»				
Índigo	Carga	8 ss.	12 ds.	2 ss.
Laca				
Cordobán				
Papel				
«Buchines»				
Cera	Carga	4 ss.	6 ds.	12 ss.
Estaño				
Core				
Alumbre	Carga	2 ss.	3 ds.	6 ds.
Comino				
Orégano				
Espicias	Quintal	2 ss.	3 ds.	6 ds.
Hierro				
Acero	Carga	12 ds.	3 obs.	3 ds.
«Cleda»				
Paño de seda		3 ds.	1 ds.	1 ds.
Boj	Carga <sup>1</sup>	3 ds.	1 ds.	1 ds.
Azúcar	Quintal	3 ds.	1 ds.	1 ds.
Alquicel				
«Cenicir»	Pieza	3 ds.	1 ds.	No fig. <sup>2</sup>
«Albernochs»				
Seda	Libra	3 obs. <sup>3</sup>	1 obs.	1 obs.

\* Siglas y equivalencias: ss. = sueldos; ds. = dineros (1 sueldo = 12 dineros); obs. = óbolos o meajas (1 óbolo = 1/2 dinero).

<sup>1</sup> Carga equivale aquí a cinco quintales.

<sup>2</sup> Es muy raro que estos tres productos textiles no abonen peaje en Alagón; podría tratarse de un olvido de los escribanos de Jaime I, que transcribieron la tarifa de Alfonso II, ya que el contexto parece exigir un sueldo de peaje, al igual como en los paños de seda.

## ANEXO 2

### 2.1

Sancho Ramírez, rey de Aragón, concede fueros a los pobladores de El Castellar en el año 1091.

—Publicado por LACARRA, *Documentos*, (Zaragoza, 1982), doc. 10.

El texto está reconstruido según el que facilita J. TRAGGIA en *Aparato a la historia eclesiástica de Aragón*, II (Zaragoza, 1792), pp. 440-443, desarrollando sus abreviaturas. También según TRAGGIA en su época el original se hallaba en el Archivo del Duque de Villahermosa, más que probable el mismo original que actualmente se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (pergamino original). Villahermosa leg. 5, caja 6-1. El mismo TRAGGIA añade: «El Rey Don Alonso II, no contento con firmar este instrumento, añade al pie su confirmación. Finalmente, el Rey Don Jaime al dorso del pergamino corrobora este instrumento con su signo, y de Pedro de Villanova que de orden del Rey puso el signo real por Guillelmo Rabaza, su notario. XVIII kalendas januarii, era M. CC. LXX, secunda».

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis regnantis in secula amen. Hec esta carta de illos foros quos ego Sancius, gratia Dei Aragonensium uel Pampilonensium rex, dedi ad illos homines de Super Cesaragusta quando ego illos populauí ibi, ut sedeanat francos et ingenuos et liberos, illi et filii eorum, salua mea fidelitate et de mea posteritate, per secula cuncta.

Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate ut donet illi foros: Ut si uicinus uicinum percusserit aut homicidium fecerit, alteri rectum non faciat nisi parentibus defuncti aut qui omnes uicini laudauerint.

Ferrum et batalia non habeant nisi per traditione sui castri.

Et si cauallum, aut equam, aut mulum, aut bouem aut aliquid auere perdiderit in tota mea terra, homines de illo termino ubi perditu fuerit parient illi.

Et si iudicium habuerint cum nullo homine de mea terra, rectum faciat et accipiat ad illa turre de illa alhandeca de Super Cesaragusta.

Et qui uoluerit illos pignorare per aliqua rancura teneat pignos in Super Cesaragusta usque rectum accipiat, et qui de illo termino tranxerit peitet illi mile solidos.

[Si] homicida aut aliquis malefactor ad eos fugerit, postea aliquem non timeat.

Lezda in tota mea terra non donent.

Et do eis terminum de illa alhandeca de Pola usque ad terminum de Alhozean, aquas, sotos et erbas et salinas sine illa de Almallaha.

Et concedo illis ut proprias naues habeant, et nauigium de Pola usque ad Sopratello ubi melius uideri[n]t franchum et ingenuum habeant.

Et dono illis terminum in monte: de illa Portella usque ad castris de Ualleiasa uidente Luna, de inde ad ualle Algera usque ad Alconcha, et de inde usque ad ualle de Alhozean.

Et ullu hoste non faciant nisi fuerint lite campale cum pane de tres dias.

Et mando ut ganatu de illis ubicumque uoluerit pascat in tota mea terra, et uetatam non habeat.

Et mando et nullus miles aut nullus homo per uim non pauset in dominus eorum nisi illi consencientibus.

Ullo seniore non habenat super se nisi dominu rege.

Claueria non tenea[n]t nisi pro benefacto.

Signum [signo] Sancii.

Facta carta era M.C.XX. VIII, in tertio mense hedificationis ipsius castri.

Regnante me in Araginum et in Pampilona, Petrus filius meus en Superarui et in Ripacurza et in Monteson, episcopus Petrus in Iaca, alius Petrus episcopus in Pampilona, Raimundus Dalmazius episcopus in Ripacorza, comite Sancio Raminiriz in Exebierre et in Aiuar, alio comite Sanzio in Erro et in Tafalia, senior Petro Sanz in Mercuerllo et si Luesia, senior Lope Lopez in Uno castello et in Rosta, senior Galin Sangiz in Sos et in Argedas.

S[signo] Raimundi comes. Signum [signo] regis Ildefonsi filius Barchinonensium comitis. Signum [signo] regis Ranimiri.

## 2.2

### 1091, Agosto, 10 - El Castellar

Según el documento los reyes Sancho Ramírez y su hijo Pedro dotan la iglesia del Castellar, que habían encargado construyera el obispo Pedro de Pamplona, y éste cede a su vez la mitad de los derechos al abad de Leire, con el encargo de que colaborara en la construcción de la misma. Este mismo documento, por varios motivos, es sospechoso de haberse falsificado, tal como apunta Julio Caro Baroja.

—Becerro de Leire, pp. 141-143.

K[arta] de Castellar.

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Anno ad incarnatione Domini millesimo nonagesimo primo. Ego Sancius, Dei gratia rex Aragonensium et Pampilonencium, una eum filio meo Petro, auxiliante diuina clementia, cepi hedificare castrum quod placuit uocari Superet Cesaraugustam, ad destructionem sarracenorum et dilatacionem chistianorum, et elegi Petrum Pampilonensem episcopum ad faciendum ibi ecclesiam in honore Sancti Petri apostolorum principis, que semper sit iuris Sancte Marie Pampilonensis ecclesie et in potestate predicti episcopi et successorum eius, tali modo ut sit semper capellanus ipsius castri tam ipse quam successores eius, similiter et capellanus Cesarauguste ciuitatis, si Deus nobis eam dederit. Ipse autem episcopus, consilio meo et uoluntate filiique mei predicti, uoluit ut Raimundus abbas Sancti Saluatoris Leiorensis cenobio faceret iam dictam ecclesiam cum eo, ut simul opera ipsius ecclesie facerent et bona ad ipsam ecclesiam pertinenciam equaliter semper haberent. Tercio uero mense edificacionis predicti castri congregatis principibus regni mei, regali auctoritate constitui supra dictam ecclesiam hoc modo:

Ego igitur, in Dei nomine Sancius, gratia Dei Aragonensium et Pampilonensium rex, cum filio meo Petro, damus, concedimus et confirmamus regali auctoritate ecclesiam prefati castri cum primiciis et oblacionibus et decimis ad supra dictum castrum pertinentibus, uidelicet de omnibus que ego et filius meus et principes et habitatores ipsius castri tenuerimus, possederimus et adquisierimus a termino uidelicet de Tutela et Calataium et Daroca et de Guder et de Tortosa et de Lerida et de Barbasta et de Montesonio et Oscha, exceptis terminis supra dictarum ciuitatum, proprios scilicet terminos Cesarauguste ciuitatis, Sancte Marie Pampilonensis ecclesie et predicto episcopo tam ipsi quam et successoribus eius. Simili modo ei damus capellam regiam Cesarauguste ciuitatis si Deus eam nobis dederit. Interim damus ei de ueteri paria Cesarauguste ciuitatis quantum dari solet Pampilonensi ecclesie. De noua uero paria totum decimum. Damus etiam de portu et de salinis, de ortis et de molinis, de omni algaria et azaria quam fecerint habitatores iam dicti castri totam decimam de regali parte similiter. Pro ac quidem elemosina et beneficio ego et filius meus et posterii mei pro remissione peccatorum facto nullum expectemus tributum uel seruicium nisi seruire Deo et orare pro animabus nostris et parentum nostrorum et edificare ecclesiam et honorare eam et custodire cum domibus suis et turribus semper fideliter, amen.

Ego autem Petrus Pampilonensis episcopus, consilio et uoluntate serenissimi regis Sancii et filii eius Petri, ad honorem Dei omnipotentis dono monasterio Sancti Saluatoris Leirensis et sanctis uirginibus Nuniloni et Elodie et abbati Raimundo et successoribus eius medietatem de omni dono superius a rege et filio eius Sancte Marie de Pampilone et mihi acceso, asensu canonicorum meorum ut ingenue et libere teneat et possideat in perpetuum semper. El sicut participes sumus bonorum, simus et uniuersorum laborum.

Si qua uero persona hec infringere temptauerit uel in aliqua re contraria extiterit, iram omnipotentis Dei sciat super se uenturam usque ad emendacionem ueniat, et si emendare noluerit quod iniuste cupit irritum habeatur et uacuum, et insuper coniunctus auctoritate huius scedule ecclesie cui calumpniam intulit libram auri componat, et ista carta regie donacionis atque auctoritatis firma sit et stabilis permaneat omni tempore et in eternum, amen.

Signum [signo] Sancii [Firma de Pedro, en árabe]

Ego Petrus Pampilonensis episcopus confirmo. Senior Sancii comitis, conf. Senior Fortunii Sancii de Vart, conf. Senior Sanso Garceiz de Issuarre, conf. Senior Lupi Lupiz de Rosta, conf. Senior Lupi Enecones de Nauascos, conf. Senior Galin Sanz de Sos, conf. Senior Fortunii Lopiz de Arles, conf. Senior Sancii Fortunii de Arue, conf. Senior Garsia Fortunii de Cabarross, conf. Senior Lupi Arnaldi, conf. Senior Acenar Garceiz de Funis, conf. Senior Eneco Sancionis, conf. Senior Petri Sancii, conf.

Data est hec donacio IIII idus Augusti, in castro iam dicto, per manus supra dicti regis et filii eius Petri et principuum eorum. Facta carta ista in era M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>XX<sup>a</sup>VIII<sup>a</sup>. Regnante Sancio rege in Pampilona et in Aragonae, in Montesono et filio eius Petro cum eo et Anfonso rege in Toleta et in Legione. Raimundus indignus abbas confirmo.

## 2.3

### Entre 1104 y 1115 - El Castellar

Alfonso I el Batallador, estante en El Castellar, hace donación a Gincha de Eisquayn y a sus hijos Blasco, Cic y Pedro de las Casas de la Cortina de Araust y otros bienes, por haber muerto su marido Cic de Flandres y sus cinco hijos por salvar la persona del rey.

— AHN, San Victorián, 41 R, traslado notarial del siglo XIV.

— ACA, Reg. 867, fol. 170.

— Publica también MIRET Y SANS en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, t. VI (1911), p. 53, con la salvedad de que el escribano de Pedro el Ceremonioso, que autorizó, en 1339, la transcripción de la donación, erró en la data del documento al fecharlo en 1114 de la Era, o sea el año 1076 de Cristo, en cuyo tiempo reinaba todavía Sancho Ramírez, padre del Batallador. Circunstancia que unida al propio contenido del documento le lleva a la conclusión de que el mismo debe situarse entre los años 1104 y 1115, no decidiéndose dentro de este margen temporal por ningún año. Así pues, aun-

que LACARRA en sus Documentos, concretamente en el nº 25, o UBIETO en su *Formación territorial*, p. 142, den como aceptada la fecha de la donación en el 1106, esta opinión es de hecho muy discutible. Aún más cuando LACARRA opina que la fecha dada en el documento de M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> XIII<sup>a</sup> debe leerse en realidad como M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> XLIII, al considerar LACARRA que probablemente está escrita con una X aspada, lo que daría la era 1143 que corresponde al año 1105 o 1106.

In Dei nomine Ego Adefonsus Sangiz gracia Dei Rex Aragonum do tibi Gincha de Eisquayn et filios tuos Blasco Cic et Petro illas meas domos de la Cortina de Araust de subtus abbate que domos circundant uias cum omni hereditate ipsorum domorum, herema et populata, et tota ab integra sine ullo retinimento, et cum bestias et cum omnia saramencta eorum et cupas et orreos et arcas et silos et pan et uino extra uinea Pera, et cum quale parte michi pertinet in Exerca de las Bacas que habeo cum patre tuo in Eisquayn. Totum hoc dono tibi Ginca et filios tuos iam dictos propter amorem. Dei et remedium anime mee et parentum moerum et omnium defunctorum, et propter amorem uiro tuo Cic de Flandes qui moruit in seruicio Dei et meo super defensionem corporis mei in posse sarracenorum cum quinque filios suos, milites optimos et pulcros, et conuenio tibi Ginca ut ego redam filios tuos armaturas et bestias et omnia ex patre et fratres eorum et magno bene faciam eos et milites. Do tibi Ginca et filios tuos pre-nominatos Blascho Cic et Petro Cic iam dictam domum et hereditate ut habeatis et possideatis uos et filii uestri omnique generacio et posteritas uestra saluum et liberum et ingenuum sine ullo sensu malo et habeatis comperas et scalidos extra capumaso in omnem meam terram et regnum quam hadie habeo uel in antea adquirere potuero, ego uel meis, et omnis bonus usus et forus quod omnes bonos infanciones debent habere in terra et regno meo per secula cuncta, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate, amen.

Signum [*signo*] Adefonsus regis.

Facta carta era M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>XIII<sup>a</sup>, in mense ianuario, in castro quod dicitur Super Zaragoza. Regnante me, Dei gracia, in Aragonie et in Pampilonia et in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Urunna. Episcopus Raymundus in Barbastro. Don Redemiro in Montison. Senior Enego Sangiz in Calasanz.

Ego Sancius, sub iussione domni mei regis, hanc cartam scripsit hoc sig[*lac.*]num fecit.

## 2.4

### 1121, Noviembre, 30

Concordia entre Guillermo, obispo de Pamplona y Pedro, de Zaragoza, sobre las iglesias de El Castellar, Pola y Tauste.

- A, Cart. pequeño, fol. 48.
- B, Cart. pequeño, fol. 95 v<sup>o</sup>.
- La escritura original (?) fue sacada del Archivo de la Seo el 11 de noviembre de 1601 por el Peralta y no devolvió al Archivo, según ARRUEGO, *Sumario de los frutos y las rentas*, p. 151.

Esta misma concordia pone en entredicho el documento visto en el Anexo 2.2, el referido a la dotación de la iglesia de San Pedro de El Castellar por Sancho Ramírez y su hijo Pedro, con el encargo de su construcción al obispo Pedro de Pamplona, que a su vez cedía la mitad de sus derechos al abad de Leire. El motivo reside en que en ella no aparece, ni se cita, la última parte de aquel pacto, cuestión que lo hace sospechoso.

In nomine Domini. Hec est carta concordie que facta est inter domnum Guillemum Pampilonensem episcopum et domnum Petrum Cesaraugustanum episcopum et clericos eorum consilio et precibus domni Barbastrensis episcopi Raimundi. Laudauit predictus Pampilonensis episcopus, consilio et fauore canonicorum suorum et concessit ac reddidit predicto Cesaraugustano episcopo et ecclesie sue Cesaraugustane iura episcopalia in tribus ecclesiis, scilicet Castro Supercesaraugustano et in Pola et in Thaut, saluo hoc ut episcopus Pampilonensis teneat prefatas ecclesias excepto episcopali iure, quod Cesaraugustane reddatur ecclesie. De causa uero Exseie que modo est in dubio, sustineat episcopus Cesarauguste quousque transeat anni quinque ex quo facta carta ista. Transactis V. annis domnus episcopus Pampilonensis cum domno P[etro] Cesaraugustano episcopo de causa Exseie habeant karitatiuum iudicium aut in pace faciant concordiam et dompnus P[etrus] Cesarauguste episcopus et ecclesia eius cum domno G[uilermo] Pampilonensi episcopo et ecclesia eius sint amici per fidem absque dolo in Christo Ihesu Domino nostro, amen. Hec concordia sit stabilis in diebus horum episcoporum sourumque clericorum et omnium successorum illorum.

Facta est carta ista anno ab Incarnatione Domini M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XX<sup>o</sup>I<sup>o</sup> II<sup>o</sup> kalendas decembris. Signum [signo] Raimundi Barbastrensis episcopi. Signum A P [signo] Cesaraugustani episcopi. Signum Guillermi Pampilonensis episcopi [signo]. III. nonas octubris: Dedicatio huius ecclesie. XIII<sup>o</sup> kalendas nouembris, traslatio Sancti Valerii episcopi de Rota in Cesaraugusta, propriam sedem.

## 2.5

### 13 de Noviembre de 1137 - El Castellar

El 13 de Noviembre de 1137, estando en El Castellar, cerca de Zaragoza, Ramiro II daba un nuevo paso en la dejación de derechos y

prerrogativas, y cedía prácticamente el ejercicio de la «potestas regia» a Ramón Berenguer IV, reservándose sólo la fidelidad que el barcelonés debería al monarca aragonés.

- ACA, *Pergaminos*, carp. 35, n<sup>o</sup> 85, copia coatánea.
- ACA, *Pergaminos*, carp. 35, 86 bis, copia de la segunda mitad del siglo XII.
- ACA, *Liber Feudorum Maior*, fol. 5-6, copia de finales del XII o mejor de principios del XIII.

Omnibus est manifestum quod ego Ranimirus, Dei gratia rex Aragonensis, dedi filiam meam Raimundo, comiti Barchinonensi, simul cum omni regni mei honore.

Nunc ergo spontanea voluntate ac firmo cordis affectu, volo, precor et mando cunctos homines meos, milites scilicet clericos ac pedites, quatenus castra et miniciones sive alios omnes honores, ita per eundem Raimundum comitem deinceps teneunt et habeant, sicut per regem debent tenere et habere. Et ei tanquam regi in omnibus sub continua fidelitate obediant.

Et ut in hoc nullum occasionis vel pessime machinacionis ingenium ab aliquo possit intelligi, totum ei dimitto, dono atque concedo quicquid retinueram in ipsa alia carta donacionis regni quam ei antea feceram cum filiam meam ei dedissem.

Supradicta quoque omnia ego Ranimirus, Aragonensium rex, dono et firmiter laudo prephato Raimundo comiti Barchinonensi, ut hec que illi presencialiter dono et omnia alia que habebat, semper habeat ad servicium meum et fidelitatem, omni tempore.

Quod est actum in Super Saragoza, idus novembris, in presencia multorum nobilium hominum regni Aragonensis inibi assistencium, anno Dominice incarnationis C<sup>o</sup>. XXX<sup>o</sup>. VII<sup>o</sup> post milesimum, era millessima C. LXX. V.

Supradicta omnia illi dono et firmiter laudo, sicut melius unquam babuit frater meus Andefonsus et habeat ea omnia ad fidelitatem mean omni tempore.

Signus regis [*signo de Ramiro II*] Ranimiri

Sig[*signo*]num Poncii scriptoris comitis, qui hoc scripsit domini regis precepto.

## 2.6

### 23 de Abril de 1343 - Barcelona

Venta a don Lope de Luna por el rey Pedro IV de los castillos y lugares de Luna, El Castellar y Fuentes. Es de destacar en ella que Torres,

nombrada como Torres de Galindo, se le vende como posesión independiente de El Castellar, y que los límites geográficos de éste último continúan siendo los mismos que en la época de Sancho Ramírez.

ACA Canc. Varia (56) *Pro Comite Lune*, 173 (segona caixa), ff. Xr<sup>o</sup>-XIV v<sup>o</sup>.

In nomine Domini amen. Notum sit cunctis presentibus et futuris quod nos Petrus Dei gratia et cetera. Gratuito animo et spontanea voluntate, consulte et ex certa scientia, de nostro et regni iure plene certificati et de singulis circumstantiis contractus huius certiores effecti, cum presenti publico instrumento perpetuo valituro in totum vel in partem nullatenus revocatur, propter multas et varias expensas et necessarias quas evitare non potuimus nec adhuc possumus in executione quam facimus contra Maioricarum regem nobis rebellem suosque subditos ac rei publice eorumdem subire non convenit. Quamvis enim per nos et officiales nostros indagaverimus et indagari fecerimus pro solvendis expensis huiusmodi et omnibus supportandis aliquas pecunie quantitates et plura castra et loca insignia necnon etiam censualia ac iurisdictiones ditioni nostre subiecta et subiectas vellemus vendere vel pignori obligare, et licet in parte emptores invenerimus et aliqua de premissis cisdem vendiderimus, non tamen potuimus invenire emptorem nec quemquam qui nobis presupositam pecuniam mutuaret; et cum precia rerum ac iurium per nos ut premititur venditarum venditorumque nec sufficiant nec sufficerent ad dictas expensas et onera suportandas, ideo precibus instantibus apud vos, nobilem et dilectum nostrum Luppum de Luna dominum civitatis Sugurbii, habuimus instare ut subscripta castra et loca cum suis appendiciis a nobis emeritis nobisque traderetis pro premissis missionibus et oneribus expensarum ut premititur suportandis infrascriptam pecunie quantitatem. Vos vero nobilis Luppus de Luna prefatus, nostris precibus adherendo, nobiscum convenistis ea emere pro precio infrascripto, cum neminem emptorem invenerimus in infrascriptis locis tantum precium offerentem. Ideoque per nos et successores nostros castra et loca vocata de Luna, de **Castellario** et de Fontibus, Cesaraugustane diocesis, cum aldeis locis et appen diciis suis confrontata, videlicet dictum castrum vel locus de Luna et eius termini cum terminis locorum de Moriello, del Frago, de Luesia, de Exea, de Erla, de Castillione vallis de Iassa, de Gurrea et de las Caçaperes; et castrum vel locus de Fontibus et eius termini cum terminis civitatis Cesaruguste et locorum de Belchit, de Quinto, de Rodent, **et de Turribus vocatis de Galindo**; et Castrum vel locus de **Castellario et eius termini cum terminis dicte civitatis Cesarguste et locorum de Remolinis et de Pola et de Castillionis vallis de Iassa** libera et immunia ab omni servitute, debito, donatione, obligatione, actione, onere et vinculo quibuscumque, cum turribus,... casalibus, vineis campis, rupibus lapidicinis apparentibus et non apparentibus, pascuis, nemoribus, arboribus fructiferis et infructiferis, ramis, truncis, radicibus, terris cultis et incultis, aquis rivis, stagnis basis perempnibus et non perempnibus, alveis, piscariis, devessis, peytis, demandis, ademprivis, hoste et cavalcata, alfonsadera et redemptione earum, quintis, spoliis, cenis, decimis, primitiis, tertiis, quartis, quintis, medietatibus almagera, çoffra, montatico, trobis, thesauris, accionibus, exceptionibus et defensionibus naturalibus, civilibus,

utilibus et directis, preteritis et presentibus, cum chistianis, iudeis et sarracenis, nobilibus, militibus, infantionibus, generosis, plebeis et popularibus, domnabus, masculis et feminis, cuiscumque gradus, generis, status, preheminentie vel conditionis existant; necnon cum appellationibus, reclamationibus, iurisdictione omninoda suprema, alta et baxa, mixto et mero imperio, ac cum universis et singulis fructibus, redditibus, proventibus, terminis, iuribus et pertinentiis suis et que ad dicta castra et loca et premissa et premissorum quodlibet et ad nos iure regio vel alio speciali iure aut generali pertinent aut pertinere possunt, nunc ut et in futuro, quacumque ex causa, modo sue ratione in premissis ex quolibet premissorum, vendimus et tradimus imperpetuum vobis dicto nobili Lупpo de Luna, licet absenti, tanquam presenti et vestris, et vobis notario infrascripto tanquam publice persone pro vobis et pro personis quarum interest et interesse potest et poterit stipulanti, ac pro vestris etiam heredibus et successoribus; et possessionem et dominium ipsorum in vos transferimus pro pretio infrascripto videlicet predictum castrum et locum de Luna cum dictis suis iuribus et pertinentiis pro decem milibus libris monete barchinonensis de terno, et castrum ac locum de **Castellario** cum premissis iuribus et pertinentiis suis pro aliis decem milibus libris monete eiusdem, et castrum et locum de Fontibus cum prefatis suis pertinentiis ac iuribus pro quinque milibus libris monete iaccensis; quasquidem quantitates omnes et singulas prelibatas a vobis recepimus et nobis illas numerando tradidistis perfecte. Nosque eandem pecuniam convertimus in usus et expensarum onera executionis pretacte; et quia rei veritas sic se habet, renuntiamus expresse exceptioni non recepte, non numerate, non tradite nobis peccunie premissae a vobis et non converse in usus predictos, ac doli, et in factum actioni et iuribus, legibus canonicis et civilibus, foro, usui consuetudini et privilegio quibuscumque per que nos contra premissa vel aliquod predictorum adiuvari possemus scilicet ad tenendum, possidendum, explotandum, vendendum, donnandum, permutandum, pignori obligandum, alienandum franche, libere et quiete imperpetuum, et ad faciendum de eisdem et ipsorum quolibet ad vestri et heredum et succesorum vestrorum omnimodam voluntatem, cum suis dependentibus, ingressibus et egressibus et accessionibus quibuscumque; et si fortasse castra et loca predicta de Luna, de **Castellario** et de Fontibus cum locis, aldeis, alcareis, terminis, iuribus et aliis superius expressatis plus valent pretio supradicto, totum illud quicquid excedit dictum pretium vobis et notario infrascripto tanquam publice persone a nobis nomine vestro et successorum vestrorum ac omnium quorum interest vel intererit a nobis stipulanti et recipienti, ob servitia que vos nobis et etiam nobilis Artaldus de Luna pater vester quondam in acquisitione regni Sardinie, ubi serenissimi domini regis Aragonie genitoris nostri memorie recolende insistendo servicio diem clausit extremum, strenue prestitistis, donamus pura perfecta donatione et irrevocabili in terminos. Insuper promittimus et convenimus vobis dicto nobili, licet absenti, et notario subscripto tanquam publice persone pro vobis et successoribus et heredibus vestris et pro aliis etiam personis quorum interest et intererit stipulanti, dicta castra et loca de Luna, de **Castellario** et de Fontibus cum omnibus suis pertinentiis et iuribus et aliis superius expressatis et singulis habere libere, dolum manum abesse abfuturumque esse; quequidem castra et loca de Luna, de **Castellario** et de

Fontibus, cum suis dependentibus et aliis superius expressatis, promittimus et fate-  
mur et constituimus nos tenere ex nunc et possidere nomine vestro et heredum  
et successorum vestrorum precario donec voc dictus nobilis aut alius pro vobis  
pacificam, plenariam et quietam possessionem dictorum castrorum et locorum et  
aliorum omnium predictorum habueritis et potenter acceperitis corporalem.  
Quam accipiendi et retinendi auctoritate propria absque nostra et alterius cuius-  
cumque licentia vobis ac heredibus et successoribus vestris auctoritatem et plenam  
licentiam impertimur, absolventes exnunc cum presenti publico instrumento,  
vicem epistole gerenti, ab omni homagio, fidelitate ac sacramento universos et sin-  
gulos alcaydos ac vassallos homines et feminas dictorum castrorum et locorum ac  
pertinentiarum suarum ab illis in quibus nobis tenentur et quomodolibet sint  
astricti; ita quod ex nunc non nobis nec alicui alteri loco aut vice nostri set vobis  
dicto nobili et vestris heredibus et successoribus pareant et obediant et obtempe-  
rent ac respondeant omni tempore sine fine de omnibus et singulis supra et infras-  
criptis... (f. XIIIv<sup>o</sup>). Damus vobis fideiussores seu fidantias salvitatis predictorum  
locorum et cuiuslibet eorum cum terminis, appendiciis, vassallis hominibus et  
mulieribus cuiuscumque legis status aut conditionis existant, et aliis omnibus et  
singularis supertactis quo vobis vendimus, inclitos infantes Petrum Rippaccurcie  
et Montanearum de Prades comitem patruum, et Jacobum comitem Urgelli et  
vicecomitem Agerensem fratrem, nostros karissimos qui ambos sicut simul et  
quilibet eorum in solidum nobiscum et sine nobis et nos cum eis et sine eis teneantur  
et teneamur vobis et vestris et quibus volueritis perpetuo dicta loca et eorum  
quemlibet cum suis terminis appendiciis hominibus et feminis in eis habitantibus  
et habitaturis et aliis iuribus et pertinentiis universis salvare et defendere contra  
omnes personas petentes et malam vocem ponentes, tam in iudicio petitorio  
quam etiam possessorio, et tenere complete et teneri facere et completi omnia et  
singula in hoc instrumento contenta, in eo singulariter vel universaliter expressa.  
Nos itaque, infantes Petrus et Jacobus prefati, suscipientes in nos sponte  
fideiussionem predictam seu fidantiam salvitatis et eam ex certa scientia laudan-  
tes et approbantes, tales fideiussores seu fidantias nos constituimus sicut superius  
declaratur et convenimus et promittimus ambo simul et uterque nostrum in soli-  
dum vobis nobili sepe dicto, licet absentī, tanquam presenti et vestris et quibus  
volueritis perpetuo et notario infrascripto tanquam publice persone pro vobis et  
pro aliis etiam personis quarum interest et intererit stipulanti. Etiam nos obliga-  
mus quod cum dicto domino rege et sine ipso vobis salvabimus et defendemus  
dicta loca et quemlibet eorum cum suis appendiciis, terminis, hominibus et femi-  
nis, habitantibus et habitaturis et aliis suis iuribus universis superius latius expres-  
satis, et tenebimur vobis et vestris semper de firma et legali evictione predictorum  
et singulorum a vobis emptorum et complebimus et attendemus seu compleri et  
attendi faciemus vobis et vestris omnia supradicta et singula vobis super promissa  
et obligata prout melius plenius et largius superius continentur. Et pro predictis  
omnibus et singulis complendis et firmiter attendendis, tenendis et observandis  
obligamus vobis et vestris uterque nostrum in solidum omnia bona nostra mobilia  
et immobilia quecumque sint et etiam ubicumque, renuntiantes quantum ad hoc  
gratis et ex certa scientia epistule divi Adriani et beneficio dividendarum actionum

et legi seu auttentice dicenti quod prius conveniatur principalis quam fideiussor et omni alii iuri, foro, usui, usatico, rationi et consuetudini contra hec repugnantibus. Hec igitur omnia supradicta et singula nos rex et infantes predicti facimus, paciscimur et promittimus videlicet quilibet a se dicta vobis dicto nobili Lупpo de Luna licet absenti tanquam presenti et vestris et quibus volueritis perpetuo et vobis et subscripto notario tanquam publice persone pro eis et pro aliis et personis quarum interest et intererit et interesse potest et poterit recipienti et patienti ac etiam legitime stipulanti. Quod est actum in civitate Barchinone nono kalendas madii anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>XL<sup>o</sup> LLL<sup>o</sup>. Petrus Cesaraugustanus.

—Signum (signo) Petri Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice/comesque Barchinone predicti qui hoc laudamus, firmamus, concedimus et iuramos et huic presenti instrumento sigillum nostrum appendicium apponendum.

—Signum (signo) infantis Petri, Rippacurcie et Montanearum de Prades comitis/fidantie predicti qui hoc laudamus, concedimus et firmamus videlicet pridie nomas madii dicti anni.

Testes sunt qui predictis omnibus presentis fuerunt nobiles Galcerandus de Bello/podio, maiordomus et consiliarius, Guillelmus de Bellaria, Bernardus de Olzinellis/legum doctor, thesaurarius, Petrus de Spens, consilarii, Berengarius de Codoniats scriptor/portionis prefati domini regis et Jacobus de Faro iurisperitus.

Fui clausum per Raymundum Sicardi scriptorem domini regis.

## 2.7

Nada mejor para desmentir definitivamente la supuesta destrucción de El Castellar en el año 1466 por el Privilegio de los Veinte, un hecho actualmente aceptado como histórico, que las propias palabras de Jerónimo Zurita, Cronista de Aragón, que con ajustados términos relata el suceso. Gracias al mismo relato sabemos que la presencia en Pinseque de unos pocos hombres de los Cerdanes, armados y fortificados, fue suficiente disuasión para evitar su asalto por el Privilegio. Por otra parte, Zurita no afirma en ningún lugar de su Crónica que el castillo ni la villa de El Castellar sufrieran destrucción alguna, cosa muy razonable, ya que visto el ejemplo de Pinseque, un asalto frontal a la fortaleza y el castillo de El Castellar hubiera sido harto más problemático. Sin embargo, lo que si explica Zurita es la destrucción por el Privilegio zaragozano de gran parte de la vega o huerta de El Castellar, y de los lugares de Torres y Peramán, todo ello situado en la margen derecha del Ebro. Lo que no cabe duda es que aquel arrasamiento de los lugares de Torres de Berrellén y Peramán debió producir suficientes daños, tanto materiales como de víctimas civiles, para que el hecho dejara una triste memoria del

incidente, que por la mayor entidad de El Castellar acabó asumiéndolo como si fuera un hecho propio.

Jerónimo Zurita, *Anales de Aragón*, Diego Dormer, Tomo I, Zaragoza MDCLXIX, Rey Don Juan II, p. 147, Año MCCCCLXVI.

Huvo en el principio deste año, en la Ciudad de Zaragoza, gran turbacion, y movimiento del pueblo, porque los Iurados le tenian comovido, y puesto en armas, aviendo hecho declaracion de proceder en vigor de los privilegios de la Ciudad, contra Iuan Ximenez Cerdan, y Iayme Cerdan su hijo, y elegido las XX personas a quien se cometen las execuciones rigurosas, y desaforadas contra las personas poderosas, que intentan de hazer alguna violencia y fuerça a sus Ciudadanos, y vezinos y a sus bienes, y heredamientos. Este fue por tener cosa provada, y muy cierta, que estos Cavalleros, padre, y hijo avian mandado matar a Pedro de Cavalleria, que era uno de los mas principales Ciudadanos desta Ciudad, porque siendo Iurado, con deliberacion de su Consejo, y Concejo, y de los Iurados procedio mandar derribar las casas de Iuan Ximenez Cerdan, por la muerte de un vezino de Villanueva, por que hazia leña en el monte del Castellar, que era de aquel Cavallero. Esta declaracion destas XX personas se hizo a diez y nueve del mes de Enero deste año, y a veyte y cinco del mismo, Ximeno Gordo gran caudillo del pueblo, y destas execuciones tan rigurosas, que era Iurado primero saco de la Iglesia mayor de Zaragoza la vander de la Ciudad, con mucha solenidad, y con gran acompañamiento de gentes de armas la llevaron a la Iglesia de Santa Maria la mayor del Pilar, y la pusieron sobre el altar mayor. Pero el temor deste movimiento hizo poca impresion en aquellos Cavalleros, para que ellos se viniessen a someter a la Ciudad, y no solo por ellos, pero por la Ciudad se hazian ayuntamientos de gentes, y les acudian sus valedores. Salio aquel Iurado, y Capitan de la Ciudad con treientos de cavallo, y con quatro mil de pie, para hazer su execucion del privilegio de XX, a nueve del mes de Hebrero, y iban por sus valedores Don Iuan de Ixar conde de Aliaga, Don Artal de Alagon, Don Lope Ximenez de Urrea, Iuan Fernandez de Heredia señor de Mora, Don Phelippe Galceran de Castro, y Iuan de Villalpando, y algunas compañías de gentes de las Ciudades de Huesca, Daroca, y Barbastro. La primera execucion fue ir sobre el lugar de Pinsec, y estaban dentro hasta ciento y cinquenta hombres de armas, y hallavanse bien murados, y tenian muchas lombardas, y pieças de de artilleria, y Fueronse a poner en la Villa de Alagon. Estando alli la gente detenida, el Governador de Aragon, que iba con la gente de Zaragoza, se puso a tratar con Juan Ximenez Cerdan, y con su hijo, para que se sometiesen a la Ciudad, y en este medio **destruyeron gran parte de la vega del Castellar, y quemaron los Lugares de Torres, y Peraman**, y derribaron casi toda la torre de Peraman. Despues salieron de Alagon, y fueron por el camino del lugar de Agon, y el Martes de Carnestolendas llegaron a Magallon, y alli se aposentaron, aquella tarde, y el Miercoles por la mañana se pusieron delante del lugar de Agon, y pararon sus batallas y en este punto se movieron algunos tratos por Iayme Cerdan que estava dentro en Agon con mucho numero de gente, y ofrecio, que haria su sumission a la Ciudad. El Capitan de la gente de Zaragoza

le pedia que le diese la fuerça, y torre de Agon con el lugar, y como no se hizo, entraronle por combate, y le quemaron, y aquella tarde se fueron al lugar de Magallon. Otro dia por la mañana, queriendo bolver a destruir lo que quedava de aquel lugar de Agon, y ir sobre Gañarul, llego el Arçobispo de Zaragoza, y dio su palabra, que haria layme Cerdan su reconocimiento, y sugesion a la Ciudad, y los suyos se recogieron a la torre de aquel lugar, y el Capitan, y su gente se volvieron a Zaragoza, un Domingo a veynte y tres de Hebrero, con palabra del Arçobispo, que el Lunes siguiente, o Martes, padre y hijo se irian a poner en poder de la Ciudad, y asi lo hizieron.

## 2.8

En 1604, y con motivo de la aprehensión del Soto de Santa Inés por impago de las censales, Baltasar Ximénez Cerdán, señor de El Castellar; inicia un nuevo pleito. El notario recoge con ese motivo la documentación aportada por el litigante. Entre ella, se citan textualmente las actas de los concejos de cada uno de los lugares del señorío de los Cerdanes. De las actas referidas entresacamos las correspondientes al lugar de Torres de Berrellén y la de la villa del Castellar del año 1567, por su carácter testimonial y documental en lo referido a sus moradores.

Pleitos civiles 1381 - 1711. Lanuza 1604-79, Aprenhension del Soto de Santa Ines.

[...] El (?) el dicho concejo concejantes concejo parientes y representantes los presentes y por los absentes y advenideros el llamado llegado y ajuntado el concejo y Universida de los Justicias y jurados concejo y Universida vezinos y labradores del lugar de **Torres de Verrellen** por mandamiento de los justicia y jurados abaxo nombrados y por llamamiento de pedro fonfria corredor publico del dicho lugar el qual hizo fe y relacion a mi martin de bureta notario y testigos infraescritos el del mandamiento de los dichos justicia y jurados hacer llamar el dicho concejo en la plaça del dicho lugar en donde otras veces para tales y semejantes actos como el presente el concejo del dicho lugar sea acostumbrado y acostumbra llegar y ajuntar en el cual dicho concejo yntervinieron y fueron presentes los infraescritos siguientes El Primo Joan trigo Justicia francisco navarro menau de sola jurados melchor navarro juan gregorio Pedro de alcomandi martin Joan menor Domingo primo Las Joan de Varros anton de Aunes Gabriel gallego Joan caprado andres calais miguel madrino Alexandre de Alminen Joan de Almorabi alexos de Alminen El Rajo de rueda anton de nebra Domingo Roldan Joan de Momi Joan Valero Joan de azuer **Joan guerguet**<sup>(1)</sup> miguel de clota miguel ferron hernando moarte Pedro montero y Joan Vosquet vecinos y habitadores del dicho lugar de Torres....

[...] El desi todo (?) el dicho concejo concejantes concejo parientes y repre-

sentantes los presentes por los absentes y advenideros el llamado llegado y ajuntado el concejo y Universida de los Justicias Jurados concejo y Universida vezinos y labradores de la **Villa del Castellar** por mandamiento de los justicia y jurados abaxo nombrados y por llamamiento de guillen de moles corredor publico de la dicha villa el qual hizo fe y relacion a mi martin de Bureta notario y presentes los testigos infraescritos el de mandamiento de los dichos Justicia y Jurados haver llamado el dicho concejo para el dia y lugar se presenten el llegado y ajuntado el dicho concejo en la portaca de la dicha villa en donde otras veces el dicho concejo sea acostumbrado y acostumbra llegar y ajuntar en el cual dicho concejo intervinieron y fueron presentes los infraescritos y siguientes El Primo Pedro despes Justicia pedro las miguel de aparicio jurados Diego moreno Guillen garcia **francisco bonet**<sup>(2)</sup> y anton de Cortes vezinos y habitadores de la Villa del castellar [...].

<sup>(1)</sup> Tío abuelo de Juan Pablo Bonet.

<sup>(2)</sup> Abuelo del mismo.

## 2.9

De la visita de Enrique Cock a la Casa de las Salinas y mina de El Castellar. 20 de Marzo de 1585.

Crf. Enrique COCK, *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, escrita por —, notario apostólico y arquero de la guardia del cuerpo Real (edic. J. GARCÍA MERCADAL, *Viajes de Extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI* (Madrid 1952). De entre los múltiples comentarios de la visita de Cock cabe destacar las penosas condiciones de trabajo de los mineros de las salinas o sobre su sistema de vida.

[...] El veinte de Março [...] por la mañana, á las siete, queriendo el tiempo llover, deseando el Sr. Juan Moflin, capellán de Su Majestad y confesor de nuestra guarda, veer conmigo la mina de sal, nos pusimos en camino, yendo á verla tres leguas de la ciudad hacia el solsticio vernal en sendos caballos. Salidos que fuimos de la puerta (dexando primero la Alchavería, que es la casa del santo Oficio, á mano derecha) encontramos con el monasterio de San Lamberto, que es de frailes de la órden de la Santísima Trinidad [...] De allí se encuentra con la ermita de San Miguel puesta entre unos olivares, no léxos de los pueblos de Moçabarba y Oteva (sic), entrambos é man derecha del camino, en una llanura puestos, pasaron el año pasado mal por la crecida de Ebro, porque están muy poco de su ribera; con todo esto son más abundantes de pan y vino que otros pueblos comarcanos.

Pasados éstos venimos á las Casetas y de allí á Sobradriel, pueblo de cristianos nuevos, cuyo señor es D. Martín Cerdán, caballero çaragoçano, en cuyo palacio fuimos aposentados, y dando cebada a los caballos almorzamos también lo que el

mísero lugarcillo nos daba, Es este género de hombres tan inclinado á miseria que con solo pan, leche y yerbas se contentan, y conociendo muy bien dineros no saben aposentar, ni regalar personas.

Habiendo almorzado fuimos á pie adelante hasta la ribera de Ebro ganando los malos pasos. Habían crecido tanto las aguas con la creciente de Ebro que cuasi no hallábamos camino por donde ir. Mal contentos íbamos en haber topado tal día, mas sufrirlo habíamos y no renegar que en tal peligro nos pusimos. Ebro nos daba mal paso, los barqueros no nos querían pasar sino con mucho dinero, proponiéndonos el peligro del río y miedo de pasarlo. Vinieron con todo esto con esperança de ganancia y nos llevaron á las salinas poniéndonos en la ribera del otro lado.

Están estas salinas en las sierras del Castellar, villa ya ruinada donde agora ahora tienen su nombre; corre Ebro al pie dellas. Allí está una casa razonable grande, á la cual habiendo acabado su jornal los que trabajaban en la mina acuden, y en ella comen, beben y duermen. Otra casa está en la ribera donde se guarda la sal cortada y de allí la embarcan para Çaragoça. Nosotros, encendiendo una hacha, con un guía entramos en la mina con deseo de verla; habiendo entrado nos entró luego un mal olor, moviéndonos cuasi al vómito; la razón es porque todos los que allí trabajan se ensucian donde quieren, el cual hedor no evapora, y como no tiene por donde salir este aire se corrumpe y hace á los que entran tener cuasi vómitos y los que allí trabajan no lo sienten acostumbrados del continuo olor.

La entrada de la salina mira hacia al poner del sol en invierno. Dicen los vecinos que una cabra, cuya naturaleza es muy salaz, la halló primero, y cierto es cosa maravillosa de ver tanta copia de sal cavar de la tierra mayormente cortado. En otras tierras bien he visto sal cavado y más menudo, pero este es más duro que alguna piedra y se corta con mucho trabajo de la montaña. Trabajan al presente en la salina veinte y cinco hombres poco más ó menos, algunas veces trabajan más, conviene á saber de invierno, porque entonces es la mina por su naturaleza más caliente, de verano es tan fría que por entonces no se halla quien quiera trabajar en ella.

Todos se desnudan para la obra, sino que con un lienzo cubren sus vergüenças, y usan otro vestidillo á manera de escapulario para defenderse de las pieças que saltan de la montaña de cada golpe que dan. Por cada quintal se les paga un real, de manera que algunos ganan fácilmente cada día seis reales. El sal, siendo cortado, se lleva con mulas hasta la casa donde se guarda, que está en la ribera de Ebro, como dixé.

Dexan en la mina muy gruesos pilares para sustentar la montaña, porque en algunas parte della parece que cae y se ven muchas quebraduras que manifiestan el peso. El sal, uno es blanco, otro es negro como pez, otro de diversas colores, otro que ellos llaman sal de compás ó sal yema, que es como vidrio y es translucido.

ciente, más raro. En muchas partes ansimismo hallan tierra, la cual ellos no tocan.

Hay gente en esta tierra que se acuerda que aun la salina no era descubierta y creen que no hay más que ochenta años que primeramente se cortó della sal. Los provechos y las rentas son del Rey, al cual pagan los que la alquilan cada años seis mil ducados, y ellos pagan á los trabajadores sus salarios. Ponen un sobrestante á su costa que tiene cuenta con la obra.

Las viandas se traen cada dos semanas de Çaragoça para que no les falte, porque creciendo Ebro no hay por donde salir. Las montañas tienen de largo dos leguas; Ebro corre tal suerte al pié dellas que nadie puede llegar á ellas si no es por la barqua. Algunas peñas cuando hace sol muestran de léxos blanquear el sal. Demás desto á boca de la salina cría la tierra cierto género de yeso bueno para fábricas, y los que hacen también tienen su ganancia.

Véndese este sal por todo el reino de Aragón, la arroba, que son treinta y seis libras, vale diez y seis dineros del reino, las treinta y seis libras aragonesas son veinte y çinco castellanas donde entran diez y seis onças en cada libra, aquí no más que doçe. En los reales de plata no hay diferencia, pero esto es de saber que veinte y cuatro dineros aragoneses son un real. En el reino de Castilla se haçen todas las cuentas en maravedís, y treinta y cuatro de ellos haçen ansimismo un real. Desto fácilmente se puede haçer cuenta la ganancia que sale de la mina.

Nosotros, al fin, cansados de ver más los rincones della, dando á los trabajadores algunos reales para beber, salimos poco á poco della, deseando la luz que ya estaba cerca. La entrada de la salina es hecha de piedra más que treçientos piés de largo, y tanto de ancho que dos animalias pueden fácilmente pasar cuando se encuentran. Salidos, pagamos á los barqueros y al sobrestante doçe reales, los quales nos dieron muchas gracias por tal cortesía y nos llevaron sin peligro al otro lado del rió y regresamos a la ciudad.

Tras su visita a la Casa de las Salinas, Cock relata las causas de una supuesta destrucción del Castellar acaecida unos pocos años antes, según él, un incidente producido durante el dominio de Martín Jiménez Cerdán. Episodio muy intrigante, pues no está documentado ni recogido por otros autores. Lo que permite sospechar que Cock debió mezclar el incidente de 1466 con alguno otro sucedido en aquel tiempo mezclándolos.

La villa de Castellar, de la cual hablamos al principio de la salida, dio nombre a estas sierras: ha sido situada la villa, como parece, en una peña con un fortísimo castillo, las ruinas della se veen hasta agora. El señorío y derecho della pertenecia a Martín Cerdán, al cual, notificando un notario no sé qué por parte de Çaragoça, con quien tenía pleito, se descomidió por la notificación con el notario y le dio option ó que saliese por las ventanas, ó que besase tres veçes a su mula en las nalgas. Este descomedimiento é inobediencia del caballero habiéndolo el nota-

rio referido á los jurados de Çaragoça, con ira movidos, mandaron la villa y el castillo arruinar, de manera que al presente no se ve allí más que las ruinas.

## **2.10**

Sentencia publicada en la Gaceta de Madrid nº 3, de 3 de enero de 1871, como consecuencia del último gran pleito entre el Ayuntamiento de Torres de Berrellén y el Duque de Villahermosa sobre los aprovechamientos y servidumbres del monte de El Castellar.

Los cambios políticos producidos en las primeras décadas del siglo XIX agudizaron aún más las tensiones entre vecinos y nobles en todo el conjunto de Aragón. Un decreto legislado en las Cortes de Cádiz, de 6 de agosto de 1811, ordenaba la inmediata abolición de los señoríos jurisdiccionales y de toda clase de viejos derechos feudales, pero el artículo 5 del mismo decreto establecía también que los señoríos territoriales y solariegos quedaban desde aquel momento dentro de la clase de los demás derechos de la propiedad particular. Y fue ésta la principal fuente de los conflictos posteriores. El problema residía en quién decidía de qué clase eran los señoríos y si estos debían ser eliminados o no. Hoy en día tanto los juristas como los historiadores están de acuerdo en que esa distinción fue un error histórico y jurídico, porque todos los monarcas medievales entregaban únicamente la jurisdicción territorial y no la propiedad de la tierra. Naturalmente los vecinos de los pueblos se apuntaron en masa, durante aquel siglo, a esta interpretación, mientras los nobles se apuntaban a la segunda, que el origen del señorío era territorial, y por tanto se debían mantener como nuevos propietarios, y en todo caso con nuevas relaciones contractuales con los campesinos. Pero la reposición de Fernando VII en 1814, y la posterior reacción absolutista volvió de nuevo las cosas al estado anterior. En 1820, y durante el trienio liberal, se volvió a reponer la vigencia de la constitución de Cádiz y la legislación sobre la abolición de los derechos señoriales, siempre con la incertidumbre jurídica de si el señorío era jurisdiccional o por el contrario territorial. La invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis, en 1823, con la consiguiente derrota de los liberales, tornó de nuevo el problema a sus principios. Con el regreso de los liberales y de la nueva constitución, se repuso en la Ley de 26 de agosto de 1837 la vigencia de la abolición de los derechos y de los señoríos jurisdiccionales, perdida en 1823. Advirtiéndose de forma particular en ella que mientras no dictaminasen los tribunales competentes, aunque se trata de señoríos jurisdiccionales y por lo tanto extingui-

bles, los campesinos deberían seguir pagando las viejas rentas feudales, pero en caso de que se decidiera en los tribunales que eran territoriales, deberían pasar los señoríos a ser propiedad libre y plena de los antiguos señores. Todo ello provocó un nuevo alud de pleitos entre campesinos y nobles, con sentencias que acabaron siendo en casi todos los casos favorables a los señores.

*El particular caso de Torres de Berrellén*

En 1838, al iniciar el estado español el expediente de abolición de los derechos señoriales en contra del duque de Villahermosa, en el caso particular de Torres, cuyo Ayuntamiento se había personado al principio del mismo como parte beneficiaria de dicha abolición, y en contra de la corriente general campesina, no tardaría mucho tiempo en cambiar de idea, pasándose radicalmente al bando contrario, y apoyando sin reservas al duque en su defensa personal por los títulos del señorío. Esta alianza, que unía de hecho frente al estado partes tan dispares e intereses tan antagónicos, se había plasmado de forma previa en una escritura de pacto firmada por ambas partes el 17 de junio de 1839, y donde, en beneficio del duque, la corporación municipal argumentaba los motivos por los cuales éste no debería ser desposeído ni despojado de sus propiedades. En el trasfondo de aquel documento subyacía el intento de negociación llevado a cabo por el conde con el Ayuntamiento de Torres, sobre la base de un total de 13 puntos. Puntos en los cuales transigieron de sus mutuos derechos unos y otro, más en el caso del Ayuntamiento que en el del conde, pero cuya firma y conformidad reportaría, como consecuencia final, el que el Ayuntamiento de Torres aceptara el hacer renuncia expresa a continuar en los pleitos que quedaban pendientes con la casa ducal, retirándose de ellos como parte particular. Y éste fue el error. Ya que en dicha concordia, el Ayuntamiento, en su afán por pactar algunas mejoras de sus condiciones contractuales, reconoció de hecho la legítima legalidad de la adquisición de las propiedades de los duques, y por ello que éstos eran los dueños del terreno en que estaba comprendido el término de Torres. Reconocimiento que con el tiempo el pueblo de Torres pagaría bien caro. Finalmente, cuando en 1866 se dictó sentencia, declarándose no haber lugar a la incorporación del señorío al estado, y reconociéndose que el monte de El Castellar era un señorío territorial y solariego, uno de los apartados de la misma también recogía explícitamente que con ella no se habían prejuzgado los derechos que pudieran tener, en dichos montes y sus terrenos, terceros, como era en el caso de

los pueblos y corporaciones que habían sido partes en aquel juicio. Lo que significaba de facto, y en primer lugar, que los habitantes de Torres habían perdido así todos sus anteriores derechos y propiedades sobre el monte, que con motivo de esta sentencia volvían de nuevo al patrimonio de la casa ducal. Esto con indiferencia de que casi todo él estaba de antiguo en manos de los vecinos de Torres, por compras anteriores al duque o a su administrador, tal como figuraban en una serie de escrituras registrales de carácter nominal, y que abarcaban desde 1809 hasta 1861, habiéndose pagado al gobierno, en todos los casos, los correspondientes cánones y contribuciones. Motivo por el cual se explicitaba, y en particular, que dicha cuestión no había sido tenida en cuenta para nada a la hora de dictar aquella sentencia. La manifiesta injusticia cometida con ella promovió otro nuevo pleito entre el Ayuntamiento y el duque en 1867, que fue fallado en primera instancia, de nuevo a favor del último, sentencia que confirmó, a finales de 1869, la Sala Segunda de la Audiencia zara-gozana. En ella se argumentaba que el fallo favorable al duque venía dado por causa de un error de forma en la demanda, al haberse presentado ésta de forma colectiva, y a nombre del Ayuntamiento, y no de forma individual en los casos que pudiera haber perjuicio, cuestión que no se había tenido en cuenta. Ante este nuevo revés el Ayuntamiento decidió entonces, sin repensarse siquiera el volver a replantear la cuestión en otros términos y con otros argumentos, el interponer un recurso de casación ante el tribunal Supremo, sin más éxito que prolongar el litigio hasta 1870, cuya Sentencia final, favorable, como no, al duque, y por los mismos motivos, recogemos en toda su extensión en el presente Anexo. Cabe destacar en ella un defecto argumental al soslayarse, pensamos que de manera muy oportuna, cien años de la historia de El Castellar, los correspondientes al periodo de posesión del lugar por la casa de Luna. Cuestión que ni el duque ni el Ayuntamiento tuvieron en cuenta en sus alegaciones, este último tal vez por ignorancia. De esta forma se recuerda constantemente, y a todo lo largo de la sentencia, la supuesta fundación de El Castellar por Sancho Ramírez y la carta de franquicia dada por el rey a los habitantes del lugar, o las posteriores confirmaciones de otros monarcas, saltándose sospechosamente desde el 1091 hasta el año 1430, momento en que Alfonso V vendió El Castellar a Martín Díez de Aux, al cual le fue arrebatado por traición a la corona en 1440, lo que permitió la compra del mismo a Juan Jiménez Cerdán, antecesor de los duques de Villahermosa. El motivo de tal olvido, es de pensar, debió residir en que la escritura de compra de Lope de Luna de 1343, la

misma que se encuentra en el Anexo nº 2.6, no era precisamente beneficiosa a los intereses particulares del duque.

En la villa de Madrid, a 11 de Noviembre de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén con el Duque de Villahermosa sobre aprovechamientos y servidumbres en el monte llamado el Castellar; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 5 de Noviembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que el Rey D. Sancho de Aragón en la era 1129, al tercer mes de la edificación de su castillo, expidió carta o privilegio de los fueros de franquicia e ingenuidad concedido a los hombres de supra Cesaraugusta cuando pobló, dándoles ciertos términos desde la algardeta (sic) de Pola hasta el valle de Alcórcega (sic), con aguas sotos, yerbas, salinas y en el monte desde la Portilla hasta el castillo de Valldejara (sic), con otros límites que se refieren, e igualmente la facultad de pastar con su ganado sin vedado alguno en toda la tierra del Rey, sin que reconocieran ni tuvieran otro señor que a Dios y al mismo Rey: que estos mismos fueros los confirmó después el Rey Don Alonso (sic) de Aragón en la era de 1200, concediéndolos a todos los hombres del Castellar Almallaga (sic) con todo su término para que lo disfrutasen libre y perpetuamente; todo lo cual loó y confirmó también el Rey D. Jaime de Aragón en 18 de las calendas de Enero de la era 1262.

Resultando que por escritura de 3 de Noviembre de 1430 el Rey D. Alfonso de Aragón vendió por precio de 13.000 florines de oro a favor de D. Martín Díez de Aux y sus herederos el castillo y villa del Castellar, que habían sido confiscados al Conde de Luna por su notoria rebelión, en libre y franco alodio y sin carga alguna, servidumbre ni mala voz, para que él y sus sucesores lo poseyesen con pleno dominio y perpetua duración, con todos sus frutos en dicho castillo y villa, sus términos y territorio y en las personas de sus habitantes presentes y futuros, con jurisdicción civil y criminal mero misto (sic) imperio:

Resultando que el mismo Rey D. Alonso de Aragón (sic), por otra escritura de 18 de Noviembre de 1440, expresando que por cuanto había vendido a D. Martín Díez de Aux el castillo y lugar del Castellar por precio de 13.000 florines de oro de Aragón, mediante la reserva de poderío todo luir y redimir con igual cantidad, según escritura cuyo protocolo se había perdido en el sitio de Gaetá, pero cuyo contenido constaba por declaración de testigos, vendió en uso de dicha reserva a D. Juan Jiménez Cerdán por el precio de 45.000 sueldos jaqueses el «jus luendi» del nombrado castillo y lugar del Castellar en la forma que resultaba vendido, o sea con todos los hombres y mujeres habientes, presentes y futuros, réditos, pestias (sic), tributaciones y demás derechos y emolumentos correspondientes al mismo Rey y sus sucesores y a la dominicatura de dicho lugar, con toda la jurisdicción alta y baja, civil y criminal, mero y misto (sic) imperio; y con sus montes,

### *El hechizo de El Castellar*

aguas, selvas, dehesas, territorio y término que se deslindan, sin ninguna servidumbre, en franco y alodio, salva la superioridad y fidelidad al Rey:

Resultando que por escritura de 9 de Agosto de 1457 Don Felipe Galcerán de Castro, juntamente con su mujer Doña Leonor de Mendoza y su hijo D. Felipe de Castro, en cumplimiento de lo que se les ordenaba en sentencia arbitral dictada por la Reina de Aragón, vendieron a D. Juan Jiménez Cerdán y sus habientes derecho el castillo, villa y lugar del Castellar y sus aldeas, con la jurisdicción, rentas, derechos, vasallos, términos y pertenencias de ellas y cualesquiera de ellos; cuyo castillo y villa del Castellar se hallaban situados en el reino de Aragón, y sus términos lindaban con los de los lugares de Castellón de Valdejara (sic), Pola, Sobradiels (sic), Marran y con los de la ciudad de Zaragoza, todo en propiedad y posesión como pertenecía y podía pertenecer al vendedor, en precio de 13.000 florines de oro que habían sido depositados en la corte de Justicia de Aragón por el comprador con motivo de la rendición del Castellar hecha con carta de gracia a D. Martín Díez de Aux por el Rey, y además 19.000 sueldos jaqueses entregados directamente por el comprador:

Resultando que por escritura de 10 de Marzo de 1639 Doña Catalina de Gurrea y Cerdán, viuda de D. Francisco de Gurrea y Cerdán, señora temporal del Castellar y de los lugares de Torres de Berrellén y Lazaida (sic), dio en arrendamiento a Juan Domínguez Artígola, estudiante en la ciudad de Zaragoza, el derecho de onceno que le pertenecía en dicho lugar de Torres de Berrellén de todos los panes que los vecinos del mismo durante el tiempo de arrendamiento cogieran en el monte del Castellar, y asimismo el derecho de la dieciochena parte de todos los panes que los vecinos de la villa de Alagón cogieran en el propio monte del Castellar, como igualmente el onceno de los panes que cogieran en el propio monte del Castellar los vecinos de los lugares de Juslibol y Alfocea, y también el derecho de segunda décima y primicias que los coderos y mozos caballeros estantes en el dicho lugar de Torres de Berrellén cogieran en tierras extranjeras, con tal que no tuvieran juntamente con ellas tierras de la Doña Catalina, porque teniéndolas se la hacía franca la segunda décima, debiendo de pagar la primera todos los que tuvieran tierra extranjera que no fuese de la dominatura; y que en el arrendamiento se comprendía asimismo la primicia y setena de todos los panes que cogiesen en los campos que tenía Juan Francisco Monteagudo en los términos del dicho lugar de Torres de Berrellén y montes del Castellar, y también los treudos pertenecientes a la Doña Catalina que tenían obligación de pagar los quñones que se habían acostumbrado a arrendar, y en especial en el arrendamiento último, todas aquellas tierras y casas que habían tenido y tenían y habían estado en arrendamiento que había hecho Jerónimo Virto en 20 Junio de 1634:

Resultando que en autos seguidos entre la ciudad de Zaragoza, su Casa de ganaderos, la villa de Alagón y D. José Cláudio de Gurrea de Aragón Jiménez Cerdán, Conde de Luna, dictó sentencia en 10 de Octubre de 1740 el Intendente y Juez Comisionado de Baldíos declarando que todo el monte del Castellar, sus pastos y aprovechamientos, especialmente los que disfrutaban los ganados de la

ciudad de Zaragoza, Casa de ganaderos y villa de Alagón, Tauste y Torres, habían sido y eran términos y pastos comunes y baldíos pertenecientes al dominio de S.M. y como tales los adjudicaba al Real Fisco; y absolviendo por entonces de la instancia al Conde de Luna por lo que tocaba a los sotos de Candespina, Santa Inés y los Ramillos, señorío y jurisdicción que en dicho monte había tenido y tenía el citado Conde: que interpuesta apelación por éste, al mejorarla expuso que no se había despoblado el Castellar, como suponía la parte fiscal, sino únicamente trasladado al sitio donde en el día existía la villa de Torres de Berrellén, haciéndose pueblo formal ésta en lugar de aldea de aquel, como lo demostraba, entre otros hechos, la bula que presentaba expedida por el Papa Gregorio XIII en 8 de las calendas de Junio de 1572 para la traslación al dicho lugar de Torres de la iglesia, vicaría, raciones y sacristía con todos sus frutos, derechos y emolumentos, así como del hospital con sus rentas:

Resultando que en 3 de Abril de 1761 el Rector de la iglesia parroquial de Torres de Berrellén presentó una proposición de firma sobre que había sido y era Vicario del monte o pardina del Castellar, que en lo antiguo había sido villa, la que con sus términos y montes confrontaba con los de Torres de Berrellén, habiendo administrado los Santos Sacramentos en el dicho monte del Castellar, siempre que había ocurrido necesidad, con el derecho, entre otros, de que él y sus antecesores desde inmemorial, o si se quiere desde la despoblación de la villa del Castellar, cobraban pacíficamente cierta parte de frutos y dinero por razón de congrua; y dada la correspondiente información, se mandó expedir el 6 del mismo Abril de 1764 la oportuna real provisión, que fue repetida después en 4 de Octubre de 1793, para que no inquietasen ni perturbasen al citado Rector en el derecho, uso y posesión pacífica en que había estado y estaba de los derechos, usos y cosas deducidas y alegadas en la proposición de firma:

Resultando que por escritura de 22 de Mayo de 1771 el Duque de Villahermosa y el Concejo, vecinos y habitantes del pueblo de Torres de Berrellén pactaron, entre otros particulares, que dichos vecinos y habitantes, continuando el uso y práctica que habían tenido, podrían leñar para el uso de sus casas en el monte del Castellar en todo el tiempo del año, sin concederles otra ni más facultades por la presente escritura en atención a que dichos vecinos pretendían tener otros goces en el referido monte, y asimismo el Duque pretendía se le pagase la primicia de los frutos que en él cogieren, quedando a cada uno su derecho reservado para que usase de él como le conviniera sin quedase perjudicado en esta concordia: que eran y deberían ser en adelante propias y del dominio de Villahermosa, como dueño temporal del referido lugar, las yerbas llamadas de la Carnicería, que eran las de la huerta del Castellar y Garcillan (sic), en las que no podían entrar los ganados de los comunes; pero que cuando los vecinos las llevasen particularmente y con separación cada uno sus caballerías, podían entrar a pasturarles en las referidas huertas y segar yerba para llevarla a su casa; que las yerbas de las partidas de las rozas, el plano, las viñas y la mejana alta habían sido y eran comunes al arrendador de la Carnicería y ganados gruesos y menudos de los

### *El hechizo de El Castellar*

vecinos: que el Duque había podido y podía arrendar, como privativas suyas, las yerbas de la huerta del Castellar y Garcillan (sic) a quien le pareciese, pero con el cargo y obligación de que el arrendador de las yerbas había de abastecer carne a los vecinos: que habían sido y eran propias y privativas de los vecinos y habitantes del referido lugar las yerbas de los prados alto y bajo, el de detrás de la huerta, el de la Eferilla, el de la Salina, el del plano, la huerta y partida de Berrellén y la mejana baja; y por último, que por cuanto a más de las tierras que los quiñones había otras que de algunos años a esta parte se habían dado a treudo perpetuo a diferentes vecinos, se declaraba, para que en todo tiempo constase, que eran las que se mencionan y deslindan, cuyas tributaciones, cargos de los referidos treudos, se aprobaban por el presente capítulo:

Resultando que promovido pleito por el Duque de Villahermosa sobre la aprehensión del monte del Castellar con sus casas y ermita, y el soto llamado de Santa Inés, sus casas, parideras, corrales, con la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y misto (sic) imperio, supremo y absoluto poder del referido monte y soto, con todos sus universos derechos al dominio y dominatura; y habiéndose opuesto y dado sus respectivas proposiciones el Ayuntamiento de Zaragoza y el capítulo general de la Casa y Mesta de ganaderos de la misma, se dictó sentencia en 5 de Julio de 1775 en el artículo de lite pendiente, recibiendo la proposición del Duque de Villahermosa en cuanto al soto de Santa Inés y el monte del Castellar, sus casas y ermitas, y mandando restituirle los citados bienes con sus frutos, derechos y jurisdicciones, sin perjuicio de los usos y derechos que los vecinos de dicha ciudad y sus barrios y los ganaderos de la misma como tales en el citado monte del Castellar de hacer leña verde y seca, apacentar con sus ganados gruesos y menudos, abrevar, acuvillar, fogorizar, aventar y cazar; en los cuales, a excepción del de hacer carbón, se recibían las proposiciones del Ayuntamiento de Zaragoza y Casa de ganaderos de la misma, a quienes asimismo le restituyeran; y por otra sentencia de 5 de Septiembre de 1788, de que se interpuso súplica por el Duque de Villahermosa y que aun se halla sin resolver, dada en el artículo sobre propiedad en que también fue parte el Ayuntamiento, se declaró que pertenecían al Duque de Villahermosa los bienes puestos y confrontados en el bonavero de la aprehensión y al pie de la demanda del mismo, con derecho de dominio y sin perjuicio de los usos y derechos en los mismos del Ayuntamiento de Zaragoza y su Casa de ganaderos, vecinos de la misma y sus barrios, de hacer leña verde y seca, apacentar con sus ganados gruesos y menudos, abrevar, amalladar, fogorizar, acuvillar, parizonar, aventar y cazar, todo con arreglo y sin perjuicio de lo prevenido por leyes cuyos derechos acreditaban dicha ciudad y casas, excepto el de carbonear; y se mandó que se le restituyeran los bienes por sus respectivos derechos acreditados, así al Duque como a aquellos, con los frutos durante el litis:

Resultando que por escritura de 17 de Junio de 1839 el administrador principal del Duque de Villahermosa, Conde de Luna, y el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Torres de Berrellén, con motivo del expediente que se seguía, y en el que era parte dicho Ayuntamiento, sobre la presentación de títulos en virtud de

las leyes relativas a señoríos; y convenidos dicho Ayuntamiento y vecinos de que el monte y villa del Castellar con sus aldeas había sido vendido por uno de los Reyes de Aragón, y que el Duque no debía ser desposeído ni despojado por una incorporación del expresado territorio en que estaba comprendido todo el término de Torres de Berrellén, transigieron, ajustaron y concordaron: primero, que el Ayuntamiento, a nombre de los vecinos y para utilidad de éstos, se incorporase de las yerbas de la huerta, sin que jamás ni en tiempo alguno pudieran agregarse a los Propios, contribuyendo el Ayuntamiento por dichas yerbas al Duque y sus sucesores con la cantidad de 2.000 rs., quedando hipotecadas las mismas yerbas a su pago: segundo, que quedaba para siempre cancelado el derecho de azofra y la carretada de paja: tercero, que el Duque cedía al vecindario todo el producto de los juncos de los prados con la misma condición de que nunca había de ingresar en Propios: cuarto, que quedaban reducidos a la mitad del canon los treudos que gravitaban sobre las casas, y los vecinos dueños útiles de ellas tendrían facultad de redimirlos si así lo llegaban a determinar las leyes: quinto, que mientras no hubiese azud en la acequia de Centon (sic), accedía el Duque a que se le repartiese el alfardeón por las tierras que poseía en dicho término: sexto, que el pueblo de Torres y terratenientes tendrían intervención en las obras y construcción del azud de Garcilan y en los reparos de la dicha acequia: séptimo, que se daría paso a los ganados de Torres por el soto de Ramillo y frente al sitio donde estaba la barca hasta el barranco, salvando todo perjuicio al Duque y a su arrendatarios de yerbas: octavo, que el Duque no estaba obligado a entregar los 50 cahíces de trigo que algunas veces había adelantado para ayudar al pueblo en la compra de las aguas del canal: noveno, que el soto del Ramillo era del Duque y libre de arrendarlo a quien quisiera: décimo, que este convenio debería regir desde 1º de Enero de 1839, y en razón de los perjuicios causados al Duque con las indebidas ocupaciones de las yerbas el Ayuntamiento le abonaría la mitad del valor que había sacado de ellas hasta el mes de Mayo: undécimo, que en atención a que el Duque cedía al pueblo las yerbas de la Carnicería, le concedía también en arriendo el edificio de la misma por la cantidad anual de 80 rs.: duodécimo, que las concesiones que contenía el pacto anterior y el primero y tercero debían entenderse de manera que ninguna de las cosas cedidas fuese de la Universidad, ni el Ayuntamiento las administrase sino como propias de los vecinos, pues el Duque las cedía con condición de que nunca habían de ser de Propios: decimotercero, y por último, que el Ayuntamiento y el Concejo daban por extintos y fenecidos entre sí todos los pleitos pendientes con dicho Ayuntamiento, y éste y el Concejo se obligaban a separarse de ellos:

Resultando que por ejecutoria de 27 de Marzo de 1866, dictada en pleito seguido sobre incorporación al Estado de los montes del Castellar con cuantos predios constituían el señorío de dicho nombre perteneciente al Duque de Villahermosa, se declaró no haber lugar a dicha incorporación; y por el contrario, que el monte del Castellar y sus pertenecidos procedía de señorío territorial y solariego, sin prejuzgar los derechos que pudieran tener en dichos montes y sus terrenos los pueblos y corporaciones que habían sido partes en aquel juicio:

Resultando que en 12 de Febrero de 1867 el Ayuntamiento de Torres de Berrellén dedujo la actual demanda pretendiendo se declarase que los vecinos de Torres de Berrellén eran verdaderos propietarios de todos los predios, tanto rústicos como urbanos, que poseían en el monte llamado del Castellar, y que asimismo tenían derecho a gozar y disfrutar de todos y cada uno de los derechos que en esta demanda especificaban; y para ello alegó que la antigua población del Castellar cuando fue destruida se refundió en el pueblo de Torres de Berrellén, según lo reconoció el mismo Duque en el pleito que sostuvo con la Hacienda pública sobre pertenencia del Castellar: que los vecinos del expresado pueblo desde un tiempo de cuyo origen apenas había memoria estaban en quieta y pacífica posesión de roturar y cultivar tierras en el monte mencionado, edificar, leñar y pastar con sus ganados en el mismo, tanto de día como de noche, utilizarse de los estiércoles para beneficiar sus tierras y hacer hornos de cal y yeso: que poseían diferentes campos y edificios en el monte con pleno y verdadero dominio, encatastrados a nombre de sus dueños, pagando al Gobierno las contribuciones, y libres de todo gravamen por lo que hacía a los Duques de Villahermosa: que en consecuencia del dominio que tenían los vecinos de Torres en los campos de toda clase que poseían y cultivaban en el Castellar y en los edificios sitios en el mismo monte habían verificado diferentes ventas de tierras y campos, según aparecía de escrituras que acompañaban, otorgadas en los años 1809, 1843, 1849, 1852 y 1861: que con arreglo a las leyes de Aragón se prescriben los bienes raíces por 30 años, aunque se careciera de título: que los vecinos de Torres contaban además con los reconocimientos del Duque y documentos que él mismo había presentado a varios pleitos; y por último, añadió en la réplica que siendo como eran los derechos y privilegios concedidos a los vecinos del Castellar por los Reyes D. Sancho, D. Alonso y D. Jaime en las eras de 1129, 1200 y 1262 muy anteriores a la venta que el Castellar se hiciera en favor de los Duques de Villahermosa, y hallándose el pueblo de Torres subrogado en los derechos de dicha villa del Castellar, la citada venta no podía afectar ni lastimar en lo más mínimo los derechos referidos:

Resultando que el Duque de Villahermosa contestó la demanda pretendido se le absolviese de ella, declarándose en su lugar por mutua reconvencción o como procediese que los derechos de los vecinos de Torres de Berrellén en los montes del Castellar estaban reducidos a los expresados y consignados en las respectivas escrituras de división de los quiñones otorgadas por los mismos con los Duques de Villahermosa o Conde del Real; y que en consecuencia se les condenase a que se abstuvieran a cualquier otro uso o derecho en el referido monte, y a dejar a disposición del Duque los edificios y tierras de cualquiera clase que no se hallasen comprendidas en las precitadas escrituras, al efecto, haciendo mérito de las relacionadas de 1430, 1440 y 1457, y acompañando otras otorgadas en 28 de Enero de 1861 entre el representante del Duque de Villahermosa y varios vecinos de Torres de Berrellén, a quienes aquel cedía las porciones de tierra que se expresan de las que los Duques de Villahermosa tenían de tiempo inmemorial divididas en quiñones, por los que les satisfacían una cantidad anual, con pacto, entre otros, de que los quiñoneros podían surtirse de leña de la del monte del Castellar propio del

Duque tan solo para el abasto de su casa y hogar; excepcionó que la demanda del Ayuntamiento de Torres ofrecía la anomalía de que los supuestos derechos que en ella se deducían no eran de naturaleza común, sino propio de cada uno de sus vecinos en particular, de manera que en rigor no debería haberla puesto el Ayuntamiento, sino los vecinos a quienes el Duque hubiera inferido agravio en sus pretendidos derechos sobre el Castellar; que de todos modos negaba el supuesto derecho que se demandaba, toda vez que, atendido el título con que los causantes del Duque adquirieron el Castellar, no podía haber otro título ni derecho al legítimo sobre el mismo que los que emanaban del propio Duque o los suyos, como lo evidenciaban las escrituras de 3 de Noviembre de 1430, la de 18 de Noviembre de 1440 y la de 9 de Agosto de 1457, así como las sentencias dictadas en 5 de Julio 1775 y 5 de Septiembre de 1783 con la de 27 de marzo de 1866, en todas las cuales se reconocía el dominio del Duque de Villahermosa en los montes y términos del Castellar, sin que se hiciera calificación alguna en favor de Torres de Berrellén, cuyos vecinos no podían legitimar los derechos que pretendían tener sino mediante títulos, documentos o traslaciones que emanasen de los precitados Duques; sin que valiera argüir con la prescripción, como lo hacía el Ayuntamiento demandante, porque como Torres había pertenecido al señorío de los Duques de Villahermosa, sus actos, cualesquiera que hubieran sido, habían de entenderse subordinados al señorío, no obrando por lo tanto los vecinos de Torres con derecho propio, sino con el derecho y la personalidad del Duque que en las escrituras de división otorgadas entre los quiñoneros de Torres de Berrellén y el Duque de Villahermosa sólo se concedió a los primeros el privilegio de surtirse de leña para el abasto de su casa y hogar de la del monte del Castellar, propio del Duque y se consignaba igualmente el número de yuntas de tierra que cada otorgante podría cultivar en dicho monte; y por último, que las fincas pertenecientes a antiguos señoríos debían considerarse como propiedades particulares desde el momento que habían sido legitimados los títulos de adquisición:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia; que confirmó en 5 de Noviembre de 1869 la Sala segunda de la Audiencia, absolviendo al Duque de Villahermosa de la demanda y declarando ajena de este pleito la pretensión de que se decidiese que los vecinos de Torres de Berrellén son verdaderos propietarios de todos los predios, tanto rústicos como urbanos, que posean en el monte titulado del Castellar, la cual se dejaba intacta para que los individuos en particular a quienes interesase la dedujeran en la forma y modo que considerasen procedente:

Y resultando que el Ayuntamiento demandante interpuso recurso de casación porque en su concepto al absolver de la demanda al Duque de Villahermosa en cuanto hacía relación a los derechos de roturar, edificar, pastar, leñar y demás demandados se habían infringido las observaciones 16 *De fide instrumentorum*; la 3ª *De pascuis gregibus et capanuis* y la 7ª y 9ª *De praescriptionibus*; los fueros 6º y 8º del mismo título; las leyes 20 y 21, tít. 29, y la 14 y 15, tít. 91, Partida 3ª, y las sentencias de este Tribunal Supremo de 14 de Abril de 1859, 20 de Noviembre de 1860,

25 de Junio de 1862, 21 de Marzo y 19 de Mayo de 1863, 29 de Octubre y 19 de Diciembre de 1864 y 5 de Mayo de 1865, toda vez que en el proceso se encontraban las cartas reales de privilegio de los Reyes de Aragón Don Sancho, D Alonso y D. Jaime: y puesto que en ellos se concedían los derechos referidos a los moradores del Castellar, no podían negárseles a los de Torres, cuyo pueblo radicaba dentro de los términos del Castellar y representaba hoy la villa de este nombre; habiendo surtido efecto la ejecutoria que revocó el definitivo de 1740, en que se declaraba pertenecer al Estado el monte del Castellar por causa de su despoblación, mediante haber alegado el Duque que dicha despoblación no existía, porque aun antes de destruirse la villa del Castellar ya existía Torres dentro de sus términos como una aldea de la misma; y que además era incuestionable que los vecinos de Torres de Berrellén habían gozado siempre y desde tiempo inmemorial, según se hallaba plenamente probado en el proceso, de todos y cada uno de los derechos que se expresaban en la demanda:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que la Sala sentenciadora ha apreciado todos los documentos presentados por las partes y no ha desconocido su valor, por lo cual no ha infringido la observancia *De fide instrumentorum*, ni lo demás que se cita a este propósito:

Considerando que aunque el pueblo de Torres de Berrellén fuese en lo antiguo aldea del Castellar, y sus vecinos disfrutasen hoy los derechos que les concedieron los Reyes de Aragón en la era 1129, estos derechos han sufrido las alteraciones que fueron consiguientes a la venta que hizo el Rey D. Alonso en 1430 del mismo pueblo y castillo del Castellar *sin servidumbre alguna*; después de lo cual esta propiedad fue confiscada, y entonces la adquirieron los causantes del Duque de Villahermosa:

Considerando que dueños ya los Duques del castillo y términos del Castellar, celebraron la concordia de 1771 con el Concejo y vecinos de Torres de Berrellén, y después la otra concordia de 1839, cuando estaban publicadas y restablecidas las leyes de los señoríos, en la cual reconocieron los recurrentes, o sea aquel Ayuntamiento, *la legítima adquisición* de los Duques de Villahermosa y que eran dueños del terreno en que estaba comprendido el término de Torres de Berrellén, y pactaron lo demás que resulta de aquellos documentos:

Considerando que también ha cumplido el Duque con las prescripciones de las leyes sobre señoríos presentando sus títulos a los Tribunales y obteniendo en el juicio instructivo la ejecutoria que ha declarado que el monte del Castellar y sus pertenencias proceden de señorío territorial y solariego:

Y considerando que no habiendo presentado el Ayuntamiento y vecinos que litigan del pueblo de Torres de Berrellén otro título legítimo que acredite la transmisión del dominio que pretenden a pretexto de la prescripción; y habiendo apreciado la Sala sentenciadora que no concurren los demás requisitos que exigen las

leyes para que pueda tener lugar la adquisición del dominio, la sentencia no ha infringido los Fueros de Aragón, leyes de Partida y doctrinas que se citan con este propósito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuirá con arreglo a la ley; y devuélvanse los autos a la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. == Juan González Acevedo. == José M. Cáceres. == Francisco María de Castilla. == Joaquín Jaumar. == José Fermín de Muro. == Benito de Posada Herrera. == Francisco de Vera.

Publicación. == Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certificado como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Noviembre de 1870. == Dionisio Antonio de Puga».

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, A.: *Notas sobre la población morisca de Aragón a fines del siglo XVI*, en Estudios del Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1972.
- «Aragón, Una tierra de castillos», Suplemento de *El Periódico de Aragón*, Zaragoza, 1999.
- APUDEPA: «*Supra Zaragoza: Sitio Histórico*», en *El Heraldo de Aragón*, 1 de octubre de 2000, p. 12.
- ARCO, R. del: *Repertorio de manuscritos referentes a la Historia de Aragón*, Madrid, 1942.
- ASÍN, Francisco y otros: *Álbum Geográfico-Histórico del Reino de Aragón. Siglos XVI-XIX*, Librería General, Zaragoza, 1984.
- ASSO, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Francisco Magallón, Zaragoza 1798.
- Ayuntamiento de Sobradriel: *En 1698 el Concejo del lugar de Sobradriel se negaba al pago de censales e hipotecas asumidas con anterioridad a 1582. Con esta finalidad en una proposición de firma se daban datos de interés sobre la desaparición de Sobradriel, el 24 de mayo de 1582, como consecuencia de las avenidas del río Ebro, y de cómo el Conde de Sobradriel procedió a la construcción de nuevas casas y a su repoblación. (Así aparece en un documento depositado en el Archivo de los Condes de Sobradriel, signatura 45-55), s/f.*
- BALANÁ I ABADÍA, Pere: *Els Musulmans a Catalunya (713-1153) - Assaig de síntesi orientativa*, Editorial AUSA, Orientalia Barcinonensia, Sabadell, 1993.
- BLÁZQUEZ, José María: *Ciclos y temas de la Historia de España: la Romanización\*\* - La Sociedad y la Economía en la Hispania Romana*, Ediciones Istmo, Colección Fundamentos, 2.<sup>a</sup> ed., Fuenlabrada (Madrid), 1986.
- , *Urbanismo y sociedad en Hispania*, Ediciones Istmo, Colección Fundamentos, Humanes (Madrid), 1991.

- BOLOS, Jordi y Montserrat PAGÉS: *Les sepultures excavades a la roca, en Necrópolis i sepultures medievals de Catalunya*, en Acta/Mediaevalia, Annex 1, Departament d'Història Medieval, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona, Pedralbes-Barcelona, 1982.
- BOSCH VILÀ, Jacinto: *Referencias a moneda en los documentos árabes y hebreos*, en Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón, Sección de Zaragoza, vol. VI, CSIC, Zaragoza, 1956.
- BUESA CONDE, Domingo J.: *El rey Sancho Ramírez*, Guara editorial, Zaragoza, 1978.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, et alii: *Aragón en su historia*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1980.
- CARDAILLAC, L.: *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, Madrid, 1979.
- CARO BAROJA, Julio: *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Seix Barral, Biblioteca Breve, Barcelona, 1992.
- , *Los pueblos de España*, Ediciones Istmo, Colección Fundamentos, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1981.
- , *Tecnología popular española*, Mondadori España, S.S., Questio, Montena Aula, Madrid, 1988.
- CARRERAS I CANDI, Francisco: *La navegación en el río Ebro, Notas Históricas*, Imprenta La Hormiga de Oro, Barcelona, 1940.
- Carta Arqueológica de Aragón - 1991*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1992.
- CASTILLO GENZOR, Adolfo: *Memoria histórico-heráldica relativa a los antecedentes de Torres de Berrellén, de la provincia de Zaragoza...*, original mecanografiado en dos pliegos de papel timbrado del Estado y sellado por la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, Zaragoza, 1983, Archivo Municipal de Torres de Berrellén.
- COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A.: *Aragón bajo los Austrias*, Librería General, col. Aragón, Zaragoza, 1977.
- CORONA BARATECH, Carlos E.: *Las tenencias en Aragón desde 1035 a 1134*, en Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón, Sección de Zaragoza, vol. II, CSIC, Zaragoza, 1946.

- FALCÓN PÉREZ, María Isabel: *Zaragoza en el siglo XV*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1978.
- FERRERONS RUIZ, Ramón y GASCÓN RICAÑO, Antonio: *Juan Pablo Bonet. Su tierra y sus gentes (1573-1607)*, Ayuntamiento de Torres de Berrellén y Departamento de Publicaciones de la Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1995.
- FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos y ZARAGOZA AYARZA, Francisco: *Finca Sobradiel. 50 aniversario de su adquisición por el Instituto Nacional de Colonización 1945-1995*, Ayuntamiento de Sobradiel y Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1996.
- GALLAY SARAÑANA, J.: *La dominación romana en Aragón*, Institución «Fernando el Católico», CSIC, Zaragoza, 1946.
- GASCÓN RICAÑO, Antonio: «Sancho Ramírez y El Castellar», en *Historia y Vida*, nº 343, octubre de 1996.
- , «La supuesta destrucción de El Castellar en 1466», en *Trébede*, enero de 1999.
- , «El enigma histórico del castillo o torre de El Castellar», en *Armas y Cuerpos*, noviembre de 2000.
- GIMÉNEZ SOLER, A.: «El justicia de Aragón Juan Ximénez Cerdán», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, I, Madrid, 1897.
- , «El justicia de Aragón Martín Díez de Aux», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, III, 1899.
- GOTOR, José: «Relación» manuscrita de 30 de diciembre de 1847, APSA.
- GRANELL Y FORCADELL, Miguel. *Homenaje a Juan Pablo Bonet*, Imprenta de Sordomudos, Madrid, 1929.
- GUAL CAMARENA, Miguel: «Peaje fluvial del Ebro (siglo XII)», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, Sección de Zaragoza, vol. VIII, CSIC, Zaragoza, 1967.
- GUITART APARICIO, Cristóbal: *Castillos de Aragón, I.- Desde el siglo IX hasta el segundo cuarto del XIII*, col. Aragón, 4, Librería General, Zaragoza, 1976.
- Inventario artístico de Zaragoza y su provincia*, tomo II, Partido Judicial de Zaragoza, Ministerio de Cultura, 1991.
- LACARRA, José M.ª: *Aragón en el pasado*, Espasa Calpe, Madrid, 1972.
- , «Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro» - (Primera serie), en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, Sección de Zaragoza, vol. II, CSIC, Zaragoza, 1946.
- , *Alfonso el Batallador*, Guara Editorial, Zaragoza, 1978.

- LASARTE, José M.<sup>a</sup>: *José de Jalón, De la Prehistoria al siglo XIX*, Librería General, Zaragoza, 1981.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Fuentes históricas aragonesas 18, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1991.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa y FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel: *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Librería General, colección Aragón, Zaragoza,
- LEVI-PROVENÇAL, Evariste: *Historia de España*, Editorial Espasa Calpe, vols. 4-5, Madrid, 1957-1965.
- LLOPART, Judit, Carmen MARUGAN y Marta SANCHO: «El qânat de la Sinia, a Olesa de Bonellsvalls. Un sistema de captació d'aigües», en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, any VII, núm. 9, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1988.
- LÓPEZ CORREAS, Pedro J.: *Bárboles en los siglos XVII y XVIII, una encrucijada en el Bajo Jalón*, Gráficas Jalón, 1989.
- Ministerio de Defensa: *El Monte del Castellar. El Campo de Entrenamiento Militar de San Gregorio y sus Condiciones Ambientales*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1999.
- MIRET I SANS, J.: «Documentos inéditos de antiguos Reyes de Aragón», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, tomo IV, Barcelona, 1911.
- MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco de: *La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung GmbH & Co., Münster, 1988.
- OLMEDA, Mauro: *El desarrollo de la sociedad española - I. Los pueblos primitivos y la colonización*, Editorial Ayuso, Torrejón de Ardoz (Madrid), 1975.
- PALASÍ SERRANO, Florencio: *Novena a Nuestra Señora del Castellar*, Artes Gráficas El Noticiero, Zaragoza, 1988.
- PÉREZ VIÑUALES, Pilar: *Alagón en la Baja Edad Media (1400-1450)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1988.
- REILLY, Bernard F.: *Cristianos y musulmanes, 1031-1157*, Historia de España, VI, Editorial Crítica, Barcelona, 1992.

- SAMPER, Miguel de, Notario real: Archivo Histórico de Protocolos del Iltr. Colegio de Notarios de Zaragoza, est. 6, leg. 57 (primera parte), 1593.
55. SÁNCHEZ GÓMEZ, Félix: «Castillos medievales en el Campo de Tiro y Maniobras de San Gregorio», en la revista *Ejército*, mayo 1992.
- SIMONET, Francisco Javier: *Historia de los mozárabes*, Establecimiento Tipográfico de la Viuda e Hijos de M. Tello, Madrid, 1903.
- SOUTO, Juan: «Fortificaciones islámicas en Aragón», núm. 36, 3.4.3, en *Atlas de Historia de Aragón*, Institución «Fernando el Católico», Diputación de Zaragoza, 1988.
- UBIETO ARTETA, Antonio: *Historia de Aragón*, Anubar Editorial.
- , *La formación territorial*, Tomo I, Zaragoza, 1981.
- , *Literatura medieval*, Tomo II, Zaragoza, 1981.
- , *Divisiones Administrativas*, Tomo III, Zaragoza, 1983.
- , *Los pueblos y despoblados*, Tomos IV, V, VI, Zaragoza, 1984, 1985 y 1986.
- , *Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Tomo VII, Zaragoza, 1987.
- , *Orígenes de Aragón*, Tomo VIII, Zaragoza, 1989.
- VIGUERA, María Jesús: *Aragón musulmán*, Editorial Mira Editores, S.A., col. Temas, Zaragoza, 1988.
- ZURITA, Jerónimo: *Anales de Aragón*, Diego Dormer, Tomo I, Zaragoza, MDCLXIX.

### **Documentos y manuscritos**

- Aprehensión a instancia de Gaspar Blanco...*, Pleitos civiles de 1381 a 1711, 1604, 79, Lanuza, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (en adelante, AHPZ)
- Liber baptizancium opidi de Torres*, archivo parroquial de San Andrés, Torres de Berrellén (en adelante, APSA)
- Liber confitençium*, APSA.
- Liber mortuorum*, APSA.
- Liber nubencium*, APSA.
- Pergamino núm. 161, 7-3-1466 (Villahermosa, leg. 5, caja 5-1), carp. 15-13, AHPZ.

*Antonio Gascón Ricao*

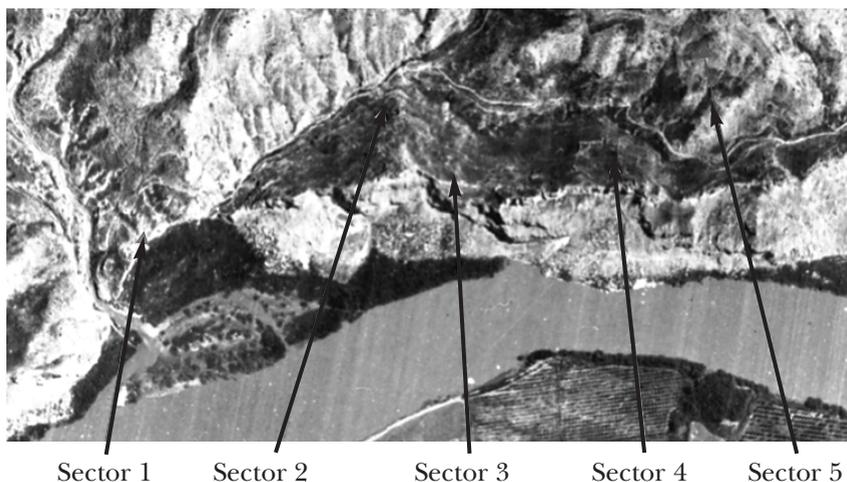
*Sentencia del Tribunal Supremo*, Sala primera, de 11 de Noviembre de 1870, leída y publicada por el Exmo. Sr. D. José María Cáceres, en Gaceta de Madrid, núm. 3, 3 de enero de 1871.

*Testamento de Don Martín Ximénez Cerdán Señor de la villa del Castellar Y de los lugares de Torres de Berrellén y la Zaida*, 1591, Villahermosa, leg. 5 caja 7-1, p. 12, AHPZ.

*Testamento y Ultima Voluntad del difunto Pedro Despes Mercader Menor en días Ciudadano de la Ciudad de Çaraçoza y lohacion de francisca Castillo su muger. Todo Como en el se expresa*, 27-9-1582, Villahermosa, leg. 7, caja 2, exp. 1, AHPZ.

*Tributación de campos situados en los términos de la villa de Castellar y lugar de torres de berrillen ottorgada por el muy mag.<sup>o</sup> Pedro despes menor en días ciudadano de Çaraçoza en favor del muy Il.e señor martin ximenez cerdan S.or de los dichos villa y lugar [...]* Año 1580, APSA.

## PLANO GENERAL DE EL CASTELLAR HISTÓRICO



### De Oeste a Este y de Sur a Norte

Sector 1, delta del Abrevadero, tramo final de la Riera Salada o Río Salado, limitado al poniente por la Peña Palomera (topográficamente Peña Inés).

Sector 2, «primer monte», donde se afinca la villa de San Pedro y la iglesia del mismo nombre, limitado al Norte por el Barranco Conejero y, al Sur, igualmente por el despeñadero que cae sobre el río Ebro.

Sector 3, «segundo monte», que incluye desde la torre sobre el Abrevadero hasta el palacio medieval, también limitado al Norte por el Barranco Conejero y, al Sur, igualmente por el despeñadero que cae sobre el río Ebro.

Sector 4, continuación del anterior y dentro de los límites anteriores, incluye el cerro de la Virgen, con la antigua ermita de la Virgen del Rosario.

Sector 5, comprendido entre el barranco Conejero al Sur y una paralela imaginaria al Norte que pasaría por la cumbre donde está el Molino.

## REFERENCIAS UBICADAS EN EL TEXTO

### Sector 1

- (1.1) Túmulos funerarios.
- (1.2) Estructura de planta rectangular en la Riera Salada.
- (1.3) Pequeña estructura sobre el Abrevadero.
- (1.4) «Hornos» del Abrevadero.
- (1.5) Túneles del Cementerio de los Moros.
- (1.6) Restos humanos bajo la ermita de la Magdalena.
- (1.7) Sepulturas en caja con probable estela en cabecera.
- (1.8) Depresión del Abrevadero.
- (1.9) Cadáver colgante en la primera depresión.
- (1.10) Restos de pavimento, bajo ellos restos humanos.
- (1.11) Tumbas antropomorfas árabes.
- (1.12) Agujeros de vigas (casas) en la Riera Salada.
- (1.13) Estela funeraria árabe.
- (1.14) Ermita de la Magdalena.
- (1.15) Ventana de la Magdalena.
- (1.16) Puerta de acceso al claustro de la Magdalena.
- (1.17) Restos del antiguo claustro de la Magdalena.

### Sector 2

- (2.1) «Brocal de pozo».
- (2.2) Puerta de San Pedro (muralla oriental villa vieja).
- (2.3) Iglesia parroquial de San Pedro.
- (2.4) Puerta Este de la iglesia de San Pedro.
- (2.5) Restos del campanario de la iglesia de San Pedro.
- (2.6) Puerta Noroeste de la iglesia de San Pedro.

### Sector 3

- (3.1) Tramo occidental (primitivo) de la muralla del castillo.
- (3.2) «Saeteras» del castillo primitivo.
- (3.3) «Dedo», resto del castillo.
- (3.4) «Cueva» de Doña Urraca.
- (3.5) Plataforma del castillo primitivo.
- (3.6) Brazo exterior occidental del castillo primitivo.
- (3.7) Huesos humanos bajo la plataforma del castillo.
- (3.8) Tramo oriental (musulmán) de la muralla del castillo.
- (3.9) Torre de planta trapezoidal.
- (3.10) Brazo exterior oriental del castillo musulmán.
- (3.11) Puerta del palacio.
- (3.12) Torre de planta cuadrada.
- (3.13) Abertura en la muralla.
- (3.14) Fortín almenado.
- (3.15) Torre mocha.
- (3.16) «Tuberías» en la planta superior del palacio.
- (3.17) Galería de obra (*qanat*).
- (3.18) «Fuente».
- (3.19) Fortín sobre el barranco.
- (3.20) Puente o Alcántara

### Sector 4

- (4.1) Sillar romano.
- (4.2) Embarcadero.
- (4.3) Ermita antigua de Nuestra Señora del Rosario.
- (4.4) Casamata de vigilancia «El Tambor».
- (4.5) La Casa de las Salinas.

### Sector 5

- (5.1) El Molino.
- (5.2) «Portaca» de la villa nueva.

### Fuera del límite

- (6.1) Puicabra, «El Sepulcro».

## MATERIAL GRÁFICO \*



Visión general de El Castellar, desde el castillo medieval hasta el barrio de San Pedro.



La Peña Palomera, la Riera Salada y el Abrevadero visto desde la parte superior del castillo medieval.

\* Col. Gascón-Aparicio.



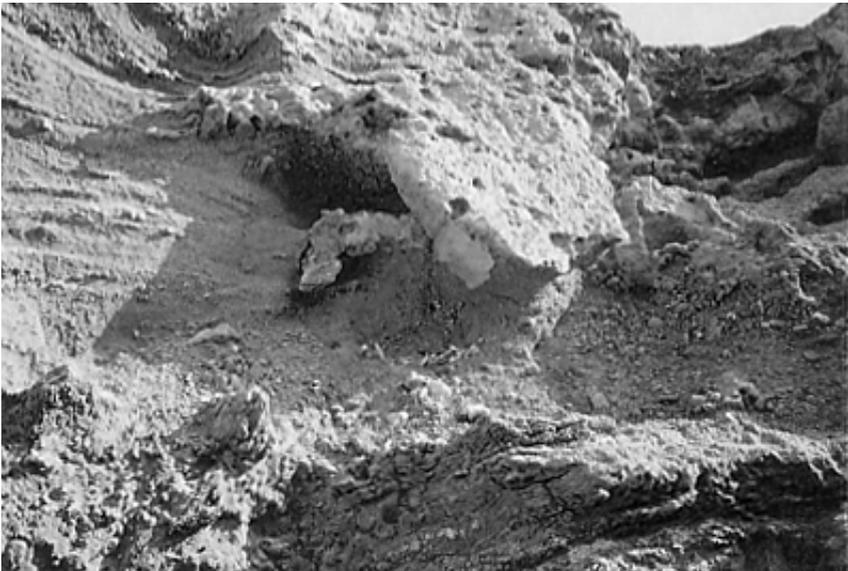
Estructura bajo la meseta de la Magdalena, lado de la mejana.



Detalle de la anterior estructura.



Estructura bajo la meseta de la Magdalena, lado de la Riera Salada.



Osario bajo la meseta de la Magdalena.

*Antonio Gascón Ricao*



Visión parcial del Cementerio de los Moros.



Habitación subterránea del Cementerio de los Moros.

*El hechizo de El Castellar*



Detalle de una columna de apuntalamiento en el Cementerio de los Moros.



«Hornos» en el Abrevadero, lado Peña Palomera.



Restos de construcciones en la ladera de la Peña Palomera con vistas al Ebro.



Detalle del encalado de unas viviendas en la ladera de la Peña Palomera.

*El hechizo de El Castellar*



Primera depresión en la meseta del Abrevadero.



Segunda depresión en la meseta del Abrevadero.



Detalle de una de las pilastras de soporte bajo la meseta del Abrevadero.



Detalle de restos de un pavimento bajo la meseta del Abrevadero.



Enterramiento bajo la depresión del Abrevadero.



Detalle de un enterramiento bajo la meseta del Abrevadero.



Detalle de restos humanos visibles.



Sepulturas de caja sobre el límite superior del Abrevadero.



Tumbas de túmulo en el Abrevadero.

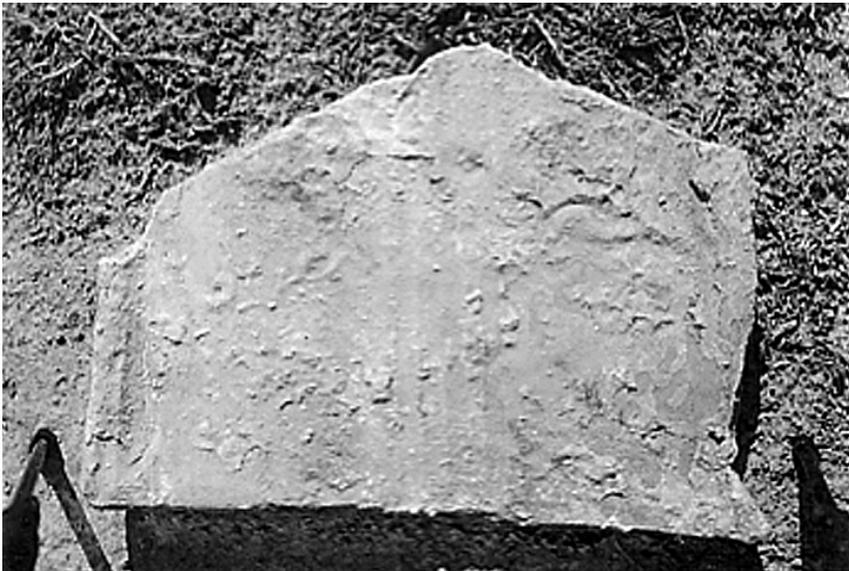


Tumba con cabecera de estela en el Abrevadero.

*Antonio Gascón Ricao*



Tumba antropomorfa de origen árabe en la explanada de la Magdalena.



Losa funeraria árabe de cerámica en la explanada de la Magdalena.



Lienzo posterior de la ermita de la Magdalena.



Ventana lobulada en el lienzo interior de la ermita de la Magdalena.



«Brocal» de pozo en el barrio cristiano de San Pedro.



Restos de la moldura de la puerta Este de San Pedro.



Iglesia rupestre de San Pedro.



Detalle del campanario de la iglesia de San Pedro.



Detalle de la pared de la Riera de la Virgen, al pie de San Pedro.



Mezcla de restos humanos y cerámica en la pared de la Riera de la Virgen.

*El hechizo de El Castellar*



Visión del castillo desde la iglesia de San Pedro.



Visión del río Ebro desde el palacio de El Castellar.

*Antonio Gascón Ricao*



Tramo occidental de la muralla del castillo primitivo.



Fragmento de la muralla del castillo primitivo ataludada y con las saeteras cegadas.

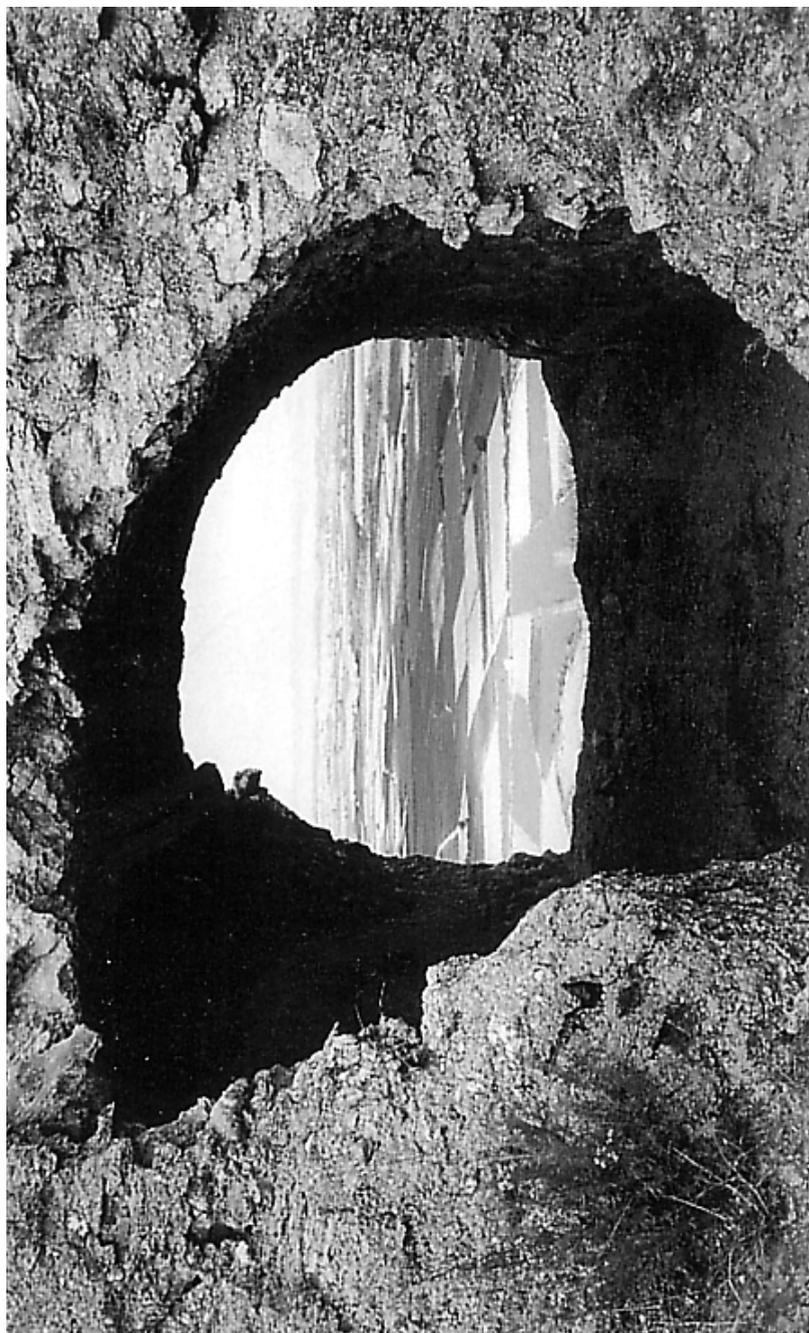
*El hechizo de El Castellar*



Restos de la muralla ataludada.



Puerta de acceso al palacio medieval.



La llamada popularmente «Cueva de Doña Urraca», fuente de la leyenda del Batallador y Urraca su esposa.



Detalle de los huesos humanos bajo la muralla primitiva superior.



Visión del patio de armas del castillo desde su límite superior.

*Antonio Gascón Ricao*



Detalle de las «tuberías» en la parte superior del palacio.



Visión próxima del palacio en el año 1965.



Visión actual del palacio desde la puerta de San Pedro.



Posible fuente o abrevadero bajo el palacio.



Galería de obra (*ganat*), bajo el palacio.

*El hechizo de El Castellar*



Detalle del fortín almenado del castillo, parte interior.



Detalle de la muralla occidental con su torre mocha.

*Antonio Gascón Ricao*



Detalle de la muralla oriental con restos de una poterna vista desde el exterior.



Restos del puente o alcántara en el barranco de la Virgen.



El Molino visto desde la puerta del palacio medieval.

*Antonio Gascón Ricao*



El Molino o Torre del Roldan.



Antigua ermita de Nuestra Señora del Rosario, vista desde el Molino.



Casamata de vigilancia sobre el río conocida por el Tambor.



Puicabra, «El Sepulcro».



Sillar romano junto a la Mina Real.



Antiguo embarcadero en la mejana.

## ÍNDICE

Unas palabras previas .....	5
1. El Castellar .....	11
2. Los orígenes .....	13
3. El Castellar musulmán .....	27
4. El Castellar cristiano .....	39
5. La supuesta destrucción de 1466 .....	49
6. La despoblación .....	55
7. El otro abandono .....	67
Apéndice documental .....	71
Bibliografía .....	105
Plano general de El Castellar histórico .....	111
Referencias ubicadas en el texto .....	113
Material gráfico .....	115